



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

ANÁLISIS DE LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE  
ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR EN EL DISTRITO DE VILLA EL  
SALVADOR 2019 - 2020

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

NATHALY TERESA LUYO PEÑA

**ASESOR**

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

**LIMA, PERÚ, JULIO 2020**

## **DEDICATORIA**

Primero a Dios por iluminar mi camino por darme fuerzas para terminar satisfactoriamente este trabajo. A pesar de las dificultades y obstáculos siempre estuvo a mi lado.

A mis padres, quienes, con su apoyo incondicional y la confianza empleada hacia mi persona, fue posible la culminación satisfactoria del presente trabajo de investigación.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Autónoma del Perú, por brindarnos la calidad de docentes que nos permitió realizar el desarrollo de la presente investigación.

A los doctores que me apoyaron con las entrevistas.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	iii
<b>RESUMEN</b> .....	vii
<b>ABSTRACT</b> .....	viii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	ix

### **CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1 Realidad problemática.....	14
1.2 Formulación del problema .....	16
1.3 Justificación.....	17
1.4 Objetivos: .....	18
1.5 Limitaciones .....	18
1.6. Delimitaciones .....	19

### **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

2.1 Antecedentes .....	21
2.2 Bases teóricas científicas .....	49
2.3 Teorías generales del derecho .....	58
2.4 Teorías en relación a las categorías.....	62
2.5 Marco normativo.....	65
2.6 Principios fundamentales .....	66
2.7 Jurisprudencia .....	67
2.8 Definiciones.....	70
2.9 Triangulación.....	71

### **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

3.1 Paradigma y enfoque .....	74
3.2 Método y técnica .....	75
3.3 Instrumento y diseño .....	76
3.4 Unidad de análisis, categoría y subcategoría .....	76
3.5 Sujetos participantes .....	77

3.6 Supuestos categóricos .....78

3.7 Categorización .....79

**CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

4.1 Matrices de triangulación.....82

4.2 Resultados de la investigación .....89

**CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

5.1 Discusión.....93

5.2 Conclusiones.....98

5.3 Recomendaciones.....99

**REFERENCIAS**

**ANEXOS**

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Sujetos participantes o muestreo cualitativo .....	78
Tabla 2	Categorización de unidad de análisis .....	79
Tabla 3	Cuadro de Preguntas .....	80
Tabla 4	Matriz de Triangulación de la primera pregunta.....	82
Tabla 5	Matriz de Triangulación de la segunda pregunta .....	84
Tabla 6	Matriz de Triangulación de la tercera pregunta.....	86
Tabla 7	Matriz de Triangulación de la cuarta pregunta .....	88
Tabla 8	Resultado de interpretación de la primera matriz.....	90
Tabla 9	Resultado de interpretación de la segunda matriz .....	90
Tabla 10	Resultado de interpretación de la tercera matriz.....	90
Tabla 11	Resultado de interpretación de la cuarta matriz.....	91
Tabla 12	Matriz de consistencia .....	110

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Triangulación Teórica.....	71
Figura 2 Triangulación Normativa.....	72

# **ANÁLISIS DE LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR 2019 – 2020**

**NATHALY TERESA LUYO PEÑA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

## **RESUMEN**

El objetivo de estudio fue interpretar cómo se valora la pericia psicológica en el delito de actos contrarios al pudor del distrito de villa el salvador en el año 2019- 2020. El enfoque de la indagación fue cualitativo. El método científico que se utilizó es inductivo conocida también como experimental. El instrumento utilizado fueron las entrevistas. Los resultados mostraron que no existe un consenso respecto a determinar si la pericia psicológica es una prueba fundamental, si existe un consenso respecto a la falta de capacitación de los peritos psicólogos en el delito de actos libidinosos, no existe un consenso sobre el cuestionada en el juicio penal con relación a la elaboración de la pericia psicológica practicado a la víctima y por último no existe un consenso con respecto a la relevancia de la prueba pericial con relación a la personalidad del criminal para determinar la decisión final de juez. Finalmente se concluyó que ante este resultado si se puede interpretar cómo se percibe la pericia psicológica en el delito de actos contrarios al pudor del distrito de Villa el Salvador en el año 2019- 2020.

**Palabras clave:** Actos contrarios al pudor, prueba pericial documental, pericia psicológica, daño moral, tocamientos indebidos, personalidad criminal.



**ANALYSIS OF THE PSYCHOLOGICAL EXPERT TEST ON THE CRIME OF ACTS  
CONTRARY TO PUDOR IN THE DISTRICT OF VILLA EL SALVADOR 2019 – 2020**

**NATHALY TERESA LUYO PEÑA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

The objective of the study was to interpret how psychological expertise is valued in the crime of acts contrary to modesty in the Villa El Salvador district in the year 2019-2020. The focus of the investigation was qualitative. The scientific method that was used is inductive, also known as experimental. The instrument used was the interviews. The results showed that there is no consensus regarding determining whether psychological expertise is a fundamental test, if there is agreement regarding the lack of training of expert psychologists in the crime of libidinous acts, there is no consensus on the questioned in the criminal trial in relation to the preparation of the psychological expertise practiced on the victim and finally there is no consensus regarding the relevance of the expert evidence in relation to the criminal's personality to determine the final decision of the judge. Finally, it was concluded that given this result, it is possible to interpret how psychological expertise is valued in the crime of acts contrary to modesty in the Villa El Salvador district in the year 2019-2020.

**Keywords:** Acts contrary to modesty, documentary expert evidence, psychological expertise, moral damage, undue touches, criminal personality.

## INTRODUCCIÓN

La actual tesis es presentada a la facultad de ciencias humanas de la universidad Autónoma del Perú, para obtener el título de abogado, en el trabajo de investigación tratamos un tema muy importante como es la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor.

Los casos de los delitos sexuales en el mundo, desde su primera aparición en el siglo XX ha sido muy cuestionada en la perspectiva que solo podría ser cometido por hombres en agravio de la mujer o que la mujer era propiedad del hombre, sin embargo, al pasar de los años esta situación de tipificación fue mejorando, llegando al punto de declarar la igual de género, sin embargo, los hechos de connotación sexual no ha sido reducida, ya que al transcurrir del tiempo los casos de violencia sexual han aumentado.

En el Perú según INEI en el año 2018 se ha registrado 7 mil 789 casos de violencia sexual siendo un incremento de 26,2% con correlación al año 2012, dentro de este registro se encuentra los delitos de actos contrarios al pudor, si bien es cierto no es un delito tan gravoso como la de violación sexual, también es cierto que los delitos de actos podría ser un primer escalón para que posteriormente se cometa el otro delito de mayor agresividad.

En lima sur en el año 2018 a nivel nacional se encuentran ubicados dos distritos de mayor incidencia de violencia hacia la mujer siendo que Villa El Salvador se posiciono en el tercer lugar y villa maría del triunfo en el cuarto, según FOVIDA, siendo que cuando hablamos de violencia contra la mujer también nos referimos al tipo de violencia sexual.

Estos datos en mención tanto distrital como nacional son registros de denuncias, ahora tenemos que analizar cuántos de estos casos fueron llevados a juicio y cuántos tienen una sentencia firme. Para que la denuncia se ingrese al poder judicial es necesario cumplir con ciertos elementos de convicción que den certeza al hecho, esta etapa de

investigación se encuentra a cargo del ministerio público, quien realizará las diligencias necesarias.

El Ministerio Público para la indagación del delito de actos contrarios al pudor debe de recabar elementos de prueba, a pesar que tipo de delito a cometerse de manera clandestina tiene una dificultad muy alta de probar, por ello al contar con pocos elementos probatorios se va a requerir que tenga veracidad y sean eficientes con la finalidad de que el juez puede pronunciarse satisfactoriamente.

La pericia psicológica es una prueba científica que va a dar claridad al hecho investigado sobre los delitos contrarios al pudor, sin embargo, si dicha prueba no es elaborada de manera eficiente conllevaría a inducir a error al juez. Actualmente existe peritos de diversas instituciones del estado que emiten dicho resultado y que en ocasiones se contradicen, e incluso algunos peritos no se encuentran capacitados para emitir esos pronunciamientos, y si en el caso estuvieran capacitados por el Estado, este sería en un periodo de tiempo corto, en otros países existe una especialización para peritos psicólogos que dura 3 años, sin embargo esta figura no se ve refleja en nuestro país, e incluso si hablamos de contratos de peritos del estado las convocatorias nacionales no solicitan especialización ni capacitación, con el solo hecho de ser egresado de la carrera de psicología es suficiente para ser perito.

Por ello surge la necesidad de realizar un análisis a profundidad de la problemática, teniendo en cuenta las estadísticas del delito y que son un primer escalón para que se comentan otro delito de mayor agresividad. En esta oportunidad me voy a centrar en la percepción legal de la prueba psicológica.

Para tal efecto la investigación se esquematizó de la siguiente manera:

**En el Capítulo I:** Planteamiento del problema se presenta la descripción de la realidad problemática, así mismo la formulación del problema general y específicos y sus

objetivos respectivos. A través de la justificación e importancia se sustenta el valor de la investigación.

**En el Capítulo II:** Marco teórico, se presentan los antecedentes de la investigación constituidos por tesis internacionales y nacionales, asimismo, se plantean las bases teóricas fundamentales.

**En el Capítulo III:** Marco metodológico presenta el paradigma, el enfoque, los supuestos categóricos y participantes en la investigación. Se precisan las técnicas e instrumentos.

**En el Capítulo IV:** Matrices de triangulación con relación a las respuestas de las entrevistas, resultados recabados por medio de la interpretación.

**En el Capítulo V:** Discusiones de resultados, conclusiones y recomendaciones, finalmente, se formulan y proponen las conclusiones y recomendaciones emanadas de la presente investigación que permitirá determinar la percepción y la valoración de la prueba psicológica y el delito de actos contrarios al pudor.

**CAPÍTULO I**  
**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## 1.1 Realidad problemática

El delito de actos contrarios al pudor, son aquellos actos contrarios a los buenos hábitos, realizado con intención y de manera inmediata sobre otra sin la aceptación ni la voluntad, dicho delito no distingue la edad de la víctima, por lo que pueden ser menores o mayores de edad. Este delito desde sus inicios siempre estuvo incorporado en los delitos sexuales e incluso no tenía mucha relevancia si se compara con el delito de violación sexual, sin embargo, esta figura fue cambiando al pasar de los años.

Los actos sexuales tuvieron su primera aparición para el imperio romano, durante la monarquía, nombrada como delito *lex julia*, registrada en la ley XII tablas, con la denominación de injuria, épocas en las cuales la mujer era calificada como la posesión del hombre, sin embargo, se castigaba a los violadores siempre y cuando estos lo ejecutaban a vírgenes y en el caso de que la mujer sea casada, la sanción era la pena de muerte para ambos, es decir agresor y víctima. Así se establece en el estudio del análisis jurídico en la legislación penal nicaragüense. (Jarquín, 2013).

Posteriormente en las normativas penales de América desde la ranciedad clásica inclusive el siglo xx, la violación sexual solo podría ser cometido por el hombre en agravio de la mujer siendo necesario la penetración y al no haber esta figura solo se consideraba atentados contra el pudor, asimismo la masturbación, la homosexualidad y demás hechos considerados malos también ingresaban en los delitos de atentado al pudor, ya que lo que se buscaba era patrocinar la dignidad de la familia. A partir del año 1990 surge la jurista Marcela que discurre el paradigma consensualista. Desde ese momento ya no era la forma de la ley, sino el fondo del derecho, la defensa de la vulneración sexual física y psíquica de la víctima, ya no el honor de la familia. Esto lo establece en su ensayo denominado el crimen era casi sexual. (Iacub, 2002).

Los delitos en torno a la libertad sexual en nuestra nacionalidad peruana, fue incorporado en el código penal desde el año 1924 siendo el bien jurídico protegido el honor familiar, actualmente el delito está vigente en el Código de 1991 capítulo IX del

título IV, protegiendo la libertad sexual, dicho capítulo regula el ilícito de actos contra el pudor, que con el tiempo ha sido modificado y mejorado.

Cabe precisar que en nuestra localidad los sujetos que cometen este hecho ilícito lo hacen de manera clandestina, por lo que probar y aclarar esta agresión es complicado y dificultoso, en consecuencia, la función fiscal es transcendental en la etapa de la investigación, recabando pruebas que avalen que no se dejara en libertad al criminal.

Sin embargo, para que el Ministerio Público formalice la denuncia penal o acusación es necesario una serie de medios demostrativos valiosos en la investigación, tales como: La declaración de la víctima, la declaración del imputado, la pericia psicológica de ambas partes, testigos y otras sin fin de pruebas objetivas dependiendo del caso. La prueba de pericial psicológica está referida a la personalidad o afectación de la persona (víctima o acusado), determina o explica la conducta según los hechos causados, transfiriéndolo en un documento formal que será de alcance en el poder judicial por medio del fiscal quien lo reciba como medio de prueba para la acusación del sujeto que cometido el hecho delictivo.

A raíz de esta investigación se ha evidenciado que existen falencias en la actividad pericial psicológica recabada por el ministerio público, la misma que es de suma importancia en el proceso, por lo que se requiere rigurosidad en su evaluación, no obstante, esta deficiencia resultaría perjudicial a largo plazo con la liberación del inculpado o la condena de un inocente.

La principal causa de esta problemática es que los peritos no se encuentran debidamente capacitados ni especializados para realizar de manera eficiente la elaboración de la pericia psicológica, esto se debe a que no ejercieron el curso de psicología forense o psicología jurídica, que es la combinación del derecho con la psicología. así mismo no existe un protocolo de evaluación psicológica eficiente, e incluso los peritos de C.E.M no cuentan con protocolos aprobados, y en el caso del Ministerio Público la evaluación psicológica no determina de manera eficaz la afectación psicológica

en un periodo de tiempo tan corto, puesto que es de conocimiento que la víctima que es evaluada psicológicamente se encuentra en las instalaciones periciales no más de 2 horas, que pasaría si la misma víctima va a otro perito psicólogo, es 90.0% probable de que el resultado no sea el mismo, por lo que los peritos psicólogos toman criterios diferentes para determinar la afectación psicológica; evidenciándose claramente una problemática.

Por ello está precaria evaluación psicológica trae como efecto de que el ministerio público no confíe totalmente en la pericia psicológica y por consiguiente no formalice denuncia penal con mayor frecuencia ante este ilícito penal, y en el caso de que si se efectúe la formalización de denuncia con el único medio probatorio que es declaración de la víctima, estaría afectando varios derechos como el derecho a la defensa, conforme lo establecieron en la Casación No 842- 2016 Sullana.

Es conclusión, como aporte se debe de hacer un cambio en la actuación de las evaluaciones psicológicas con el fin de solucionar las deficiencias y errores que se han cometido al pasar de los años, con propuestas innovadoras que ayuden a un eficaz proceso, con la finalidad de que no ocurra situaciones que lamentemos como es la liberación de un culpable.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general:**

¿Cómo se percibe la pericia psicológica en el delito de actos contrarios al pudor del distrito de Villa El Salvador en el año 2019-2020?

### **1.2.2. Problemas específicos:**

¿De qué manera se percibe la elaboración de la pericia psicológica en el daño moral de la víctima en el delito de tocamientos indebidos del distrito de Villa El Salvador en el año 2019-2020?



¿De qué modo se comprende la elaboración de la pericia psicológica de la personalidad criminal del acusado en el delito de actos libidinosos del distrito de Villa El Salvador en el año 2019-2020?

### **1.3 Justificación**

#### **1.3.1 Práctica**

Con la actual investigación se pretende determinar la percepción de la pericia psicológica practicado a las agraviadas y criminales en el delito de actos contrarios al pudor en el distrito de Villa El Salvador, debido a que la evaluación psicólogo no tiene determinada una técnica apropiado para su resultado, así también que los peritos psicólogos no se encuentran debidamente especializados para la realización de las pericias.

#### **1.3.2 Metodológica**

El presente estudio se desarrollará en función de análisis de las guías de entrevistas que se aplicará a los fiscales provinciales, fiscales adjuntos y abogados, del estudio del caso específico es en el distrito de Villa El Salvador.

#### **1.3.3 Teórica**

En la presente investigación se va a formular un aporte a la “teoría del delito y teoría de la prueba penal”, puesto que estudia y comprende la normativa de prueba como porción de derecho procesal, ya que son hecho procesal consignados en varios estatutos. La teoría de la valoración de prueba, al igual que los principios en el derecho, nos aporta instrucciones importantes con la finalidad de aplicarlos en los casos actuales.

#### **1.3.4 Legal**

La presente investigación se regula bajo las sucesivas normas legales: en nuestra constitución política del Perú del año 1993 en su capítulo I nos señala entre los derechos fundamentales de la persona artículo 2º, numeral 24 e, que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Por lo que se

requiere previamente una investigación para acusar de un hecho ilícito penal. Artículo 176 del código penal que determina la configuración de delito en investigación, y por otra parte el artículo 158 del código procesal Penal que establece la valoración de la prueba.

#### **1.4 Objetivos:**

##### **1.4.1 Objetivo general**

Interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos contrarios al pudor del distrito de Villa El Salvador en el año 2019-2020

##### **1.4.2 Objetivos específicos**

Descifrar de qué manera se percibe la elaboración de la pericia psicológica en el daño moral de la víctima en el delito de tocamientos indebidos del distrito de Villa El Salvador en el año 2019-2020

Aclarar de qué modo se comprende la elaboración de la pericia psicológica de la personalidad criminal del acusado en el delito de actos libidinosos del distrito de Villa El Salvador en el año 2019-2020

#### **1.5 Limitaciones**

Durante la presente investigación se tuvo algunas dificultades se detalla a continuación.

##### **1.5.1 Limitación temporal**

En la presente investigación si hubo limitaciones como son las entrevistas, toda vez el Perú se encuentra en estado de emergencia sanitaria, y como consecuencia la inmovilización de las personas, por ello fue complicada la coordinación para realizar las entrevistas de manera virtual, sin embargo, todo fue superado y las entrevistas se realizaron con éxito.

### **1.5.2 Limitación económica**

En la investigación no hemos realizado gastos de asesores en tesis por cuanto la división y conducción del mismo está siendo dirigido como un curso dentro de la malla curricular, aquellos gastos que se pudieran generar son mínimos, ya que solo se cubrió el pago del internet y otras necesidades básicas, siendo cubierto satisfactoriamente para poder conseguir la culminación del trabajo.

### **1.5.3 Limitación bibliográfica**

El material bibliográfico que se requirieron para la ejecución de la actual indagación, son mayormente virtuales, tesis como libros digitales de repositorios de diferentes universidades para obtener revistas, folletos, boletines, hemos accedido a esos materiales en segunda mano, pero originales para no afectar a los derechos de autor.

## **1.6. Delimitaciones**

### **1.6.1 Delimitación espacial**

La presente investigación se realizará en el distrito de Villa El Salvador, el mismo que se encuentra en el distrito judicial de Lima Sur. Su jurisdicción tiene tres Fiscalías Provinciales Penales que investigan delitos en general y una fiscalía especializada en Violencia contra la Mujer creada a fines del año 2018.

### **1.6.2 Delimitación temporal**

La actual exploración se ejecutará en el tiempo determinado de los años 2019 y 2020, tiempo en el cual se investigará la problemática de la tesis con respecto a las falencias de la pericia psicológica.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1 Antecedentes**

Luego de revisar la búsqueda de los antecedentes en repositorios en la base de datos de diferentes fuentes como repositorios de diversas universidades: Universidad César Vallejo, bases de datos como Scielo, Redalyc. Pasaremos a disgregar cada punto que represente tanto como internacional y nacional con relación al tema el análisis de la prueba pericial psicológica y el delito de actos contrarios al pudor en el distrito de Villa El Salvador.

### **2.1.1 Internacionales:**

Gutiérrez (2019) en su investigación referente “El informe pericial psicológico visto desde la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia”. Sustentado en la escuela de psicología jurídica de la Universidad de Santo Tomás en Bogotá. El objetivo general de la investigación es examinar las jurisprudencias de la Corte Superior con relación a las pericias psicológicas. La metodología de investigación tiene enfoque cualitativo descriptivo, porque va a describir y explicar el problema por medio del análisis. El instrumento utilizado en la investigación son las entrevistas y la examinación de expedientes. La población requerida para efectuar el instrumento son los abogados y psicólogos, así como también expedientes judiciales de la Corte Suprema. La investigación concluye que es importante el trabajo de los peritos psicólogos forense en sede judicial, sin embargo la mala praxis de la elaboración pericial psicológica conlleva a que no sean considerados en el proceso legal, a pesar que Colombia es apreciada por ser un país con grandes avances en el área de psicología jurídica e incluso se ha incorporado en el pasar del tiempo nuevas escuelas de posgrado y libros de investigación sobre esta especialización, no obstante, dichas acciones no se ven reflejadas en las sentencias de la Corte Suprema, asimismo en los expedientes analizados en la investigación nota la falta de conocimiento de la psicología forense en las pruebas con relación a la normativa vigente. Por ello la investigación refiere que es sustancial una especialización de la psicología jurídica; si bien es cierto no es un requisito fundamental para llegar a ser perito psicólogo en Colombia, pero es importante porque ayuda a incrementar los conocimientos profesionales en la dirección de justicia.

Al igual que Colombia nuestro país está atravesado con la misma problemática, porque actualmente en el Perú no existe una ley que exija a los peritos tener una especialización de psicología jurídica para la elaboración de las pericias practicadas a las víctimas o acusados, por lo que, al menor conocimiento del tema, será menos eficaz el resultado pericial, por ello mi objetivo de investigación es interpretar como se percibe la pericia psicológica, y ante esta perspectiva se diría que la pericia psicológica no se estaría apercibiendo adecuadamente por las falencias de la elaboración y por la no consideración del poder judicial. Por otra parte, cabe resaltar que los peritos psicólogos deben de estar al día con las normativas vigentes, puesto que nacen nuevas leyes que pueden ser trascendentales, y ante este escenario los peritos deben de estar preparados estudiando a profundidad las normas, con la finalidad de no cometer errores en el futuro. Por último, es recomendable que el estado peruano recoja con más seriedad este tema, implementando cursos especializados a peritos no solo en la rama psicológica, sino que en todas las ramas relacionadas al derecho que están involucrados en el proceso penal como es la medicina.

Muñoz (2018) en su investigación referente a la “Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador”. Sustentado en la escuela de Posgrado de derecho para obtener el grado de Maestría en Derechos Humanos. El objetivo general es analizar la importancia de la pericia psicológica, el mismo que se obtendrá con el estudio de expedientes. La metodología de investigación es explicativa – descriptiva. El instrumento utilizado son las entrevistas y análisis de expedientes Judiciales. La población que se utilizó son personas conocedoras en derecho. La investigación alcanzó la conclusión de que la violencia psicológica en contra de las mujeres es un tipo de violencia de mayor alcance porque se caracteriza por tener alto grado de agresividad, siendo el primer escalón para las demás violencia como la física o sexual, motivo por el cual fue incorporado en la legislación Ecuatoriana como un delito en específico, asimismo el único medio probatorio fundamental para este delito sería la pericia psicológica, la misma que el perito psicólogo debe de realizar enfocándose en las escalas de afectación, sin embargo no existe suficiente doctrina ecuatoriana que lo determine, por otra parte

dicha pericia va determinar si existe o no el delito, por ello es importante que la elaboración pericial esté debidamente conformada por técnicas e instrumentos correspondientes, con la finalidad de llegar a un resultado veraz, por lo que llevará al respeto al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva. Por otra parte, la investigación manifiesta que el protocolo de la pericia psicológica tiene falencias, toda vez que en el sector público es realizada en menos de una hora de tal forma que deberá determinar el grado de afectación, conllevando a que la valoración pericial por parte del perito no sea eficiente. Por último, la falta de educación en los peritos psicológicos forenses es evidente, y esto se debe a que Ecuador no tiene centros de especialización, razón por la cual los peritos deben de ir a otros países a adquirir conocimientos necesarios para la elaboración correcta de la pericia psicológica.

Si bien es cierto que en Ecuador la pericia psicológica no es eficaz, la realidad en el Perú es la misma, toda vez que los peritos no se encuentran preparados para la elaboración de la pericia psicológica por la falta de estudios complementarios, motivando a que las evaluaciones tengan un mayor grado de error. La pericia psicológica es fundamental en el proceso penal porque dará certeza en la decisión del juez y no solo en los delitos de violencia psicológica sino también en otros delitos como en de mi investigación, toda vez que este último no cuenta con mayores medios probatorios, por esta razón las capacitaciones adecuadas a los peritos, van hacer que la prueba tenga mayor solidez, siendo de tal manera como indica la tesis se respete el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Por otra parte, mi investigación como se explicó en un principio tiene como objetivo interpretar como se percibe la pericia psicológica, dicho esto el contexto de la conclusión de la tesis de la ciudad de Quito guarda relación con mi indagación, en consecuencia, la percepción la pericia psicológica en su nacionalidad es igual a la nuestra.

Santana (2018) en su investigación referente a la “Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal”. Sustentado en la escuela de posgrado de derecho para obtener el grado de magíster en derechos constitucional. El objetivo general es

incorporar la sanción a los fiscales por quebrantar los derechos a la no revictimización de menores, así como también estudiar la normativa y los efectos psicológicos a causa de la infracción fiscal. El método de investigación es mixto es decir con un enfoque es científica empírica. El instrumento utilizado son las encuestas que contienen 8 preguntas para la complementación de la investigación. La población son 40 personas trabajadores legales del estado. La investigación tiene como conclusión que la no reivindicación es un derecho determinado en la mayor normativa nacional ecuatoriana, siendo que esta figura es importante aún más cuando se trata de los delitos sexuales. Actualmente en Ecuador las personas suelen ser vulnerables al afectar sus derechos por la mala gestión del proceso fiscal y judicial, por ello se debe de considerar la incorporación que sanciona penal al personal por vulnerar dicho derecho. Por último, la mayor cantidad de casos de delitos sexuales es en contra de los menores en consecuencia de estos hechos ellos son los más perjudicados, toda vez que a causa del ilícito sus vidas no vuelven a ser las mismas, produciendo posteriormente traumas que son psicólogos como la personalidad, por ello en Ecuador no solo es necesario sancionar al sujeto de realizado el ilícito penal sino también al personal que no hace una correcta investigación.

Es verdad que no se debe revictimizar a las agraviadas por el delito contra la libertad sexual, sin embargo, considero que no se debe de sancionar penalmente, toda vez que el derecho penal es la última ratio, por lo que existen otras vías de precepto. En el Perú si se acontece situaciones de revictimización la sanción es administrativa, claro siempre con previa investigación, porque ocurre casos y soy testigo en mi corta experiencia fiscal, en los cuales la víctima se le cita dos veces a cámara Gesell, pero esto no es la consecuencia a una incorrecta investigación fiscal, si no la excesiva carga procesal y a la mala información de las víctimas que en situaciones denuncian dos veces por el mismo hecho, conllevando a que la investigación lo hagan dos fiscalías distintas y al no tener comunicaciones entre fiscalías, cada sede independientemente llamada a la víctima a cámara Gesell, por ello estas acciones fiscales son involuntarias y no deben ser castigada con pena. Por otra parte, si el fiscal no realiza u omite labores que ayuden a la investigación nuestro Código Penal sanciona mediante el delito de Omisión de funciones.



Sosa Diaz (2018) en su investigación referente al “Análisis de caso en materia penal, sobre el delito de violación y los medios de prueba”. Sustentado en la escuela de Derecho para obtener el título de abogado. El objetivo general de investigación es analizar las pruebas importantes en el proceso penal del delito de violación sexual. La metodología de investigación es explicativa porque analiza la realidad problemática. El instrumento utilizado son expedientes del poder judicial y la información recopilada por medio de bibliografía doctrina y jurisprudencia. La población no se encuentra determinada en la investigación. El trabajo concluye que es mejor que exista mayor cantidad de pruebas con relación al delito de infracción sexual, puesto que es un ilícito que se ejerce en la clandestinidad, y si se tiene más pruebas en la investigación será fundamental para establecer la responsabilidad de la acción penal, por ende, será valora en el juicio penal. Por otra parte, ocurre situaciones en los cuales el único medio probatorio es el testimonio de la agraviada, ante estas situaciones se debe de analizar a mayor profundidad su declaración, toda vez que es de gran importancia en el proceso, asimismo cada caso o hechos ocurridos de violación sexual son distintos, por lo que se debe de estudiar cada uno independientemente recogiendo las pruebas conforma a la situación.

Como Ecuador también son otros países incluyendo Perú que los delitos sexuales se cometen de manera oculta, por lo que es difícil de probar, en consecuencia, existen casos en los cuales solo se tiene la declaración de la víctima, escenario en la cual refiere en la tesis cita, sin embargo, con el simple testimonio de la agraviada también se puede obtener otros medios de prueba como es la pericia psicológica, esta pericia es fundamental en el proceso penal, toda vez que por medio de probatorio se podrá aclarar los hechos, saber si la víctima está manifestado la verdad y no está inculpando voluntariamente a un sujeto inocente, esta prueba analizará la parte psicológica de la agraviada por medio de métodos y técnicas, con la finalidad de llegar a un resultado veraz.

Campaña (2018) en su investigación referente al “Estándar de prueba en el delito de violación sexual:”. Sustentado en la escuela de derecho para obtener el título de abogado. El objetivo de la investigación está enfocado en la problemática que son

trances de la prueba en el delito contra la libertad sexual. La metodología de trabajo está basada en un estudio analítico, así mismo plantea hipótesis de su problemática. El instrumento utilizado son los datos de información recopilados con una totalidad de 45 autores. La población no se encuentra determinada en la investigación. El trabajo llega a la conclusión de que el delito de violación sexual en Ecuador tiene vacíos como es la interpretación de la norma, toda vez que da titularidad de la acción del ilícito penal a una persona de sexo masculino, dejando de lado al sexo femenino, por ello esta situación de tipificación debe ser corregida, así mismo la prueba dependerá del delito que se haya ejecutado, ya que existe amplia diferencias en los delitos sexuales, por ende el juez calificara las pruebas dependiendo del delito. El principio procesal que debe de prevalecer en los procesos judiciales va hacer el principio de inocencia, a razón que, si existen casos de duda, el juez no se podrá condenar al acusado, prevaleciendo si el derecho del inculpado. La prueba testimonial de la víctima debe estar correlacionada con otras pruebas periciales o materiales, ante esto el juez puede pedir asistencia a la ciencia o la experiencia para dictar una sentencia justa. Por último, en la normativa ecuatoriana no se tiene una cordura unitaria de cómo tratar la prueba del testimonio de la agraviada como único medio de prueba, por ello es necesario que se desarrolle jurisprudencia para una mejor valoración de la prueba en el proceso penal.

En el Perú existe una situación en la cual se llevó a un juicio condenatorio con un solo medio probatorio como es la declaración de la víctima, casación N° 842- 2016 Sullana, sin embargo, dicho escenario ha establecido que se estaría violando muchos derechos, como es el derecho al debido proceso, derecho a la defensa entre otros, pero esto se debió a una mala gestión en la investigación, como indica la tesis citada el juez debe de adoptar técnicas para valorar correctamente esta prueba, por ello el Perú al igual que el Ecuador deben de establecer criterios para poder adoptar en el proceso judicial el testimonio de la agraviada como único medio probatorio.

### **2.1.2 Nacionales:**

Gutiérrez (2019) en su investigación referente al “Sesgo de la pericia psicológica en el caso de tocamientos indebidos”. Sustentado en la escuela de derecho para obtener el título de abogada; se tiene como objetivo verificar las constantes faltas en las entrevistas periciales psicológicas que se practican a los supuestos criminales y víctimas por el delito de tocamientos indebidos. Para ello se pretende identificar también componentes que generen dicha falta o sesgo en la entrevista pericial no solo de la víctima y agresor, sino también pericias realizadas a los niños y adolescentes que son víctimas de las mismas circunstancias. La metodología del trabajo es de enfoque cualitativo, de diseño no experimental, su método general es el Analítico – deductivo y el método específico es el dogmático – hermenéutico, ya que estudia el derecho penal con la realidad y el estudio de conceptos con la interpretación de la norma; el tipo de diseño es transversal, por lo que su investigación tiene un periodo (actual – 2019) y no analiza los cambios de la norma a través de tiempo. El instrumento utilizado en la investigación es la observación, toda vez que observa la problemática y lo fundamenta con documentos ciertos. Con respecto a la población no se encuentra determinado en el trabajo, toda vez que la investigación es cualitativa y no utilizó el instrumento de las entrevistas. La investigadora concluye que el profesional de la psicología forense va a tener errores, a razón que no estudia a profundidad los delitos establecidos en nuestra norma jurídica penal, asimismo refiere que no existe pruebas psicológicas específicas para el delito de tocamientos indebidos, en las diligencias de las pericias psicológicas deben de ser realizadas de manera rápida con el objeto de que el perito no se olvide del caso y afecte la prueba, debiendo ser a su vez por tres profesionales de la psicología forense.

Con respecto al objetivo de la tesis de la investigadora Gutiérrez es de verificar las constantes faltas en las entrevistas periciales psicológicas que se practican a las supuestos criminales y víctimas, tiene relación con mi objetivo de investigación, ya que es interpretar cómo se percibe la pericia psicológica en el delito de contrarios al pudor, por lo que también distinguiré las faltas que conllevan al mal funcionamiento de la diligencia empleada por el psicólogo forense; sin embargo, en su conclusión refiere que el psicólogo forense debe de realizar dicha prueba en la brevedad posible, por lo que

considero que la prueba pericial debe ser extendida en varias sesiones con la finalidad de llegar a un resultado cierto sin margen de error utilizando tácticas adecuadas al hecho delictivo en particular, por otra parte es innovador proponer que exista tres peritos que realicen la prueba en la brevedad posible para tener enfoques distintos y unos resultados más eficiente, sin embargo sería agotador para la víctima explicar los hechos tres veces a diferentes peritos uno después que el otro a sabiendas de que tiene una afectación psicológica, por lo que yo propondría que estas evaluaciones sean en sesiones diferentes realizadas por el mismo perito y llevando dicho resultado a un perito supervisor quien verá los instrumentos empleados y dará el visto bueno para que la evolución psicológica sea llevada como prueba al juez mediante el ministerio público. Ante lo señalado la tesis deja claramente la percepción de que las evaluaciones psicológicas no son eficientes, debido a que requiere de mayor personal de peritos para llegar a un resultado veraz.

Velásquez & Flores (2019) en su indagación referente al “Análisis de la investigación fiscal en torno a la prueba pericial en los delitos de violación sexual de menor de edad, Arequipa 2018”. Sustentado en la facultad de derecho para obtener el título profesional de abogado, tienen como objetivo identificar los obstáculos que tiene la investigación fiscal con relación a las pericias en los delitos sexuales de menores, a su vez analizar las deficiencias fiscales en los delitos sexuales, verificar las pruebas que consideradas por el fiscal para la acusación y determinar los controles que tiene la fiscalía para llegar a las pericias todo en torno a los delitos sexuales. La metodología investigatoria es de enfoque cualitativo no experimental teniendo un método sistemático, ya que analizará la normativa con las investigaciones fiscales y las pericias, siendo dogmático – funcional, teniendo una relación casuística, normativa y hechos. El tipo de diseño del trabajo es jurídico descriptivo, siendo que estudia las indagaciones fiscales, también comparativo porque verificará la acción del fiscal con las pruebas recabadas, a su vez propositiva indagando las teorías para resolver la problemática jurídica, y transversal por que la investigación a estudiar es de un periodo en específico año 2017. El instrumento empleado en la investigación son las entrevistas, por lo que los investigadores emplearon de seis a diez preguntas dependiendo del entrevistado. La población y muestra que recogieron para la realización de las entrevistas es un abogado, un fiscal corporativo de Paucarpata y un

juez de Arequipa. En la investigación llegaron a cuatro conclusiones entre las cuales menciona que el ministerio público tiene deficiencias por no contar con especialidad para la investigación del delito, la falta de personal para las pericias, conllevando al aumento de casos por la carga procesal, sin llegar a esclarecer el hecho ni condenar a los agresores, uno de los causales es el presupuesto que da el estado, el mismo que no alcanza para mejorar la situación; por otra parte, se llegó a identificar que uno de los primordiales problemas es la carga procesal que interrumpe la correcta dirección del fiscal contraponiendo así un principio fundamental como es la celeridad de los casos, los delitos sexuales es uno de los delitos en los cuales es necesaria una atención rápida; como tercera conclusión menciona que las pericias que se realizan con pruebas indirectas que dan credibilidad a los hechos para esclarecer el delito proporcionando información necesaria al fiscal el mismo que se utilizara en el juicio de acusación, los médicos legistas tienen un guía que les ayuda a la realización de las pruebas periciales, sin embargo el resultado de estas pruebas es determinada en el proceso judicial. Por último, se menciona que los fiscales deben de tener a su alcance equipos necesarios para la formulación de la teoría del caso, ya que si no hay falencias a nivel médico o fiscal se llegará al resultado deseado como es la condena o acusación del agresor.

En la tesis planteada líneas arriba de las personas Vásquez y Flores tiene un objetivo general muy bien planteado cómo es identificar los obstáculos que tiene la investigación fiscal con relación a las pericias en los delitos sexuales de menores, el mismo que se llega a identificar en las conclusiones de la investigación; por otra parte, mi objetivo de mi tesis es interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos, si bien es cierto los delitos de violaciones sexuales y el ilícito de investigación de la tesis, también es cierto que ambos delitos se encuentran dentro de la nómina del capítulo IX por lo que la línea de investigación que realiza el fiscal para dichos delitos es similar, siendo que una de las pruebas que tiene similitud es la pericia psicológica, puesto que en ambos se verá la afectación emoción tanto de la víctima como el agresor; ahora en la tesis de referencia identifica uno de los factores que hace deficiente las pruebas periciales, que es la capacitación fiscal, y estoy de acuerdo con ello, toda vez que importante que el fiscal este constantemente capacitado con las actualizaciones y

renovaciones de los delitos sexuales, con la finalidad de que puedan saber cómo obtener prueba pericial de manera eficaz y llevarlo correctamente al juicio penal.

Ayala (2019) en su investigación referente a “La reparación civil por daño moral en resoluciones judiciales por delitos de actos contra el pudor poder judicial- callao 2017-2018”. Sustentado en la escuela de Posgrado de derecho para obtener el grado de maestría en derecho penal y procesal penal; se tiene como objetivo establecer las razones para indicar reparación civil por daño moral en las sentencias por el delito de actos contra el pudor, determinar tres criterios que son sus objetivos en cuanto las consideraciones del juez para establecer quantum, así también en ultimo establecer la motivación del juez en las sentencias por el delito indicado. La metodología de investigación presentada es de enfoque cualitativa, ya que estudia la realidad en un periodo determinado (2017-2018) recopilando información por medio de documentos, resoluciones y entrevistas realizadas para obtener su conclusión final, asimismo la limitación espacial es en el territorio judicial del callao. El instrumento utilizado son las entrevistas expertas en la materia realizada en el 2018. Tiene una población de magistrados del callao, pero si un muestro que es no probabilístico por lo que se realizó de las entrevistas fueron a cinco magistrados y dos profesionales del poder judicial del callao, siendo siete preguntas a cada entrevistado. La investigación alcanzo a cuatro conclusiones entre las cuales menciona que es importante la adecuación de la reparación civil en el daño moral, por lo que no es necesario que el juez espere la propuesta o requerimiento del fiscal o el abogado de la víctima, sino que puede actuar de oficio conforme se encuentra establecido en nuestra normativa, siempre valorando objetivamente los criterios para una resolución justa. Por otra parte, el quantum debe de estar adecuada a al criterio de un experto con la finalidad de evitar controversias o injusticias; sobre las diferencias que se señaló en el objetivo se concluye que no existen diferencias entre la pena y la reparación civil en las resoluciones, sin embargo, en la normativa menciona que los criterios deben ser distintos y se basa en las fuentes de las obligaciones. Por último, la motivación de las resoluciones por el hecho de la reparación civil nos mínimas, por lo que es de suma necesidad la capacidad para determinar los correctamente criterios de la reparación civil.

Si bien en la tesis de referencia tiene como objetivo establecer las razones para indicar reparación civil por daño moral en las sentencias por el delito de actos contra el pudor y mi objetivo de investigación es interpretar cómo se percibe la pericia psicológica en el delito de actos, tiene como igualdad de delito, sin embargo, creo oportuno que se debió de profundizar la pericia psicológica, toda vez que el daño moral se determinada mediante una pericia psicológica, y si la pericia no se encuentra bien realizada entonces el juez no podrá determinar una resolución justificada, por ello la base para que el juez adopte criterios en la resolución para establecer el daño moral es mediante una pericia efectiva; por otra parte es cierto que no existe una debida motivación y en casos judiciales en la reparación, siendo necesario no solo una capacitación sino también un guía que establezca que mientras mayor sea el daño moral víctima la reparación debe ser adecuada al resultado, en consecuencia, esta tesis nos hace da a conocer que el derecho penal no solo se basa en delitos o en el código penal si no abarca otras ramas del derecho como es el derecho civil e incluso estudiar la medicina o psicología, por lo tanto, un profesional del derecho debe estudiar y tener conocimientos de todas las ramas de derecho e incluso las ramas que no estudia el derecho pero que tiene relación con ello.

Zapara (2019) en su indagación referente al “Pericia psicológica como prueba en un proceso judicial sobre la violencia contra la mujer”. Sustentado en la facultad de derecho para obtener el título profesional de abogado, tienen como objetivo indicar los fundamentos que establezcan las valoraciones de las pericias psicólogas en el proceso judicial, asimismo el análisis y comparación de la doctrina con la normativa, como también verifica los principios que son importantes en el proceso. La metodología de trabajo es mixta descriptiva explicativa, por lo que recopiló datos de diferentes fuentes documentales y estadísticos, la metodología es exegético, ya que valora una postura que es defendida por argumentos de análisis de la normativa y de derecho comparado, así también de método dogmático porque analiza el derecho positivista con respecto a la norma y su aplicación en la filosofía y por ultimo utilizo el método sociológico del derecho, por lo que estudia el origen hasta las propuestas futuras enfocada a la realidad social. El instrumento que se utilizó son las encuestas y entrevistas teniendo como población a los

peritos teniendo como muestra a cuarenta encuestados. Se llegó a tres conclusiones de suma importancia el primero mediante informaciones doctrinarias sobre la pericia psicológica refiere que no brindan las garantías correspondientes, por lo que es fundamental, ya que con esta prueba se podrá determinar la situación psíquica del acusado, y contribuye a que el juez sentencie; las pericias psicológicas en casos contra la libertad sexual son deficientes porque no aplican los protocolos internacionales, así también no tiene los criterios del código procesal, siendo que los peritos son subjetivos en la conclusión, desatendiendo las técnicas para un mejor resultado pericial. Por otra parte, las pericias psicológicas practicadas no son motivadas por el perito por lo que el 100% de las pericias no se realiza el test de credibilidad, por lo que se cumple con la finalidad de descubrir la verdad.

Como se indicó en la tesis que antecedente, tiene como objetivo señalar los fundamentos que establezcan las valoraciones de las pericias psicológicas en el delito de violencia contra mujer, el mismo que tiene relación con mi objetivo general que es interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos, de modo que la violencia contra mujer no solo es física, sino que se extiende al psicológico, sexual y hasta económico, por ello en la tesis hace mención en la violencia sexual que se tiene como prueba la pericia psicológica, en su conclusión nos refiere que la pericia psicológica no aplican los protocolos internacionales e incluso contesta a mi problemática de tesis afirmando en su tercera conclusión que la pericia psicológica es deficiente e indica los motivos y consecuencias, las mismas que son de mayor aporte a mi investigación. Por otra parte, estadísticamente a las encuestas realizadas en la pregunta siete sobre que el Ministerio Público debe ser una única entidad para realizar las pericias psicológicas el 45% no se encuentra conforme puesto que en la entrevista consideraron que debería ver una entidad independiente para tal fin, ya que la fiscalía no tiene la capacidad ni personal requerido.

Auris (2018) en su investigación referente al “Credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal, Chachapoyas 2016”. Sustentado en la escuela de posgrado de derecho para obtener el grado de maestría en ciencias penales; se tiene como objetivo



demostrar que es necesario que las pericias psicológicas requieren de mayor severidad científico, con la finalidad de llegar objetivamente la prueba al juzgado, asimismo señalar la falta de actualización de la pericia psicológicas y las equivocaciones en la prueba psicológica que llevan a la incriminación. La metodología de investigación es de análisis, descriptivo, inductivo y compartido, toda vez que analizara la declaración de las agravadas, recopilara información con respecto a la víctima, señalan situaciones detalladas y va a comparar la colaboración de la víctima con relación al sistema jurídico. El instrumento el análisis documental y de observación, por lo que se utilizaron expedientes, los mismos que se tiene como población los expedientes y su muestra es de cuarenta expedientes judiciales de delitos contra la libertad sexual del año 2016, como muestra se obtuvo veinte expedientes con treinta pericias psicológicas extraídas de las mismas, toda dicha información se encuentra trazada estadísticamente. La tesis tiene como conclusión las funciones de los peritos en muy importante para el esclarecimiento de los hechos, por tal motivo debe de actuar objetivamente con métodos que lleven a un resultado veraz, asimismo la prueba pericial debe de cumplir con requisitos como es la transcripción de los hechos sin ocultar nada de tal manera de que se pueda dar lectura de la pericia de manera clara y observando sus tácticas que motivaron a dar dicho resultado pericias, siempre las pericias deben de ser guiadas por procedimientos acreditados por el ministerio público, sin dejar de lado lo que se indica la organización mundial de salud, con la finalidad de que la prueba final sea válida en el juicio penal. El juez que evalúa la pericia debe tomar en consideración las teorías, técnicas y métodos que utilizo para llegar al resultado, debiendo a la vez preguntar en el juicio a los peritos el nivel de error que pueda tener en la pericia.

En la tesis que antecede nos deja en claro que su objetivo es demostrar si es necesario que las pericias psicológicas requieran de mayor severidad científico, siendo que en mi investigación comprende como objetivo general es interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos, por lo que tienen un grado de parecido porque ambas tesis nos reflejan la importancia de la pericia psicológica en el proceso judicial. Asimismo, en las conclusiones deja en evidencias que hay deficiencias en las pericias psicológicas en los delitos sexuales, por lo que se menciona las técnicas y guías que

deben de utilizar los peritos para dar un resultado veraz e incluso menciona que el juez debe de preguntar en el juicio si dicha pericia tiene margen de error, el mismo que nos da la posibilidad de saber de manera cierta si el juez puede tomar dicha prueba como criterio para fundamentar para una decisión final. Esta tesis nos expresa que la evaluación y el resultado pericia psicológica en el proceso penal tiene muchos vacíos que deben ser tratados para una sentencia basada en pruebas objetivas.

Chipana (2018) en su investigación referente a la “Incorporación de la pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio de la “víctima”, en el proceso por el delito del Perú”. Sustentado en la escuela de Posgrado de derecho; se tiene como objetivo plantear la pericia psicológica como creíble en la afirmación de la víctima por el delito de actos, también indicar límites del delito y demostrar lo importante de la pericia psicológica para creer en el juicio a la víctima. La metodología de investigación es pura cualitativa de carácter documental, toda vez que se utilizó la técnica de la observación e información de normas jurisprudencias entre otros para llegar a una conclusión. Es transeccional porque la investigación es de un periodo de tiempo en específico y no va evaluar la problemática a través del tiempo, también es jurídica propositiva porque investiga las carencias de una perspectiva teórica y por último el tipo de amplitud es marco investigación trata de la implementación de la pericia para dar credibilidad a los alegatos de la víctima. El instrumento utilizado es la recopilación de datos. La población no se especifica en la investigación. La presente indagación llegó a varias conclusiones entre las cuales refiere que según las estadísticas de los delitos sexuales afectan con mayor dimensión a los menores de edad en la etapa adolescente, siendo mayormente se en el contexto intrafamiliar; por otra parte es complicado probar el delito de tocamientos indebidos en menores de catorce años, toda vez que en la mayoría de los casos no existe testigo directo haciendo que la única prueba que tenga es el testimonio de la víctima, asimismo señala que en nuestro país no existen herramientas que ayuden a probar con mayor facilidad en el delito en el juicio; por otra parte menciona que la mayor población que se encuentran en los centros penitenciarios son por injusticias sexuales en agravio de menores; señala también que la declaración del menor en cámara gesell y la pericia psicológica son importantes para poder establecer la inocencia o infracción del sujeto

procesado, es cierto que existe un acuerdo plenario el mismo que indica las cauciones de certeza en la declaración de la víctima, sin embargo no es suficiente por lo que la mayoría de los casos acaban en indulto. Resalta también como conclusión que en nuestro país en el marco normativo debe ser incorporado el Sistema de análisis de declaración S.V.A, claro sin sustituir a la pericia psicológica y declaración gesell, sino que esto sería una prueba adicional; por ultima conclusión refiere que los peritos deben basarse en la crítica C.B.C.A el mismo que se introduce en la declaración de la víctima, siendo el caso que el perito debe de conocer muy bien este contenido de la S.V.A para poder obtener toda la información viable.

Con respecto a la tesis que precede se tiene como objetivo plantear que la pericia psicológica sea aceptable en el testimonio de la víctima por el delito en investigación, dicho objetivo tiene poca semejanza con el objetivo general de mi investigación que es interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos, toda vez que si bien es cierto ambas investigaciones tienen el mismo delito de actos contra el pudor y hace referencia a la pericia psicológica, y en mi investigación lo que busco es analizar las deficiencias de la pericia psicológica, y en la tesis citada solo busca que dicha pericia sea aceptable en la declaración de la víctima, sin embargo, la tesis resumida nos da un enfoque que existe deficiencias en la pericia psicológica los mismos que se manifiesta en sus conclusiones, las cuales nos menciona que las garantías del acuerdo plenario número dos del año dos mil cinco, sobre la pericia psicológica no es suficiente para determinar la inocencia o culpabilidad del acusado, tema muy importante el cual analizar, asimismo nos alude lo fundamental que es la psicología forense como elemento probatorio en el delito de tocamientos indebidos, ya que este delito es muy difícil de probar, por ello es esencial herramientas objetivas para que el juez tome una buena decisión en el juicio; también la tesis nos indica mecanismos como es el SVA protocolo para la psicología, que debe ser incorporado en el Perú como prueba adicional a la cámara gesell y pericia psicológica. A todo esto, se tiene que la tesis es de gran ayuda para mi investigación porque nos abre las puertas a nuevas soluciones que puede tener la pericia psicológica para que no sea deficiente.

Chávez (2018) en su indagación referente a los “Factores que conllevan a la impunidad en los delitos de actos contra el pudor en el distrito fiscal, Ventanilla 2017”. Sustentado en la facultad de derecho para obtener el título profesional de abogado, tienen como objetivo indicar los elementos que conllevan a la no sanción del delito de indagación, a su vez analiza la normativa que protege a las víctimas por este delito, y demostrar también cuales son los motivos por el cual las víctimas no denuncian dicho delito. La metodología que empleo para su investigación es cualitativa de nivel descriptivo y explicativo no probabilística, siendo que se busca la información de fuentes eficaces sobre el problema planteado, con diseño no experimental transversal, porque observo la realidad en un periodo de tiempo determinado que es el año 2017 para llegar una conclusión, su enfoque de trabajo es jurídico social, ya que analizara la normativa con la realidad social, el tipo es básico o puro, por lo que tiene que describir la realidad especifica planteado soluciones. El instrumento empleado son las entrevistas que contiene una totalidad de nueve preguntas. Se tiene como población a procuradores con particularidad en derecho penal y fiscales que laboran en el Ministerio Público. La tesis llega a varias conclusiones como la determinación de uno de los factores que contribuyen a que el imputado no sea sancionado se debe a que la víctima no se practica las pericias necesarias para que el fiscal obtenga las pruebas para efectuar la acusación ante el juez, y esto es la consecuencia de que la víctima en algunos casos se siente amenazada por el agresor o la influencia de los familiares quienes prefieren el disentimiento que el proceso por miedo a represalias futuras, ante esto el fiscal poco o nada puede hacer, por tales motivos nos damos cuenta de la importancia de la colaboración por parte de la víctima en el proceso. Por otra parte, la solución a dicha problemática no está en aumentar la condena en el delito, sino en una buena investigación fiscal, motivo por el cual la fiscalía debe de ser cuidadoso con la victimización secundaria, porque en algunos casos se solicita la declaración de la víctima de una vez, siendo incensario porque la víctima no puede narran más de una vez el hecho ocurrido, como ultima conclusión menciona que es de suma importancia de que la población esté bien informado sobre las acciones que debe de tomar si es víctima de este delito, con la finalidad de que colaboren en la investigación fiscal.

La tesis del investigador Chávez tiene como objetivo indicar los elementos que conllevan a la no sanción del delito, por lo que tiene la similitud de delito con respecto a mi objetivo de indagación es interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos, pero la investigación nos deja evidenciar sobre las falencias que tiene la fiscalía con respecto a la investigación del delito de actos contra el pudor, por lo que se indicó como factor la colaboración de la víctima y la victimización, si bien es cierto no se debe victimizar a la víctima en estos casos contra la libertad sexual, también es cierto que la víctima debe de colaborar con la investigación, dado que actualmente la carga procesal por los delitos contra la libertad sexual es demasiada conllevando a que las cámaras gesell estén colapsadas, ante esto si el fiscal se solicita en una fecha determinada que la víctima declare en cámaras gesell, la oportunidad no debe ser desaprovechada; por otra parte en mi opinión la tesis debió de indicar también como factor la deficiencias de las pericias psicológicas en el delito de actos contra el pudor para la no acusación del inculpado, ya que también hay falencias que deben ser resueltas. Dichos aportes de tesis me sirven para conocer a mayor profundidad el delito de actos contra el pudor y las partes procesales como es la víctima y el agresor.

Padilla (2018) en su investigación referente a “Perfil psicológico del imputado y su valoración en las sentencias condenatorias derivados de delitos contra la indemnidad sexual emitidas por el segundo juzgado penal lima este año 2016”. Sustentado en la escuela de facultad de derecho para obtener el título profesional de abogado; se tiene como objetivo es determinar la veracidad del resultado pericial del perfil psicológico del imputado en los delitos sexuales, así como también indicar la importancia de la valoración de la prueba pericial de imputado, mencionar los principios que se rigen con relación a la problemática y establecer si es fundamental el informe psicológico para la sanción de la pena. La metodología de la investigación es cuantitativo, no experimental, porque tiene como finalidad analizar las variables para llegar a un resultado, con un diseño transversal porque examinara en el periodo de tiempo que es el año 2016 en el distrito de lima este, aplicando también la tipología descriptiva en consecuencia la recolección de datos nacionales como jurisprudencia, doctrina entre otros relacionando al proceso de las variables afirmada por los veredictos de su población. El instrumento empleado son las

encuestas escogidas de forma aleatoria; tiene como población magistrados, abogados y fiscales, con una muestra de 60 encuestados. La tesis llega a la conclusión de que los métodos que utiliza la elaboración del imputado no se encuentra desarrollado de manera correcta, toda vez que no describe de manera sucesiva de la conducta del sujeto, por tal motivo el juez debe de validar y determinar la veracidad de toda la prueba recogida por el fiscal desde la declaración de víctima hasta el perfil psicológico del imputado, asimismo el resultado que obtuvo mediante las entrevistas que nuestro país debe de establecer normativamente la importancia de la pericia psicológica de los sujetos acusados por el delito de indagación, toda vez si bien es cierto que la pericia es compleja es también una prueba fundamentada científicamente que puede llegar a que el juez tome una decisión cierta y justa, en tal sentido estas pruebas aumenta la posibilidad de saber la verdad del hecho, pero el valor de la prueba pericial dependerá del juez.

Con respecto a la tesis que antecede nos menciona que su objetivo general determinar la veracidad del resultado pericial del perfil psicológico del imputado en los delitos sexuales, por otra parte, mi objetivo de exploración es interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos; ambos objetivos tienen aproximación, puesto que la pericia psicológica que analizare en mi investigación también es del imputado, ante esto, la tesis citada no refiere existe deficiencias por parte del gobierno por no implementar normativamente la importancia de la pericia psicológica, ya que con ello se podrá llegar a la verdad de la investigación, por otra parte refleja que dicha prueba basada objetivamente en métodos es tomada por el juez para obtener una decisión, por lo que si deficiencia de la pericia llevaría a condenar injustamente al acusado. A todo esto, la tesis que antecede al igual que las demás tesis citadas nos manifiesta la importancia de la pericia psicológica y la poca consideración que se tiene en el proceso penal.

Mayanga (2017) en su investigación referente a la “Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, corte superior lima norte, 2016”. Sustentado en la escuela de facultad de derecho para obtener el título profesional de abogado; se tiene como objetivo estudiar la valoración de la prueba en el delito a

investigar y analizar la valoración de prueba declaratoria de la víctima. La metodología de investigación es cualitativa, básica o pura, puesto que analiza la realidad social con la normativa y las teorías empleadas para el desarrollo; el diseño de investigación es transversal porque se encuentra enfocado en el año 2016. Los métodos manejados son el deductivo, analítico, descriptivo, comparativo y dogmático. El instrumento utilizado son las entrevistas, los mismos que cuentan con preguntas abiertas; y la técnica que se utilizó es de la observación o análisis documental como de opinión. Se tiene como población a los jueces y abogados. La tesis llegó a una conclusión general y dos específicas, indicando en la primera que el juez no analiza adecuadamente la prueba, puesto que toma más importancia a las pruebas que evidencian la responsabilidad al imputado, por lo que perjudica al imputado en el proceso, por otra parte, se ha indicado que el delito de acto contra el pudor no tiene muchos medios probatorios, siendo que la única prueba admitida es la declaración de la víctima, conllevando a que exista una parcialidad del juez, asimismo se ha determinado que la pericia psicológica en el delito en discusión nuestra normativa implanta medidas de admisibilidad de la prueba, pero el juez tiene el fallo de aprobar o no, por lo que en algunos casos no es considerada, generando injusticia.

En la tesis en mención nos refiere como objetivo estudiar la valoración de la prueba en los delitos de actos contra el pudor de menores y analizar la valoración de prueba declaratoria de la víctima; por otra parte, mi objetivo de investigación es interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos; ambos objetivos de trabajo son en base al mismo delito, sin embargo la conclusión que llegó su investigación está relacionada con una de las problemáticas que es la falta de prueba en el delito, por ello las pocas pruebas recogidas por el fiscal deben ser veraz para que el juez pueda admitirse de manera correcta en el juicio penal, a su vez la prueba pericial psicológica debe estar regulada en nuestra normativa por ser de gran importancia en el proceso. En conclusión, la tesis en investigación es básica para saber la estimación de la prueba en el proceso judicial y las medidas que adopta el juez para su admisión penal del delito.

Gamboa Garcia (2017) en su investigación referente a la “La exigencia de violencia o amenaza en atentados contra el pudor ¿Es un camino a la impunidad?”. Sustentado en

la escuela de la facultad de derecho para obtener el título profesional de abogado; tiene como objetivo estudiar la presente investigación citada establecer cuáles son las causas de los requerimientos de la violencia y amenaza en el delito de investigación, así como también indicar conceptualmente la configuración del delito y las medidas de protección adoptadas por medio de la normativa, la recopilación y análisis de los datos de las víctimas, así como se examinar a mayor profundidad el delito. La metodología de investigación es cualitativa descriptivo dogmático, porque analizara la realidad del problema basándose en estudios, doctrinas y normativas vigentes para su desarrollo. El instrumento utilizado son los documentos, los mismos que se analizara por medio de información para complementar el trabajo, también utilizo las entrevistas para obtener información de primera mano. La población se encuentra en trujillo los mismos que aplicaron las entrevistas a personas que laboren en la fiscalía y poder judicial. La tesis llevo a varias conclusiones entre las cuales nos menciona que el requerimiento de la violencia y amenaza en el delito genera que la víctima en algunos casos no pueda demostrar esta exigencia, dejando en peligro de que el denunciado esté en libertad a pesar de haber cometido el hecho delictivo contra la libertad sexual, por otra parte, indica claramente la libertad sexual se encuentra perjudicada cuando un sujeto interfiere en contra de la voluntad de la víctima, siempre estos actos deben ir hacia zonas sexuales del sujeto pasivo, por otra parte sobre la amenaza esta debe ser efectuada de manera grave tanto que produzca temor a la víctima, señala también que en algunos países e incluso en Latinoamérica no es un requisito la violencia y amenaza ya que es suficiente que el sujeto tenga la condición superior, siendo lo contrario a nuestra normativa peruana, siendo necesario su implementación, puesto que hay casos como los tocamientos en aglomeraciones donde no se ejerce la violencia o amenaza.

Conforme a la citada tesis que antecede tiene como objetivo en su investigación estudiar cuáles son las causas de los requerimientos de la violencia y amenaza en el delito investigado, mi objetivo de investigación es interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos; ambos objetivos de trabajo son en base al mismo delito, sin embargo, la investigación citada nos refleja las deficiencias que tiene el delito de actos e incluso plantea el caso de las aglomeraciones donde no hay violencia o amenazas, no



obstante cabe recalcar que al pasar de los años los delitos contra la libertad va cambiando y mejorando, por ello que en el año 2018 se implementó en nuestro código penal nuevos delitos contra la libertad sexual como son los actos libidinosos y el acoso callejero, los mismos que no es necesario la ejecución de la violencia y amenaza por parte del agresor; entonces nos damos cuenta que delito contra la libertad sexual se va perfeccionando a través del tiempo, por lo que espero de la misma forma se mejore la evaluación de las pericias psicológicas en específico en el delito de investigación.

Silva Huamantumba (2017) en su investigación concerniente a la “Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor”. Sustentado en la escuela de posgrado de derecho para obtener el grado de maestra en derecho penal y procesal penal; se tiene como objetivo indicar la vulneración de la dignidad de la víctima por la exhibición en el delito, a su vez demostrar si se vulnera el derecho. La metodología de la presente investigación tiene enfoque cualitativo de carácter inductivo, ya que describe la realidad con el problema reflejando la causa y el efecto de manera explicativa, el diseño es hermenéutico porque estudia los sucesos pasados con la realidad. El instrumento que se utilizó fueron los documentos y entrevistas, que ayudaron a analizar y encontrar información con mayor profundidad de la problemática. La población el cual realizo las entrevistas fue a fiscales del destrío de ventanilla. Se llegó a la conclusión de que según la información obtenida en los 70 expediente tiene n en común que el delito se configura cuando ejerce actos sexuales contra la victima; asimismo se vulnera la dignidad de la víctima en las pruebas como la evaluación psicológica de la víctima y del imputado, la fiscalización del lugar del hecho y la manifestación del menor agraviado, por otra parte, el ministerio público debe de recopilar mayores elementos de convicción para formalizar la prisión preventiva contra del investigado, asimismo el ministerio público tiene diversas acciones que debe de realizar para la recopilación de pruebas, y todo esto lo debe de hacer en poco tiempo cuando se trata en flagrancia y como ultima conclusión menciona que el delito de indagación es un delito que se constituye de manera clandestina por lo que se debe de probar con elementos inmediatos.

Con respecto tesis citada tiene como objetivo en su investigación es indicar la vulneración de la dignidad de la víctima por la exhibición en el delito de indagación, a su vez demostrar si se vulnera el derechos, siendo que mi objetivo de investigación es interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos; ambas investigaciones tienen en común el delito, asimismo el autor concluye aludiendo la pericia psicológica es un elemento de prueba, sin embargo a su vez menciona que es elemento de vulneración a la dignidad de la víctima, desde mi propia opinión considero que no es así, porque si bien es cierto que la víctima expresa reiteradas veces el hecho o las circunstancias de su agravio, también es cierto que es necesaria la colaboración de la víctima con la finalidad de llegar a la verdad del proceso, porque si no fuera el caso estaría vulnerando el derecho al debido proceso.

Mestanza Espinoza (2017) en su investigación referente a la “La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de ate 2017 en la ley n° 30364”. Tesis sustentada en la escuela de la Facultad de derecho para obtener el título profesional de abogado; se tiene como objetivo explicar las deficiencias de la ley 30364 sobre la prevención, a su vez indicar que el delito de indagación es de carácter de violencia familiar y mencionar los factores que contribuyen a que las víctimas de este delito no llegan a realizar la denuncia correspondiente. La metodología de trabajo es de enfoque cuantitativo de tipo aplicativo, toda vez que se estudiara la problemática con el fin de dar una solución, el método es descriptivo-explicativo e inductivo - deductivo, porque se analiza la ley con relación a la variable para dar una explicación de la realidad de nuestro ordenamiento jurídico peruano, con un diseño transversal porque estudia un periodo de tiempo que es el año 2017. El instrumento utilizado para la investigación fueron las encuestas realizadas a personas de sexo masculino y femenino menores de 14 años. Se tiene como población a veinte menores de catorce años del distrito de ate. En la investigación se llegó a varias conclusiones entre la cuales afirma que la ley n° 30364 es totalmente defectuosa ya que dicha norma busca evitar la violencia en contra de la mujer en sobre todo en la modalidad sexual, sin embargo, desde su vigencia no se ha evidenciado cambios, mostrando así el desinterés de las instituciones frente a víctimas que son vulnerables como son los menores de 14

años; por otra parte la educación de los delitos sexuales en los colegios es escasa, por lo que conlleva a que los menores sean aún más vulnerables frente a situaciones que afecten su libertad sexual, Por otra parte los menores no identifican la violencia de actos contra el pudor en la familia, toda vez que creen que estos actos no se puede manifestar en la familia; asimismo pese a que la norma se encuentra vigente las instituciones poco o nada hacen para prevenir esta situación y como consecuencia de ello es el aumento de cifras, asimismo las víctimas menores de edad no denuncian por miedo o por la falta de indagación que no le brinda el estado. Se ha podido notar que el gobierno se enfoca más en sancionar y no en prevenir, por lo que debería ver un cambio con la finalidad de proteger el bien jurídico de los menores que son una población vulnerable conforme se establece en la constitución peruana. Finalmente, el delito de investigación contempla varias formas de violencia como es la psicológica, toda vez que el imputado va a emplear todos los mecanismos necesarios para ejecutar el ilícito penal.

En la tesis en mención nos refiere como objetivo explicar las deficiencias de la ley 30364 sobre la prevención del delito de actos contra el pudor, a su vez indicar que el delito de actos contra el pudor es de carácter de violencia familiar y también mencionar los factores que contribuyen a que las víctimas de este delito no llegan a realizar la denuncia correspondiente, mientras que mi objetivo de indagación es interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos; ambos objetivos de trabajo son en base al mismo delito, por lo que es de gran ayuda para mi tesis, ya que aborda con mayor profundidad el delito e incluso nos menciona las medida preventivas que se debe de adoptar para que no aumente la cifra de casos. Por otra parte, nos menciona que el agresor siempre va a buscar formas para conseguir su objetivo de realizar los tocamientos indebidos a la víctima, por lo que emplea mecanismos como es la violencia psicológica, por ello en mi investigación daré a conocer no solo la importancia de la pericia psicológica, sino que indicare los factores llegan a ser deficientes en el proceso penal.

Callirgos de la Cruz (2017) en su investigación relativa a la “impunidad de actos de tocamientos indebidos en menores de edad, en las Instituciones educativas en el distrito de Comas 2017”. Tesis sustentada en la escuela de la facultad de derecho para obtener

el título profesional de abogado; se tiene como objetivo examinar la impunidad en el delito de tocamientos indebidos, así como establecer las causas y prevención del delito en investigación. La metodología del trabajo tiene enfoque cualitativo básico o puro, porque analizara la problemática con la información obtenida, los alcances son descriptivos, ya que profundizara el estudio con los conocimientos de las variables empleadas, tiene un diseño trasversal porque estudia en un periodo de tiempo que es el año 2017. El instrumento utilizado son las entrevistas y el análisis de los documentos. La población empleada fue a profesionales del derecho y directores de los penales de Lima. La investigación se llegó a cinco conclusiones entre las cuales menciona que hay una gran cantidad de casos de menores de edad víctimas del delito de tocamientos indebidos y que no fueron denunciados quedando sin una sanción por falta de medios probatorios como son las agresiones psicológicas, asimismo las victimas menores de edad son amenazadas por el agresor para que no efectúen la denuncia o hay situaciones en las que no realizan la denuncia por vergüenza; por otra parte de modo de prevención es viable realizar las charlas en los colegios sobre el delito de tocamientos indebidos y anunciar el riesgo que pueden tener los menores, a su vez la familia debería de tener más comunicación con los menores de edad, para que los menores tengan más confianza y puedan detallar situaciones que pongan en peligro su integridad, como ultima conclusión se debería de dar una orientación a los menores para que se puedan cuidar por su propia cuenta en el caso se requiera.

En la tesis en mención nos refiere como objetivo examinar la impunidad en el delito de tocamientos indebidos, así como establecer las causas y prevención del delito en investigación, mientras que mi objetivo general de investigación es interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos; ambos objetivos se basan en el delito sexual, por lo que la citada tesis nos manifiesta en sus conclusiones la violencia psicológica que efectúa el agresor, por lo que se ve claramente que la parte psicológica en los delitos sexuales tienen amplia relación, por ello la evaluación psicológica es un medio probatorio de convicción en estos delitos, en consecuencia si dicha pericia psicología no se encuentra realizada mediante técnicas y métodos para llegar a un resultado veraz, entonces la impunidad del agresor es evidente, siendo así que otra causa

de la impunidad son los tocamientos indebidos; considero que dicha causa de impunidad planteada también debió ser una conclusión adicional en el trabajo de investigación porque se encuentra enfocada a la realidad problemática de nuestra sociedad.

Piérola Vargas (2017) en su investigación referente a la “Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en lima norte”. Sustentado en la escuela de posgrado de derecho para obtener el grado de maestra en derecho penal y procesal penal; se tiene como finalidad indicar los derechos vulnerados al sentenciar a una persona con un solo medio probatorio como es la declaración de la víctima, así mismo explicar la afectación del derecho a la defensa y de los principios del derecho con respecto a la problemática del delito de tocamientos indebidos. La metodología de la investigación es de enfoque cualitativo, toda vez que se utilizó la recaudación de información y resultados de los partícipes, el diseño es fenomenológico, ya que va a describir las experiencias de los entrevistados y el escenario es en el distrito de lima norte. Se tiene como instrumento las entrevistas y la selección de datos, para llegar a un resultado veraz. Se tiene como población a los jueces y fiscales que fueron entrevistados en lima norte. La investigación llegó a cuatro conclusiones entre las cuales refiere que dictar una sentencia condenatoria en el delito de tocamientos indebidos con un solo medio probatorio como es el testimonio de la agraviada vulnera el derecho a la defensa, así como también el principio de oralidad toda vez que la defensa del imputado se encuentra impedido a desarrollar un interrogatorio, así como recaudar otros medios de prueba a su favor conforme lo establece nuestro ordenamiento por medio de acuerdos plenarios como el 02- 2005. Por otra parte, existe la necesidad de incorporar otros elementos probatorios para fundamentar la decisión del juez.

Conforme a la citada tesis que antecede tiene como objetivo en su investigación indicar los derechos vulnerados al sentenciar a una persona con un solo medio probatorio como es la declaración de la víctima, así mismo explicar la afectación del derecho a la defensa y de los principios del derecho con respecto a la problemática, siendo que mi finalidad de mi indagación es interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos; ambos objetivos de trabajo son en base al delito sexual, por ello nos menciona

que no se puede condenar al sujeto activo con un solo medio probatorio como es la declaración de la víctima, porque vulneran varios derechos a favor del acusado, lo cual tiene toda la razón, ante esta situación es necesario que la acusación fiscal y la fundamentación del juez para emitir sentencia condenatoria este basado en medios objetivos, como es la pericia psicológica, aunque existe deficiencias en el desarrollo de la evaluación, no se deja de lado la gran importancia que se tiene en estos delitos, toda vez que al no tener mayores medios de prueba, las exiguas pruebas deben ser eficaces, ya que con ello el juez puede dictar su sentencia basándose en medios objetivos, siendo así que ya no se vulneraría ningún derecho.

Cruzado Lobato (2016) en su investigación referente a los “Errores del informe pericial psicológico en los casos de violación de la libertad sexual”. Tesis sustentada en la escuela de la facultad de derecho para obtener el título profesional de abogado; se posee a modo de objetivo indicar los errores de la evaluación pericial psicológica en el delito de violación sexual, a su vez coleccionar información referente a la problemática y comparar la elaboración de la pericia con nuestra normativa peruana y de organización mundial de la salud. La metodología a investigar tiene enfoque cualitativo, ya que aprovecha en llegar a un resultado sin utilizar métodos estadísticos, el tipo de trabajo es básico, porque analizara la pericia psicológica en empleo de estudios doctrinales y jurisprudenciales, el diseño es no experimental – descriptivo, toda vez que se trabajara la pericia psicológica en base a información científica, el método utilizado es el hermenéutico jurídico, porque estudiara la realidad social con nuestra normativa vigente, la técnica de investigación es documental recoge referencias de libros, legislación entre otros. El instrumento utilizado es ficha de resumen, bibliográficas y el examen de casos. La población no se encuentra establecido, sin embargo, la muestra obtenida fueron diez pericias psicológicas recogidas del poder judicial. La indagación concluye que la pericia psicológica es importante porque influye a que el juez pueda dictar una sentencia, ante esto el perito psicólogo delegada en realización de la evaluación puede utilizar técnicas mediante la observación e incluso mediante una historia clínica, sin embargo se debe tener en consideración los principios para la elaboración de dichas pericias, uno de los errores que comenten los peritos psicólogos es la no diligencia del protocolo internacional

llevando a que el psicólogo adopte resultados subjetivos; finalmente refiere como última conclusión que actualmente pericia psicológica en Cajamarca no realizan el test de credibilidad, por lo que no se está llegando al propósito de descubrir la veracidad de los hechos.

Con relación a la tesis citada tiene como objetivo en su investigación es indicar los errores de la evaluación pericial psicológica en el delito de violación sexual, a su vez coleccionar información referente a la problemática y comparar la elaboración de la pericia con nuestra normativa peruana y de organización mundial de la salud, siendo que mi objetivo de investigación es interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos, por lo que ambas tesis tiene amplia similitud, toda vez si bien es cierto que el tipo penal en las investigaciones son diferentes, también es verdad que ambos delitos se encuentran establecidos en el marco del delito sexual, por lo que tienen semejanzas, por otra parte la citada tesis buscar indicar los errores de evaluación psicológica, mientras que mi investigación también tiene el mismo objetivo que es analizar las deficiencias de las pericias psicológica, por ello en su conclusión indica que una de las deficiencias en la pericia psicológica es que los peritos psicólogos no cumplen con los protocolos internacionales para la elaboración del informe psicológico, el mismo que muy importante es un medio de prueba que puede llegar a ser un fundamento para la decisión del juez.

CASACHAGUA (2014) en su investigación pertinente de “La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona”. Tesis sustentada en la escuela de la Facultad de Derecho para obtener el Título Profesional de Abogado; se tiene como objetivo indicar las circunstancias de la no denuncia por parte de las mujeres agraviadas. La metodología de investigación tiene enfoque cuantitativo, porque analiza la problemática mediante cifras según la edad de las víctimas, el tipo de diseño se basa específicamente en la hipótesis con relación a sus variables, el método utilizado es descriptivo -explicativo, toda vez que va a evaluar y describir el problema con las causas y el efecto que posee, también tiene el método inductivo porque a examinar casos en particulares sobre el aumento de la acción penal. El instrumento que se utilizó fueron las encuestas, entrevistas y fichas para la realización del resultado estadístico de los datos

procesados. Se tiene como población a 120 mujeres que fueron agredidas por el delito de investigación entre los cuales se encuentran mujeres de todas las edades. La investigación llego a la conclusión de que la población más vulnerable víctimas de este delito está entre los quince y dieciséis años de edad, así como también en personas mayores entre los dieciocho y veinticinco años de edad. Por otra parte, se ha demostrado que la falta de educación es un factor que contribuye a ser víctima por dicho delito, toda vez que las agravadas no tienen educación superior ni secundaria completa, asimismo la mayor cantidad de víctimas son afectadas por actos libidinosos es decir un beso sin su autorización; también se menciona en la investigación que las victimas que no denunciaron estos hechos delictivos es por falta de conocimiento de la figura penal, sin embargo entre los dieciocho y treinta tres años si tienen mayor conciencia del delito. Por último, se ha demostrado la falta de empatía por parte de las autoridades, ya que no realizan las correctas diligencias para sancionar al agresor.

Con conexión a la tesis citada tiene como objetivo en su investigación es indicar las circunstancias de la no denuncia por parte de las mujeres agraviadas, siendo que mi objetivo de investigación es interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos, ambas investigaciones tienen en su línea de investigación el mismo delito, porque dicha tesis es ayuda para entender a mayor profundidad el delito, ante esto la investigación tiene conclusiones estadísticas conforme a su recopilación de datos obtenidos, sin embargo también nos menciona la parte descriptiva de la investigación, refiriendo con claridad la figura e indicando las carencias en la indagación del delito, señalando que las autoridades competentes no realizan correctamente su labor, por lo que le doy la razón. Pero esto no se debe a su falta de capacidad del personal de estado, sino a la excesiva carga procesal que existe en el delito de investigación, el mismo que va aumentando cada año si no se hace nada al respecto.



## **2.2 Bases teóricas científicas**

### **2.2.1 Actos contrarios al pudor**

Con la publicidad de la ley 30938 se denomina delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento. Es aquel delito que no tiene como fin el acceso carnal, o la introducción de algún objeto para efectuar tocamientos o actos libidinosos a otra persona, se localiza de manera expresa en el artículo 176 - código penal, en el cual se establece lo siguiente:

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El objeto de la acción penal no es condenar a una persona sino saber la verdad de los hechos, y para ello es necesario recurrir a todas las fuentes que puedan cumplir con este fin. (Florian, 1955).

Por otra parte, si la persona (sujeto activo) efectúa lo establecido en el primer párrafo, utilizando la violencia, amenaza o hasta llegar a coaccionar a la víctima, o así mismo impida al sujeto pasivo facilitar su aprobación, obligando realizar tocamientos hacia su persona, sobre el sujeto activo o a otros, la condena será menos de seis ni mayor a nueve años. La pena se incrementa si la víctima es mayor a catorce y menor a dieciocho años.

Entonces entendemos que dicho delito, es aquel acto inverso a los positivos hábitos, realizado con intención y de manera inmediata sobre otra sin la aceptación o contra la voluntad de la víctima, en el caso que se realizase un conjunto de fricciones u otro tipo de artimañas de parte del agresor, frente al cuerpo del agraviado(a) o también que el sujeto activo fuerce a la víctima en contra su voluntad, realizar sobre su propio cuerpo o de terceros actos lujuriosos. Dicho delito no distingue la edad de la víctima, puesto que

el agraviado puede ser tanto menor de edad como mayor de edad, como tener libertad sexual o no, como se da en los mayores de catorce años.

En los delitos sexuales la persona es mayor a catorce años tiene libertad sexual, por lo que se entiende como aquel libre derecho de determinar si tiene o no relaciones sexuales, como también frenar a terceros a entrar al ámbito privado propio, por ello si la persona tiene la libertad de desenvolverse sexualmente, frenando a que le realicen actos sexuales en su agravio. Puede afectar gravemente el derecho a la libertad sexual de la agraviada. (Peña Cabrera Freyre, 2008).

Como menciona el autor este derecho protege el libre ejercicio sexual de las personas mayores de catorce años, y cuando se sienten amenazados afecta notablemente el derecho sexual que tiene la víctima. Por otra parte, los actos impulsivos no constituyen tentativa igual afecta la libre voluntad de la persona agraviada. (Carrara, 1958).

Efectivamente, en dicho delito no existe la posibilidad de una tentativa, por ello para la afectación de la libertad sexual de la víctima, es necesario la consumación del hecho delictivo, ya que sin la consumación no existiría delito ni menos una investigación que realizarse por parte de las entidades públicas que son los policías nacionales, fiscales del ministerio público o jueces del poder judicial.

El delito de investigación establecido actualmente en nuestra normativa, tiene como referencia el artículo 200 del código penal del año 1924, ya que en el código de 1863 no se encontraba determinado, toda vez que en ese entonces existía el referido machismo, el cual consideraban a las mujeres como un objeto sexual, sin tener derecho a la libertad de elegir sexualmente. En algunos pueblos la familia era quien elegía al futuro esposo de su hija, vulnerando el derecho fundamental de elección de su cónyuge y consentir el acto sexual, asimismo el matrimonio forzado conllevaba a que un futuro la mujer sea víctima de violencia física y psicológica. Al referirnos en esos tiempos, se da por entendido que las personas mayores de edad no podían denunciar actos sexuales en su contra, ya que,

si no se encontraba en la normativa, no existía vulneración al derecho, siendo así que las costumbres era la fuente a seguir.

El delito de indagación se ha envuelto en diversas modificatorias en el transcurso del tiempo, por lo que no se mantuvo en la misma línea normativa desde su creación legislativa (1991). Uno de las modificaciones más relevantes, es que mediante la ley 262963 se incorporó dicho delito en personas mayores de 14 años, ya que para ese entonces en nuestra legislación solo contenía en la punición en agravio de menores de catorce años, siendo así que el castigo se extinguió sobre las personas mayores a la edad mencionada. La modificación de 1991 facilitó el real capítulo IX donde se entierra reformas de mucha calidad en relación a la preliminar norma de los delitos sexuales en la normativa de 1924. Dicho código en mención, todas las infracciones en contra la libertad sexual tenía como denominación delitos en contra las buenas costumbres, siendo indicados en la sección II del título I, los cuales recogían en ese entonces los delitos contra la libertad y el honor sexual, en esta sección III tenían con finalidad evitar los actos inversos a los buenos hábitos sexuales, a razón que así podían proteger la moral y la honra.

En el año 2018 mediante la ley 30838 se modificó varios delitos sexuales e introdujo algunos nuevos, cambiando de tal manera que la nómina del delito de actos contra pudor ahora es delito de tocamientos, actos connotación sexual o actos libidinosos, en esta reforma también hace unos pequeños cambios con respecto a la pena señalando que la pena es no menor a tres ni mayor a seis pero sin es bajo los medios de violencia amenaza la pena aumenta a nueve años, pero si la agraviada es mayor de 14 años y menor a dieciocho la pena incrementará a 8 años. Por ello actualmente los actos contra el pudor en menores de catorce años (art.176), los actos contrarios al pudor hacia menores de catorce años (art 176-a), acoso sexual (art 176-b), chantaje sexual (art 176-c).

### **2.2.1.1 Bien jurídico protegido**

Sobre lo mencionado se podría decir que es aquella protección importante en la persona o también aquel objeto fundamental. El concepto estricto sobre el bien jurídico

sigue no está del todo claro, puesto que no hay una definición precisa conceptual de lo que es, de manera pueda brindar un límite jurídico. (Roxin, 1997)

Lo que indica el autor citado anteriormente es que no existe una definición clara de lo que significa bien jurídico protegido, en embargo para otros autores si existe una definición, desde su punto de vista. Se llama bien jurídico protegido a aquellos beneficios predilectos del derecho, siendo un interés guardado. Dicho bien es de interés propio y social. Las normas no son quienes originan los beneficios, sino la propia vida, pero la normativa es quien engrandece el beneficio. (Von Liszt, 1999).

Con respecto a la mencionada figura jurídica del delito de investigación, está regida a resguardar el ejercicio de la libertad sexual, quienes se son víctimas de amenazas de materia sexual.

#### **2.2.1.2 Tipos**

Como tipo objetivo del delito se encuentra el sujeto activo en el tipo penal no hace ninguna distinción entre hombre o mujer, por ello el sujeto activo puede ser cualquiera de los dos. (Salinas Siccha, 2008)

Por ello se puede ser menester de que no es relevante si dicha persona es hombre o no, ya que el tipo penal no hace distinción, a su vez no existe la necesidad de que el agresor tenga vida sexual activa o no. Por otra parte, en el caso de ser actos libidinosos, si nos referimos en lo subjetivo, recae sobre el cuerpo de la víctima, sin importar de que no se logre el objetivo sexual "satisfacción". (Peña, 2008).

Por ello, no se requiere que persona activa alcance la satisfacción sexual completa, para dar por concluido la tipificación.

La otra parte del tipo objetivo es el sujeto pasivo es aquella persona también denominada víctima o agraviada, no distingue entre hombre o mujer, y en los casos del delito de indagación, tampoco distingue si el sujeto pasivo es sea mayor o menor a catorce años de edad. Si hacemos referencia a la libertad sexual y no al honor sexual, en

el caso que la persona pasiva logra ser además una persona diligente a la prostitución, quien es sujeto de derecho y no objeto, asume el mismo derecho que los demás, de negar actos sexuales a su cuerpo.

Sobre la parte subjetiva se encuentra el dolo, que al igual que todos los delitos sexuales, es necesario que el sujeto aplique el dolo y concluya la conducta. En el dolo el sujeto activo debe de estar consciente y tener la voluntad de propiciar actos sexuales en contra del pudor de la agraviada, eliminando en si la posibilidad de efectuar la penetración, ya que se hablaría de otro tipo penal (violación sexual) (Bramont, 1995).

Se debe tener discernimiento que dichos actos va en contra del bien jurídico protegido, aunque no se tenga la necesidad de que el sujeto sepa con claridad el delito en mención. Uno de los medios para la ejecución del delito es la violencia que, en el marco conceptual, se encuentra diversos conceptos de la palabra violencia en el derecho penal.

### **2.2.1.3 Medios**

La violencia realizada en contra de la agraviada o agraviado tiene que ser corporal y estar interconectada con el tipo penal, debe tener mayor intensidad y mayor fuerza para traspasar las barreras de protección de la víctima, entonces es necesario que el sujeto activo llegue a realizar acciones que pueda romper la esfera de la víctima llegando así cumplir su objetivo. (Peña, 2008)

Tiene como propósito, que la violencia realizada va en contra el cuerpo del agraviado, el cual el sujeto activo tiene como finalidad incidir sus actos en contra la voluntad de la agraviada. Se debe tener en cuenta que el uso de violencia no es necesariamente físico, ya que puede también afectar de manera directa sus decisiones. Los agravios de violencia al pudor, constituyen actos que van en contra las buenas costumbres, al no tener tentativa, igual va en contra de la voluntad de la persona (Carrara, 1958)

Si bien la violencia tiene como característica principal la fuerza física, no hay necesidad de que se elimine de manera completa su voluntad por parte del sujeto pasivo, sino que es suficiente con la violencia doblegue. El saber que la violencia, no es la actuación del esfuerzo físico realizada, sino de la infracción a la libertad mediante el cargo de la fuerza.

Por otra parte, también está la amenaza que se puede entender que se trata de una violencia psíquica que se emplea con el sujeto activo, quien refleja un mal que podría ocasionar, intereses particulares o de terceras personas las cuales puedan tener un vínculo con ellos mismos, dando así el quebramiento de la víctima, llegando de esta manera que el sujeto activo cumple con su propósito, realizar el tocamiento indebido.

Se considera como el rechazo a la violencia que conforma el delito, el pequeño arrojito o fuerza que tiene el sujeto masculino hacia el sujeto femenino para que no realice actos en su voluntad. (Casabo, 1983)

La amenaza debe ser intensa como para que pueda resquebrajar la mínima voluntad de la víctima, ésta debe de actuar de tal forma logrando que la víctima vea la necesidad de elegir el mal menos gravosa desde su perspectiva. Es la amenaza verbal o aquel que pretende causar un daño psicológico, con la finalidad de que la víctima se intimide mediante el temor. En comparación con la violencia, la amenaza no genera la expansión de carácter físico en la víctima, ya que sin el uso de ella ya se constituye el delito.

Así mismo la amenaza es un acto de manera verbal que tiene como propósito causar un mal al sujeto pasivo, sin necesidad de ser absoluto, solo disminuir la voluntad de la agraviada. Existe la amenaza directa e indirecta, ya que si hablamos de directa se refiere directamente a la víctima de los daños causados hacia su persona, y sobre la amenaza indirecta se hace mención a los terceros que tienen un vínculo con la víctima.

#### **2.2.1.4 Consumación**

Finalmente, para la consumación del delito no existe tentativa, por ello el hecho delictivo debe ser consumado en el momento que se realiza los actos impúdicos. Puesto que este delito es un delito de resultado, siendo necesario que se culmine el accionar. Se debe tener en consideración que la acción penal se encuentra dentro de la relación legal peruano.

Por ello un breve concepto, es aquella autoridad jurídica del estado y de la sociedad, ya que con ella se puede controlar el orden jurídico, llevando a cabo un proceso penal el cual sancionara conductas que no sean adecuadas y que afecte a las personas, sociedad y estado, una de sus características es que el procedimiento es público, ya que no preexiste delitos privados, los delitos tienen que ser sancionados por el estado, siendo averiguados y sancionados las acciones contraria a la ley, y que se configure como delito de carácter público. Definitivamente lo resaltante es que la acción es público y delegado por la víctima. (Mixan, 1974)

Como se mencionó anteriormente el delito está en nuestra normativa. Es aquel delito que, no tiene como finalidad de haber acceso carnal, efectúa tocamientos o actos libidinosos a otra persona, se localiza de manera expresa en la ley.

#### **2.2.2 La prueba pericial psicológica**

La prueba pericial psicológica es un medio probatorio en el proceso de investigación, puesto que acredita la veracidad de los actos, por medio de la información adquirida por la agraviada o acusado, dicho contenido se encuentra plasmado en un informe psicológico que es llevado en el proceso judicial, con el propósito de producir certeza al juez, quien dictara una sentencia firme basada en fundamentos objetivos. La pericia psicológica realizada por peritos debe de contener un lenguaje claro y de fácil entender, no debe de plasmar en el informe gran cantidad de técnicas psicológicas o científicas, así mismo debe sujetar evidencias del hecho que sean defendibles, no debe de contener juicios u opiniones propias del perito.

Todos los medios probatorios exhibidos en el proceso son constituidos como la ejecución liberal de “ius puniendi estatal”, ya que a partir de la investigación recabada se llegará a la edificación de la respuesta final. Todo tipo penal establecidos en nuestro código penal tienen sus propios medios probatorios, los cuales serán presentados en el proceso para la veracidad de los hechos investigados. En el debido proceso penal, los medios probatorios presentados son constituidos como la acción democrática del estado, por ello la prueba pericial psicológica es considerada como de la misma manera. La prueba debe ser valorada y motivada que tiene poder constitucional y los jueces deben de adoptar al momento de tomar una decisión final, Cada elemento de prueba puede tener una valoración otorgada por el juez en el proceso, llamado elemento de convicción.

Por otra parte, si se habla de prueba en general hay personas que pueden ser tomado como prueba o colaboradores en el proceso, son quienes darán claridad a los hechos mediante su declaración, también el perito quien es especialista en recabar pruebas como huellas, marcas etc. Todas estas personas forman un conjunto en el proceso, llevándola hasta la convicción de un acto de investigación. (García, 1984)

### **2.2.2.1 Tipos**

La pericia psicológica es considerada como documento científico, toda vez que se utiliza la ciencia para llegar a un resultado, así como debe de ser elaborada por un experto en el tema y debe de dominar datos pasaderos, con dicha pericia al tener todas estas técnicas objetivas e instrumentales para llegar a un resultado será más veraz en las conclusiones.

La pericia psicológica muy aparte de ser científica, por aportar técnicas e instrumentos, también es un documento legal, toda vez que se utilizada en los procesos judiciales en función a un mecanismo probatorio, quien dará veracidad a la decisión del juez.



### **2.2.2.2 Forma**

Para la realización de la pericia psicológica no existe un modelo definido, sin embargo, el perito debe tener en cuenta algunos elementos estructurales para su actuación. Por ejemplo:

Datos generales; En esta parte del informe se va a colocar la identificación de la persona que pasara la prueba psicológica, como es nombre y apellidos completos, edad, sexo, numero de documento de identidad, así como también la fecha la hora y el lugar en que se practicara la pericia. Motivación, se refiere el motivo de la pericia y por qué entidad fue solicitada, creo conveniente que este lugar también debe de estar tipificado el ilícito penal por la cual fue víctima la recurrente. Técnica; Va a señalar el método de ejecución del perito, señalando las tecinas instrumentos, pruebas que se va a realizar, test entre un sinfín de cosas que ayudara al perito a recoger un resultado veraz. Antecedentes; escribirá sus antecedentes familiares, personales profesionales en relación al hecho investigado o también para saber a profundidad de su vida. resumen del hecho analizado; esta es lo fundamental ya que discutirá la información obtenida por la recurrente en función al hecho narrado, por lo que deberá ser escrita de manera clara, precisa y entendible. Conclusiones; es la parte final del proceso, plasmará brevemente su resultado basándose en todas las demás condiciones señaladas, asimismo estará acompañado de su firma y sello.

### **2.2.2.3 Resultado**

Con la prueba pericial psicológica se puede determinar:

- a) El daño moral. – En el ámbito penal es considerada como la afectación que tiene la victima a consecuencia de un hecho delictivo.
  
- b) La personalidad criminal. – Conducta del sujeto activo, con dicho resultado de evaluación se podrá determinar si el criminal volverá a ejercer delitos posteriormente.

#### **2.2.2.4 Veracidad**

Rodriguez (2020) en su publicación menciona que la víctima puede manipular la entrevista, puesto que puede ir ya con un guión poniendo en juego la veracidad de la prueba. Dicha prueba psicológica sirve de sustento para una decisión del juez aunque actualmente es cuestionada por la veracidad.

La prueba pericial psicológica tiene mayor grado probatorio si se realiza en el tiempo corto en el cual ocurrió el hecho delictivo, toda vez que si se realiza posteriormente se pierde la credibilidad.

#### **2.2.2.5 Entidades Públicas**

Las dos instituciones públicas que realizan mayormente la evaluación de pericia psicológica en los delitos de connotación sexual, que son las siguientes:

a) Ministerio público. - Esta institución en defensa de los derechos de los ciudadanos, tiene en su campo a peritos psicólogos encargados de realizar las evaluaciones psicológicas a las víctimas, con la finalidad de elevar su resultado a los fiscales para completar su investigación del hecho delictivo. Tienen como guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y otros casos de violencia.

b) Centro emergencia mujer. – Brinda atención gratuita a los ciudadanos víctima de violencia, en sus especialistas también se encuentran los psicólogos quienes evaluarán a las agraviadas con la finalidad de elevar su resultado al ministerio público y poder judicial.

### **2.3 Teorías generales del derecho**

#### **2.3.1 Teoría naturalista**

Es la base del derecho que consiste en normas naturales que son aplicadas en todos los campos, es decir que nacen del hombre y son totalmente independientes, John Finnis define que no se fundamenta en normas legales sino en la moral, que dicho sea de paso delimitan al derecho; actualmente la doctrina naturalista suele estar más dirigida a un

guía legal que al auténtico derecho, a pesar que el derecho natural es considerado como la estructura del derecho en modo general.

Rodríguez (1993) en su libro el iusnaturalismo de John Finnis, refiere que existen tres criterios relevantes sobre la teoría naturalista.

1. La pretensión de proceder de la naturaleza de la persona con las obligaciones del ser humano, siendo que niega que exista las obligaciones sino afirma ser algo moral.
2. La negación de un carácter jurídico injusto, toda vez que la teoría no se basa en leyes injustas como verdadera ley, y para obrar el bien de todos es necesario una autoridad que respeta los principios.
3. Este último criterio afectaba a su teoría basada en la intuitiva de la plenitud humana, ya que dicho criterio se refiere a la pretensión de auto evidencia.

Por otra parte, el filósofo marco tulio fue uno de las primeras personas en construir el derecho universal mencionando ser superior al derecho positivista, al igual que Platón quien indico que el derecho natural o juicio natural es distinto al juicio legal, por su parte Aristóteles fundamenta que el derecho natural es inherente al ser humano y que al paso del tiempo existen cambios internos naturales.

Al pasar del tiempo se ha mencionado la teoría natural clásica y moderna del iusnaturalismo se establece diferencias toda vez que la clásica consiste como base fundamental la ley natural y la moderno nos arriba a preservar el derecho como una moral.

### **2.3.2 Teoría positivista**

Esta teoría es percibida como analítico, descriptivo y explicativo, el derecho positivo nos refleja el derecho con la realidad actual considerando que tiene un carácter de aplicación de la norma, teniendo un rol fundamental en los juicios por su relevancia de autonomía. Es considerada también las leyes que se encuentran vigentes en un estado

que fueron empleadas por un órgano superior que tiene competencia, con la finalidad de administrar justicia.

Las personas toman con más relevancia los derechos positivos a cambio de los derechos naturales, sin tomar en consideración el nivel de superioridad que tiene el iusnaturalismo. (Kelsen, 1974).

Hamati (2012), citado por Pérez (2015) escribió que el derecho positivo es como una evolución que está enlazada con los cambios, que en el proceso puede ser modificados por algunos errores considerados como grandes progresos, así también que todas las teorías del derecho compiten por saber cuál es el que mejor encaja.

En el artículo titulado el positivismo y la investigación científica tiene como finalidad el análisis del derecho positivismo como un sistema que construye los conocimientos científicos, concluye que la ciencia no tiene como finalidad saber la verdad, sino se busca la crítica de la verdad, toda vez que la ciencia sirva para buscar diversas teorías que estén cerca a la realidad. (Pérez, 2015).

En la presente investigación, en su primera categoría, se relaciona con la tipificación del delito con la teoría positivista, toda vez que esta norma fue analizada a base de la realidad problemática con respecto a la vulneración del bien jurídico protegido que es la libertad sexual; esta normativa vigente fue determinado para sancionar mediante penas privativas de la libertad a quienes infringe lo puntualizado en la ley.

### **2.3.3 Teoría pura del derecho**

El derecho puede ser tomado de diferentes maneras, Kelsen creador de esta teoría pura del derecho se enfoca solamente en el derecho sin ningún tipo de mezcla como son otras ciencias conectadas al derecho como la psicológica, entre otras, Kelsen tenía como finalidad que el derecho sea totalmente objetivo y no subjetivo, quería que sea exacto.

Kelsen (1934) en su libro que es la teoría pura del derecho nos afirma que la teoría pura del derecho rechaza el propósito de la teoría natural, por buscar lo justo, lo cual será relevante al comportamiento humano, la teoría pura pretende ser una teoría general del derecho, busca un cargo análogo de las leyes naturales con la intención jurídica, el resultado de ello es el orden que se presenta para determinar la conducta humana, en el caso que fuera contraria esta sería sancionada. Si se comete un delito tal te trae como consecuencia una sanción tal, también esta teoría se encuentra con relación a la ética.

El derecho puro es la autonomía del derecho no se involucra con la moral como hace la teoría natural de derecho, sino que su proyecto tiene la finalidad de la causa y efecto.

### **2.3.4 Teoría tridimensional del derecho**

Analiza al derecho desde tres representaciones que son fáctico, normativo y axiológico cada una relacionada con la otra siempre determinando el lugar y el tiempo de lo sucedido. La teoría tridimensional fue evolucionando en función a las necesidades con un enfoque particular. (Reale, 1968).

#### **a. Fáctico.**

Sobre la porción fáctica la teoría hace referencia a los hechos acontecidos en la realidad de una sociedad entre las personas con la finalidad de llegar a una convivencia social.

#### **b. Normativo.**

Es la parte objetiva del derecho que estudia las normas, es de carácter coactivo ya que esta normativa puede ir en contra de la voluntad de una persona, si haces algo mal tendrás una sanción que fue impuesta por un superior jerárquico del estado.

#### **c. Axiológico.**

Es la calidad de la realidad o el estudio de los valores jurídicos, es decir que hace referencia a los bienes jurídicos que pueden ser vulnerados por determinados hechos que tiene una consecuencia jurídica.

Por ello la conexión de estas tres características hace mención a la teoría tridimensional del derecho, a razón que todo hecho fáctico de la sociedad contrarias a la normativa establecida por el gobierno tiene una consecuencia o sanción porque daña un valor jurídico del ser humano.

## **2.4 Teorías en relación a las categorías**

### **2.4.1 Teoría del delito**

Nace con el positivismo, con la ley, su fin es práctico, ya que mediante esta teoría se podrá fundamentar las resoluciones judiciales, así mismo tiene una función garantista, a razón que aplica la pena.

Castillo (2018) en su artículo nos señala los elementos que conforman la teoría del delito afirmando que la acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad son lo más importantes desde que surgió la teoría del delito, debe de tener coherencia para su aplicación en los hechos prácticos jurídicos, es decir al momento que se resuelve una problemática en especial, a razón que la teoría debe integrarse en normativa penal, toda vez que no tendría sentido si se contradijeron con la normatividad jurídica. Por ello no es factible una opinión con el sistema ya que puede ver un desequilibrio.

Ahora detallare los elementos de la Teoría del Delito conforme a la primera categoría de investigación.

#### **a. Conducta. -**

Es la conducta humana, en el delito contrarios al pudor se menciona el que, sin propósito de tener acceso carnal, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo.

**b. Tipicidad. -**

El delito de actos contrario está tipificado en nuestro código penal peruano, específicamente en el artículo 176 principal.

**c. Antijuricidad. -**

Es lo contrario al derecho, es decir la persona llega a realizar estos actos de forma voluntaria “que, sin propósito de tener acceso carnal, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo”.

**d. Culpabilidad. -**

Que la persona a sabiendas de la normativa establecida realiza los actos contrarios al pudor tipificado en el art 176 será sancionada penalmente, toda vez que el sujeto tenía conocimiento que su actuar era lo opuesto a lo correcto; o también cuando omite en hacer algo que debió hacer.

**e. Punibilidad. -**

Es la sanción que conlleva al realizar lo contrario al establecido en nuestra normativa, en el caso del delito contrarios al pudor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Todos estos elementos no pueden actuar de manera independiente, por lo que se deberá cumplir con todos los elementos para la realización de la Teoría del Delito, teniendo en cuenta que la normativa legal va cambiando a pasar del tiempo acomodándose a la situación real de la sociedad.

#### **2.4.2 Teoría de la prueba penal**

La teoría de la prueba hace mención que si se testifica algo debe de confirmarse mediante algo que es la prueba, en el proceso penal el instrumento para esclarecer un hecho es efectivamente la prueba.

Artavia & Picado en su publicación en el instituto costarricense de derecho procesal penal refiere que no todos los hechos corresponden a una probanza, toda vez que esto dependerá de las partes, a razón que si ambos se contradicen deben de recurrir a las pruebas que afirme su versión de los hechos, estas pruebas irán directamente al juez para su análisis, Por ello, la prueba se basa en los actos, siendo que no son objeto de prueba fuera de la ley.

Centeno (2001) en su breve introducción de la teoría de las pruebas penales nos indica que la prueba en el derecho procesal es tal actividad del juez y de las partes quienes tratan de convencer al juez de manera psicológica por los fundamentos de hechos. Por lo que el juez deberá de realizar un análisis de comparación de versiones para que finalmente llegue a un convencimiento exacto fundamentado del hecho.

Entonces la teoría de la prueba va a recoger pruebas que la ley reconozca como importantes en el proceso judicial, pueden tener conocimientos científicos o técnicos que hagan llegar a la verdad, el juez deberá de reconocer las pruebas que son factibles en el proceso y que pueda sustentar su veredicto final.

Ahora detallare la conexión de la segunda categoría de investigación con la Teoría de la prueba.

La pericia psicológica es un medio probatorio que va a dar certeza a lo indicado por la víctima, en el caso de los actos contrarios al pudor, la pericia psicológica vendría hacer un elemento fundamental que no solo dará certeza del hecho, sino que el juez tomará como elemento de convicción para la argumentación de una resolución justificada. Por ello la pericia psicológica como ciencia forense es importante en el proceso de los delitos sexuales.

Es verdad que existen otros medios de prueba para acreditar el delito investigación, pero esto también esto dependerá en los casos o hechos específicos, sin embargo, de modo general es un delito que tiene en su contra los escasos de diversidad de pruebas



certeras, en consecuencia, esta contradicción hace resaltar con mayor intensidad a la pericia psicológica como medio de probatorio de convicción.

La prueba pericial psicológica es acopiada por el ministerio público por medio de una de sus disposiciones de diligencias, que tiene como finalidad fiscal recabar mayores elementos de convicción. La teoría de la prueba penal dará certeza como la presunción de inocencia del acusado siempre y cuando no se tenga elementos probatorios que afirmen los hechos.

## **2.5 Marco normativo**

En nuestra constitución política del Perú del año 1993 en su capítulo I nos señala entre los Derechos Fundamentales de la persona artículo 2°, numeral 24 e, que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Por lo que se requiere previamente una investigación para acusar de un hecho ilícito penal.

En el Código Penal peruano vigente mediante el decreto legislativo 635, en su capítulo IX violación de la libertad sexual con la modificación por la Ley 30838 del artículo 176 “tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento”, nos señala que aquella persona que sin tener como finalidad lo establecido en el articulado 170, realiza a otra persona, sin su autorización acos contrarios a su libertad sexual, dirigidos a sus partes íntimas o cualquier parte de su cuerpo tendrá una pena no menor a trece ni mayor a seis. Si los hechos fueron realizados por medio de amenazas, violencia aprovechamiento, la pena aumentará no menor a seis ni mayor a nueve años. Si la víctima tiene la edad de catorce hasta dieciocho años se desarrollará la pena a cinco años adicionales.

En el código procesal penal con su aprobación mediante su decreto legislativo 957 en la sección ii hace referencia a la prueba, específicamente en el artículo 155 menciona la actividad probatoria, refiriendo que la prueba es admitida por medio del Ministerio

Público o por las partes del proceso, el juez es el encargado de admitir la prueba que estén conforme a ley, pero el desarrollo del tema no queda ahí por lo se extiende en el artículo 157 referido a los medios de prueba, mencionando que todos los medios de prueba están permitidos sin son adecuadas a la ley, sin vulnerar los derechos. Así mismo en el artículo 158 sobre la valoración de la prueba indica que el Juez deberá verificar las pautas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

El Ministerio Público mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público del Decreto Legislativo 052, en lo establecido en su artículo 2 refiere que cumple la función de acción actuando las pruebas que admita la ley, por lo que es la encargada de la investigación del delito, teniendo una autonomía en su función ante el Estado, es la defensora de la legalidad y los derechos de las personas, representa a la sociedad en los juicios en defensa de os más vulnerables.

Por otra parte desde el Decreto Supremo n° 017-93-jus, mediante Decreto Ley 25869 sobre el Poder Judicial en su articulado 1 refiere que es la encargada de impartir justicia, así también lo establece la constitución política del Perú del año 1993 en su artículo 138; en la misma ley 25869 tiene competencia para conocer casos y sancionar los delitos mediante un proceso penal en que se acredite la responsabilidad del sujeto activo, la misma norma menciona en su artículo 12 que las resoluciones deben ser debidamente motivadas con fundamentos que sustentan su accionar.

## **2.6 Principios fundamentales**

Señalaré tres principios del derecho penal que están acorde a mi problemática y tema de investigación.

- **Principio de legalidad.** Es muy importante para el derecho penal, ya que no va existir un delito si no se encuentra establecido previamente en el marco normativo.

- **Principio de proporcionalidad.** Hace referencia que la pena o sanción al acusado debe de estar acorde al delito cometido.
- **Principio de lesividad.** Que todo delito cometido debe de afectar un bien jurídico protegido, en el caso de actos contrarios al pudor, la afectación sería a la libertad sexual.

## 2.7 Jurisprudencia

### 2.7.1 Delito de actos contrarios al pudor

Es importante en la investigación señala jurisprudencias que son relevantes para el análisis de criterio formulado por los jueces, que pueden ser establecidos para casos posteriores en específicos o que tengan alguna similitud, con la finalidad que al pasar del tiempo se tenga la misma coherencia.

- **Pleno jurisdiccional 2007**

Se determinó por unanimidad que, en el delito contra la libertad sexual, actos contra el pudor establecido en el artículo 176 del Código Penal, no existe la posibilidad de admitir la tentativa, toda vez la tipificación penal requiere una unión directa entre el agresor y la víctima, en la conexión del contacto el delito es consumado, dicho actuar es de misma forma en el delito cometidos en contra los menores de catorce años.

- **Casación 541-2017 del santa (aspecto subjetivo del delito de actos contra el pudor)**

Del estudio de autos, se advierte: que el acusado Rafael Santos López Padilla fue sentenciado en primera instancia por el delito de violación sexual en grado de tentativa, en agravio de su menor hija de iniciales A.J.M.O.

**Fundamento fáctico.** -Los hechos se suscitaron en el domicilio del imputado, lugar donde vivía con su menor hija de 11 años de edad, circunstancias donde el imputado se bajó el pantalón para luego frotar su miembro viril en el ano de la víctima menor de edad,

posteriormente se masturbarse sentado en una silla hasta la eyaculación sobre el piso. Refiere la menor que estos hechos fueron suscitados desde que tenía 5 años de edad, ya que al principio eran besos y luego masturbarse frente al menor e intentar introducir su pene. Dichos hechos fueron sentenciados en la primera sala por tentativa de violación y confirmado en la sala de apelaciones. En el recurso de Casación el denunciado refiere no se cumplió el principio de congruencia, el debido proceso entre otros y no debida adecuación de la norma.

**Fundamentos de derecho.** - El Ministerio Público realizó la investigación oportuna acusando al denunciado por el delito de violación sexual establecidos en el artículo 170 y a su vez por el delito de actos contra el pudor en menor de edad establecidos en el artículo 176 -a del código penal, ambos en grado consumado, sin embargo, el poder judicial sentencio por el delito de violación sexual en grado de tentativa. En la segunda instancia confirmaron el delito y la pena establecida.

**Análisis de la casación.** - Que el delito de violación sexual sobre el tipo subjetivo se encuentra 1) características agregados al dolo, referido que el sujeto activo tiene como finalidad la satisfacción sexual por lo que deberá construir un plan para llegar a dicha motivación; y 2) El dolo, que el sujeto activo buscará de todas las maneras llegar a la violación por medio de la violencia o amenaza para cumplir su fin. Sobre la parte subjetiva del delito de actos contra el pudor, consiste en la necesidad del dolo y satisfacción sexual sin pretender llegar a una violación introduciendo su miembro viril a la víctima. En el caso concreto la menor refirió que había sido penetrada en dos oportunidades, sin embargo, dicha versión fue rechazada por que el C.M.L practicado a la menor refiere no tener ningún signo de lesiones, por otro lado, se consideró la versión que fue tentativa de violación porque el acusado empujaba su miembro viril hacia el ano de la menor, sin embargo, el sujeto no llegó a la penetración.

Ahora bien, Los actos realizados por el denunciado fueron consecutivos, puesto que la víctima manifiesta que lo realizaba desde que tenía 05 años de edad, siendo que el objetivo del denunciado solo fue realizar actos contrarios al pudor y no una violación, ya

que esta última en relación al caso no cumple con los aspectos subjetivos del delito de violación sexual. por ello las circunstancias estarías tipificado en el delito de actos contra el pudor de menor artículo 176<sup>a</sup>, en consecuencia, la pena sería menor al delito de violación sexual teniendo en cuenta también que el procesado no tiene antecedentes penales. En conclusión, determinaron fundada la Casación interpuesto por el acusado.

### **2.7.2 La prueba pericial psicológica**

- **Acuerdo plenario N° 04 – 2015/CIJ-116**

En este acuerdo plenario se establece la valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual. Menciona que la prueba pericial, entre las cuales se encuentra el psicológico, debe ser corroborada con el conocimiento profesional del perito.

Por otra parte, se estableció como doctrina legal el fundamento 36 el cual menciona que la pericia psicológica debe ser valorada por el juez por los siguientes criterios:

- a) Se acredite la profesión quien realizó dicha evaluación, su grado, especialidad y capacitación la psicología forense.
- b) Si es posible se debe grabar las entrevistas de evaluación.
- c) Si se realizó conforme al guía determinado.
- d) Es fundamental que el juez pregunte las técnicas utilizadas.
- e) El juez también debe de preguntar el grado de error en el resultado final.

## 2.8 Definiciones

### 2.8.1 Términos jurídicos

- **Delito:** Según la real academia española describe que el delito es la conducta, típica, antijurídica culpable, que es toda acción u omisión de dolo o culpa sancionada penalmente por la ley.
  
- **Prueba:** Según la real academia española refiere que la prueba permite la defensa o probar algo, es un actuar procesal determinado por las normas con la finalidad de acceder un hecho, siendo que dará certeza al juez, desde la perspectiva constitucional hace mención que la prueba es un derecho de defenderse mediante todos los medios posibles que sean acertados, es la demostración dudosa de un hecho por medio de actos que llegan a la veracidad.
  
- **Prueba pericial:** Según la real academia española describe como un medio probatorio que consiste en la declaración de una materia que es empleada para explicar una verdad produciendo claridad del origen.
  
- **Acción:** Según la real academia española es considerado como un elemento del delito, refiriéndose al comportamiento humano, es la voluntad de la persona.

## 2.9 Triangulación

### 2.9.1 Triangulación Teórica

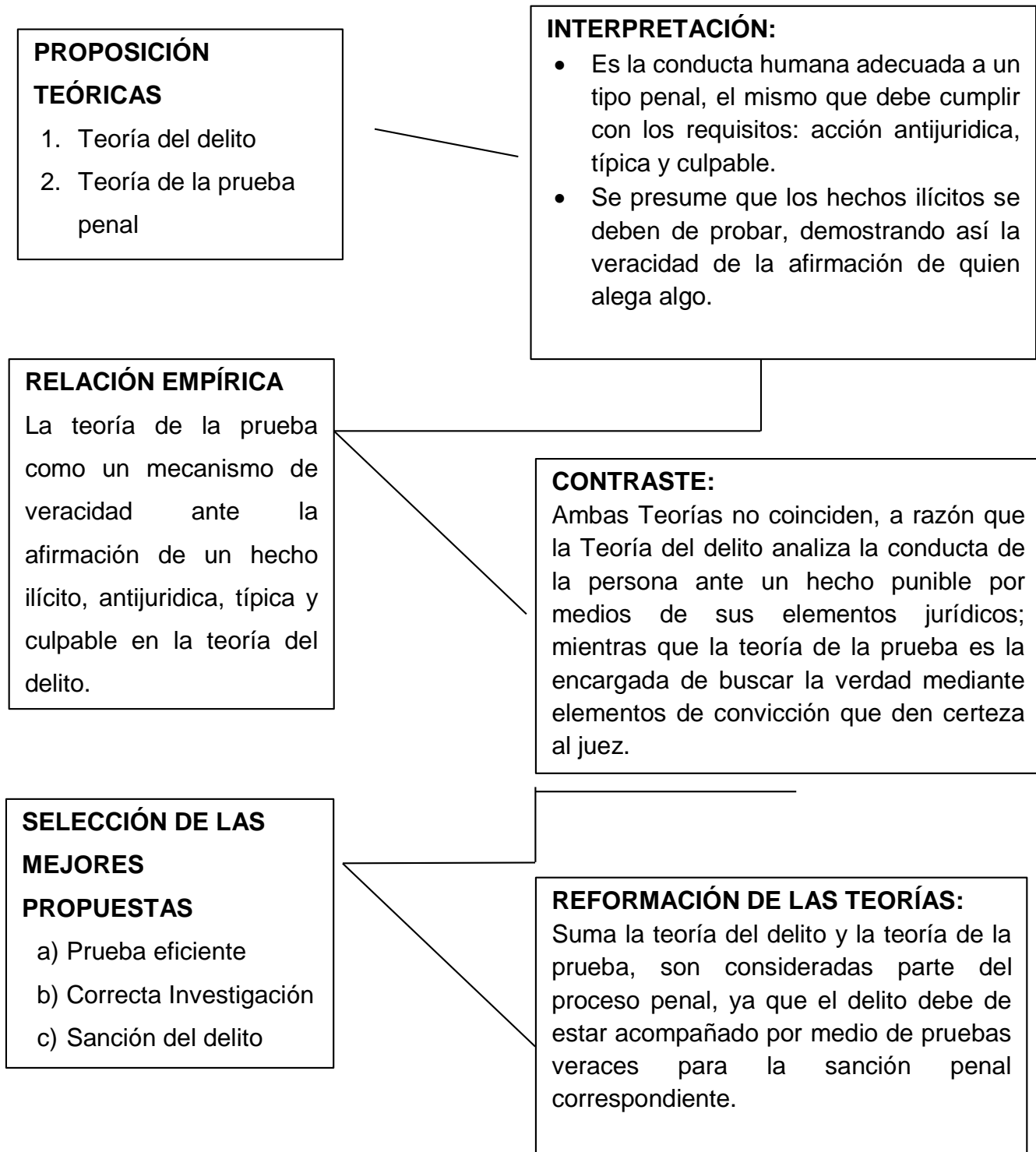


Figura 1. Triangulación teórica

## 2.9.2 Triangulación Normativa

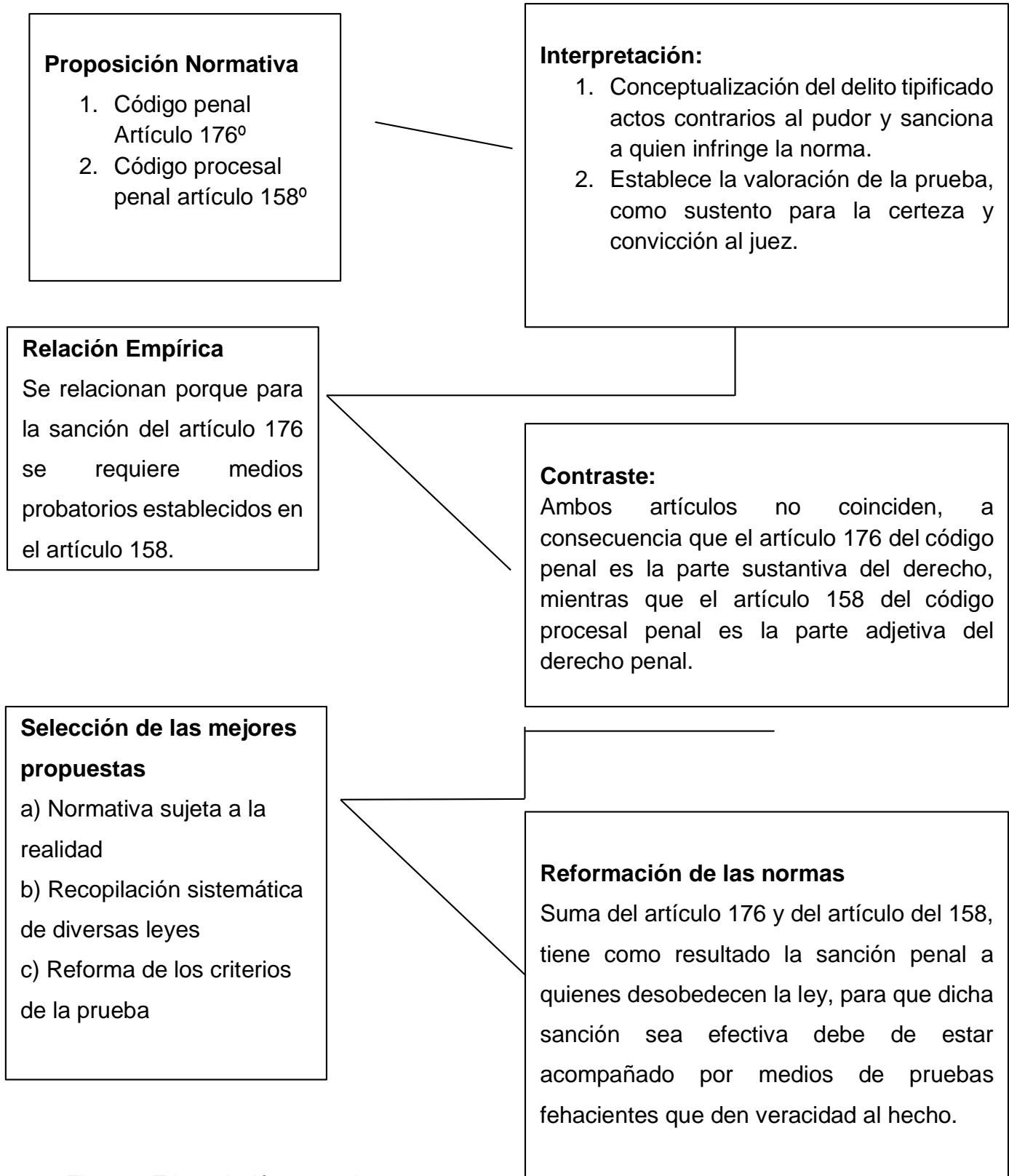


Figura 2. Triangulación normativa



**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Paradigma y Enfoque**

#### **Paradigma**

Cuando hablamos de paradigma nos referimos en concepto general al conjunto de consideraciones para percibir una realidad.

González (2004) refiere que el paradigma es un modelo ejemplar para comprender una realidad en un cierto periodo de tiempo, en efecto el estudio de la problemática.

Siendo así que la actual investigación al tener un enfoque cualitativo, el paradigma es interpretativo, a razón que se basa en la oportuna interpretación de la información extraída por los expertos en el tema relacionado al Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

Por otra parte, lo que se busca en el presente trabajo no es explicar de manera deductiva el fenómeno sino es describir y comprender el análisis de investigación, desarrollando conocimientos únicos mediante expertos, quienes aportarán a mayor medida su sabiduría para llegar a comprensión general sobre la problemática de investigación.

#### **Enfoque**

En cuanto al enfoque cualitativo de la presente investigación podemos decir que se analizara el fenómeno acorde a la realidad, obteniendo resultados con la interpretación de la los datos recabados por medio de las entrevistas realizadas a los especialistas en el tema de indagación.

Asimismo, se tiene una realidad subjetiva, que se fundamenta en la apreciación y fundamentación del investigador, en función a la hermenéutica Jurídica según Hernández Manríquez refiere que la hermeneutica es interpretación en el derecho, la interpretación jurídica como una metodología de estudio.

El presente trabajo no busca confirmar alguna teoría, sino utilizar dichas teorías para interpretar el fenómeno social.

### **3.2. Método y técnica**

#### **Método**

El método científico que se utilizó es inductivo, ya que la suma de una serie de casos particulares se puede llegar a la conclusión de forma universal, es decir partiendo de lo particular a lo general.

Según Dávila Newman (2006) refiere que el método inductivo es la acumulación de conocimientos e información, por ello para que el investigador llegue a sus conclusiones debe basarse en la observación directa e ir en busca de expertos en el tema investigado.

Los pasos que se manejó para la aplicación de este método es la observación y recojo de información del hecho investigado, luego se analizó lo observado para clasificar de manera concisa lo obtenido y por último se ejecutó el experimento por medio de las entrevistas.

#### **Técnica**

La técnica empleada en el presente trabajo es el recojo de información por medio de las entrevistas. Las entrevistas proporcionan los enfoques prácticos, analíticos e interpretativos, a razón que al ser abiertas las preguntas habrá mayor dinámica y flexibilidad entre investigador y experto.

La presente investigación está conformada por preguntas semi estructuradas mediante las guías de entrevistas que se ejecutaran a expertos conocedores del derecho, para luego interpretar y analizar la información recogida.

La ventaja de esta técnica es que se tendrá un contacto directo con expertos que ayudarán a resolver la problemática social, asimismo el entrevistado podrá expresar libremente sus conocimientos y narrar de manera precisa lo solicitado.

### **3.3. Instrumento y diseño**

#### **Instrumento**

El instrumento que se manejó es la guía de entrevista, consiste en preguntas ordenadas que el entrevistador efectuará con respecto al tema manejado, la dirección del orden de la entrevista puede variar ya que alcanzan a surgir nuevas preguntas en función de lo que pueda decir el entrevistado.

La ventaja de este instrumento es que permite más profundidad del tema, saber el conocimiento y opinión del entrevistado, también pueden surgir respuestas no esperadas que darán claridad a la problemática.

#### **Diseño**

Con respecto del diseño de investigación, es hermenéutico porque permitirá comprender, explicar e interpretar la información recabada.

### **3.4. Unidad de análisis, categoría y subcategoría**

#### **Unidad de análisis**

Luego de estudiar el título de investigación “análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contra el pudor”, se realizó determinar las categorías y subcategorías, con la finalidad de valorar cada una de ellas.

#### **Categoría**

##### **Categoría 1**

Actos contrarios al pudor. - Que es un delito tipificado en el código penal peruano, que presentan deficiencias al ser probado en el juicio penal por ser un delito clandestino.

##### **Categoría 2**

La prueba pericial psicológica. - Que es una pericia que se realiza a la víctimas o agresores de diversos delitos, puede llegar a tener calidad de prueba en el proceso penal, sin embargo, actualmente se encuentra afectado por peritos deficientes que no realizan de manera correcta su trabajo.

## **Subcategoría**

### **Subcategoría 1**

Tocamientos indebidos. - Persona activa que realiza actos sexuales sin consentimiento de la agraviada y sin tener propósito carnal.

Actos libidinosos. - Son hechos sexuales que afecta a la víctima sin tener propósito carnal.

### **Subcategoría 2**

Daño moral. – Afectación psicológica por hechos consecutivos determinada por una evaluación a la víctima.

Personalidad criminal. – Conducta humana criminal, se determina por una evaluación psicológica.

## **3.5 Sujetos participantes**

En la presente investigación se buscó a expertos en la materia penal con relación a mi tema “análisis de la prueba pericial psicológica y el delito de actos contrarios al pudor”, siendo que los fiscales del ministerio público capacitados en estos temas de connotación sexual se encuentran en las fiscalías especializadas de violencia contra la mujer e integrantes de un grupo familiar, quienes no solo investigan casos de violencia familiar sino también son especialistas en delitos contra la libertad sexual. Por otra parte, al tener conocimientos de las opiniones desde el punto de vista fiscal, también es pertinente considerar la opinión de los abogados, quienes se encuentran litigando diariamente en el campo Penal.

Tabla 1

*Sujetos participantes o muestreo cualitativo*

Nº	Especialista	Cargo	Institución	Años de experiencia
1	Dra. Helga Ortega Toledo	Fiscal provincial penal especializada	Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Villa El Salvador	08 años en el Ministerio Público
2	Dr. Julio Odón García Romero	Fiscal provincial penal especializada	Fiscalía provincial transitoria especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Callao	10 años en el Ministerio Público
3	Dr. Yawsse Vilca Herrera	Fiscal adjunto provincial	Fiscalía provincial penal transitoria de Villa El Salvador	04 años en el Ministerio Público
4	Dr. Fernando Antonio Lorino Acosta	Abogado litigante y ex fiscal adjunto provincial	Independiente	05 años en el M.P 01 año abogado litigante

### 3.6. Supuestos categóricos

#### 3.6.1 Supuesto categórico general

Luego del proceso de investigación se puede interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos contrarios al pudor del distrito de Villa El Salvador en el año 2019- 2020.

### 3.6.2. Supuestos categóricos específico

Después de indagar el presente trabajo, ha sido posible descifrar de qué manera se percibe la elaboración de la pericia psicológica en el daño moral de la víctima en el delito de tocamientos indebidos

Se aclaró de qué modo se comprende la elaboración de la pericia psicológica de la personalidad criminal del acusado en el delito de actos libidinosos del distrito de Villa El Salvador.

### 3.7 Categorización

Las principales categorías obtenidas después del análisis de los documentos legales y de las resoluciones se pueden identificar en los siguientes cuadros o tablas y que se concatenan con las figuras que se encuentran en los resultados.

Tabla 2

*Categorización de unidad de análisis*

Unidad de análisis	Categorías	Subcategorías o descripción
Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor en el distrito de Villa El Salvador 2019 - 2020	Actos contrarios al pudor art. 176 del código pena	Tocamientos indebidos. - Persona activa que realiza actos sexuales sin consentimiento de la agraviada y sin tener propósito carnal.
		Actos libidinosos. - Son hechos sexuales que afecta a la víctima sin tener propósito carnal.
	La prueba pericial psicológica art. 155 del código procesal penal	Daño moral. - Afectación psicológica por hechos consecutivos determinada por una evaluación a la víctima.  Personalidad criminal. - Conducta humana criminal, se determina por una evaluación psicológica.

*Nota:* Elaborado en base al análisis de los documentos

Tabla 3

*Cuadro de Preguntas*

Categorías	Sub Categorías	Preguntas
Actos contrarios al pudor	Tocamientos indebidos	¿En su análisis profesional considera que la pericia psicológica es una prueba fundamental para determinar el delito de tocamientos indebidos?
	Actos libidinosos	¿En su opinión considera que los peritos psicólogos en el Perú están debidamente capacitados para elaborar de manera eficaz la pericia psicológica en el delito de actos libidinosos?
La pericia psicológica	Daño moral	¿Considerando su parecer de experto, la elaboración de la pericia psicológica con respecto al daño moral practicado a la víctima puede ser cuestionada en el juicio penal?
	Personalidad criminal	¿Considerando su estudio, la prueba pericial con relación a la personalidad del criminal del sujeto activo es relevante para determinar la decisión final de juez?

*Nota:* Elaborado en base al análisis de la tabla general de investigación



**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**  
**DE RESULTADOS**

#### 4.1. Matrices de triangulación

Las matrices se realizaron en función a las respuestas obtenidas mediante la entrevista semiestructurados con preguntas abiertas, realizadas a expertos en la materia.

Tabla 4

*Matriz de Triangulación de la primera pregunta*

Entrevistados	Pregunta 1: ¿Considera que la pericia psicológica es una prueba fundamental para determinar el delito de tocamientos indebidos?
Entrev1	Será fundamental cuando estamos solamente ante la indicación de la agraviada y no tenemos otro elemento probatorio. Cuando estamos ante la sindicación de la agraviada y la negación del imputado en este caso si juega un papel fundamental porque será un elemento periférico ajeno a las partes. En los casos en los que además de la agraviada existe testigo del hecho, en este caso la pericia psicológica será un elemento más. Pero en el caso de menores de 5 años no siempre sale positiva la pericia psicológica ante esta situación no será fundamental.
Entrev2	La pericia psicológica es un elemento vital, un elemento probatorio vital, debido a que en base a ella podemos nosotros extraer datos respecto a la secuela psicológicas que habría dejado un presunto acto o un posible acto de afectación a la dignidad en su modalidad de actos contra el pudor, tocamientos o actos libidinosos, si es fundamental.
Entrev3	A mi juicio no son fundamentales para probar en los delitos de actos contra el pudor, porque además ya tenemos un Acuerdo Plenario 04- 2015 que establece que las pericias psicológicas o la valoración de las pericias psicológicas forenses, establece que no son determinantes porque deben ser colaborados por otros elementos de prueba. El informe psicológico que se elabora son como un dato que va a reflejar el aspecto emocional de la persona que ha sido víctima, mas no es determinante o fundamental para probar un hecho, pues lo correcto son otros medios de prueba como es el testigo. Pero si sirve la pericia psicológica para formalizar denuncia, pero para emitir sentencia solamente con la pericia psicológica no es suficiente.

Entrev4

No puede considerarse la prueba parcial como una prueba determinante para poder determinar si una persona ha sido víctima o no de tocamientos indebidos, y eso ocurre debido a que en el análisis pericial psicológico que se le practica a la víctima lo que se busca es poder determinar si hay afectación emocional o no, es lo que los psicólogos le denominan así, y ¿qué es lo que ocurre? que puede existir casos en los que habido tocamientos indebidos, sin embargo ya no hay estresor sexual en la mujer o ya no hay esta afectación emocional porque muchas veces esta afectación emocional es situacional.

Coincidencias

El tercer y cuarto entrevistado concuerdan en su respuesta, señalando que la pericia psicológica no es una prueba fundamental, ni es determinante, porque deben ser colaborados por otros elementos de prueba, por otra parte, también refiere que es una pericia que solo busca la afectación emocional. Asimismo, la primera entrevistada alude que no será fundamental en determinados casos, como es la pericia psicológica de un menor de 5 años que tiene la posibilidad de salir negativo.

Discrepancias

El segundo entrevistado discreta con la posición del tercer y cuatro entrevistado refiriendo que la pericia psicológica es un elemento vital, un elemento probatorio vital, debido a que se puede extraer datos respecto a la secuela psicológica que habría dejado un presunto acto o un posible acto de afectación. Sin embargo, la primera entrevistada está en desacuerdo con todos los demás entrevistados al no confirmar ni negar una posición, solo menciona que dependerá de cada caso en particular si la pericia psicológica es fundamental o no.

Interpretación

Frente a determinar si la pericia psicológica es una prueba fundamental, no existe un consenso respecto al delito de tocamientos indebidos, ya que se confirma la vitalidad de la pericia psicológica por ser una pericia que extrae datos de la secuela psicológica; y se niega su importancia porque se requiere de más medios probatorios para determinar el delito, también dependerá de cada situación para establecer su relevancia probatoria en el delito de tocamientos indebidos.

*Nota:* Los datos han sido obtenidos a partir de las entrevistas semiestructuradas efectuadas por el autor del trabajo.

Tabla 5

*Matriz de Triangulación de la segunda pregunta*

Entrevistados	Pregunta 2: En su opinión considera que los peritos psicólogos en el Perú están debidamente capacitados para elaborar de manera eficaz la pericia psicológica en el delito de actos libidinosos.
Entrev1	Los peritos del instituto de Medicina Legal, respecto a ellos yo creo que sí están capacitados para emitir estas pericias de manera eficaz como lo señalas porque ellos reciben una preparación adicional a su profesión además ellos cumplen ciertos parámetros para elaborar su pericia, pero cuando hablamos de peritos de otras entidades por ejemplo del centro emergencia mujer que corresponde al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables u otras entidades, esos peritos generalmente no cumplen ningún tipo de parámetro, no tienen ni siquiera un propio parámetro o protocolo, esas pericias si no contribuyen a esclarecer los hechos de manera eficaz.
Entrev2	Considerar la posibilidad de que se establezca una especialización de los peritos en general de los psicólogos en general que laboran en Medicina Legal con relación a la afectación originada en delitos sexuales como lo hay en otros países. El hecho concreto es que si bien es cierto pueden tener toda la voluntad de hacer un buen trabajo, pero podríamos encontrar en una valla en el juicio en que el cuestionamiento al perito va a centrarse en su formación en su capacidad en su conocimiento. Si es que me preguntas si están bien capacitados, bueno no he visto que haya una especialización en el Perú respecto de evaluación o análisis a secuelas psicológicas originadas por delitos sexuales en menores.
Entrev3	Los peritos capacitados para poder emitir un informe de psicología forense son del ministerio público, pero no todos los peritos que forman parte del ministerio públicos encuentran capacitados para emitir estos tipos de pericias por este tipo de delitos de actos libidinosos. Los peritos psicólogos que tienen el Ministerio Público solamente hay un grupo que están capacitados con una capacitación de 9 meses para tener una certificación especial y poder emitir este tipo de pronunciamientos. En el caso de peritos del Ministerio de la mujer y el perito de la policía nacional que participan en las evaluaciones de la víctima temprana al momento en que va denunciar la víctima, al menos estos informes no son suficientes para poder ingresar en la etapa probatoria, por cuanto no cumple ningún protocolo.

Entrev4 Considero que no mucho, ya que los requisitos que a muchos de ellos le solicitan para poder ser parte del staff de psicólogos del ministerio público, no son vallas muy altas, no se exige que por ejemplo que tenga una maestría en el ámbito forense o una especialidad de psicología forense simplemente piden que tengan cursos relacionados a delitos contra la libertad sexual y que tengan un tiempo mínimo de trayectoria en su ámbito profesional como psicólogo, no considero, no obstante, muchos profesionales que en realidad si estén muy bien capacitados y se reúne digamos los requisito que se requeriría para determinar una afectación que podría llevar a un condena muy grande, pero en general considero que no están muy bien capacitados.

Coincidencias La primera entrevista con el tercer entrevistado parcialmente concuerdan con respecto a que los peritos psicólogos del ministerio público si están capacitados, señalan también que los peritos del ministerio de la mujer u otras entidades no cumplen ningún tipo de parámetro ni capacitación adecuada.

Por otra parte, el segundo, tercer y cuatro entrevistados coinciden que debería de haber una capacitación o especialización de los peritos psicólogos en general.

Discrepancias La primera entrevistada refiere que los peritos psicólogos del ministerio público están capacitados para emitir estas pericias de manera eficaz, contradiciendo así la posición de los demás entrevistado, quienes consideran la posibilidad de una especialización y capacitación relaciona en delito de actos libidinosos al igual que en otros países, para emitir de esta forma pericias psicológicas eficaces.

Interpretación Frente a establecer si los peritos psicólogos en el Perú están debidamente capacitados para elaborar de manera eficaz la pericia psicológica, si existe un consenso respecto a la falta de capacitación de los peritos psicólogos en el delito de actos libidinosos, toda vez que es necesario una capacitación o especialización a todos los peritos psicólogos del estado, por una parte, el Ministerio Público quienes tienen guías y por otra el centro emergencia mujer y otras entidades que no tienen guías ni protocolos, con la finalidad de elaborar de manera eficaz las pericias psicológicas.

*Nota:* Los datos han sido obtenidos a partir de las entrevistas semiestructuradas efectuadas por el autor del trabajo.

Tabla 6

*Matriz de Triangulación de la tercera pregunta*

Entrevistados	Pregunta 3: Considerando su parecer de experto, la elaboración de la pericia psicológica con respecto al daño moral practicado a la víctima puede ser cuestionada en el juicio penal.
Entrev1	No es posible realizarse un debate, puesto que estas pericias son autónomas y produce sus efectos legales, se podría decir que son una especie de prueba plena, sin embargo hay que tener presente que en el caso que estemos ante dos pericias contradictorias e incluso dos pericias emitidas por peritos del estado por ejemplo un perito de medicina legal o un perito de centro emergencia de la mujer u otra entidad del estado, en este caso sí se podría en determinados delitos, no en todos darse un debate pericial a nivel de juicio penal, entonces podría ser cuestionadas.
Entrev2	Cualquier medio de prueba como lo es una pericia puede ser cuestionado, cualquier medio de prueba o ya lo decía anteriormente puede cuestionarse desde la entrada, puede cuestionarse la formación del perito que ha estado a cargo del caso, de su formación, su experiencia, su capacidad, los cursos que ha seguido desde ahí ya tenemos un punto para cuestionar, ahora que otros aspectos se puede cuestionar, claro la metodología se puede cuestionar las técnicas que han utilizado, se pueden cuestionar inclusive, yo si he tenido experiencia inclusive la forma como el perito a gestionado al menor para obtener la información que él quería escuchar.
Entrev3	Básicamente dependerá del de la técnica que se use, dependerá del perito y la técnica que va a usar, si usa el test correcto para la edad, el sexo de acuerdo a la cultura que tiene esta persona que está evaluando entonces le perito podrá llegar a establecer el daño el nivel del daño, pero recordemos que un perito psicólogo va ver el aspecto emocional, psicológico emocional, nada más, no va a ver pero un nivel del daño psicológico grave, no va a poder establecerlo, el nivel de daño psicológico interno psíquico de la persona, eso lo va a establecer un psiquiatra.

Entrev4 Si puede ser cuestionado puede ser cuestionado porque justamente si se llevado mal la pericia psicológica o si de repente el perito que ha llevado a cabo la pericia no está muy bien capacitado y el resultado que ha dado que en realidad no satisface o no genera una prueba suficiente puede ser cuestionada en juicio y esto puede conllevar a que esta se impugne

Coincidencias El segundo entrevistado concuerda con el cuarto entrevistado en relación que la pericia psicológica practicado a la víctima si puede ser cuestionado y esto se debe a la falta de capacitación o formación del perito psicólogo, así como la técnica o metodología que se utiliza, conllevando a que no sea una prueba suficiente.

Discrepancias La primera entrevistada contradice a todos los demás entrevistados refiriendo que es una especie de prueba plena, sin embargo, abre la posibilidad de debate en los resultados periciales del centro emergencia mujer y otra entidad del estado por no cumplir un protocolo apropiado.  
Por otra parte, el tercer entrevistado menciona que dependerá de la técnica del perito psicólogo para su cuestionamiento judicial.

Interpretación Frente a comprobar si la elaboración de la pericia psicológica practicado a la víctima puede ser cuestionada en el juicio penal, no existe un consenso, ya que por un lado hacen mención al no debate de la prueba pericial por su autonomía, por el otro mencionan que si puede ser cuestionada por la falta de preparación y técnicas del perito psicólogo.

*Nota:* Los datos han sido obtenidos a partir de las entrevistas semiestructuradas efectuadas por el autor del trabajo.

Tabla 7

*Matriz de Triangulación de la cuarta pregunta*

Entrevistados	Pregunta 4: Considerando su estudio, la prueba pericial con relación a la personalidad del criminal del sujeto activo es relevante para determinar la decisión final de juez.
Entrev1	Se podría decir que sí, si bien es cierto esto solamente va a contribuir esclarecer una determinada circunstancia no el hecho en sí, sin embargo cuando estamos por ejemplo ante pruebas iniciarás si va hacer importante porque va acreditar un hecho base por decir, que va a contribuir después acreditar los hechos finales, en ese caso si yo considero que podría ser relevante en una sentencia, siempre y cuando se acredite otros hechos adicionales que son trascendentalesy con otros instrumentos u otras pruebas que son trascendentales.
Entrev2	Claro, ustedes saben que en derecho probatorio las pruebas de acuerdo a la ley del código procesal penal dicen expresamente que las pruebas hay dos estaciones de valorización, el juez y por consiguiente fiscal quiere acusar un hecho, debe tener en cuenta que las pruebas van a ser valoradas, primero individualmente a ver qué cosas se desprende de cada uno, y después conjuntamente. Claro que sí es importante, porque pueda salir como yo también he visto puede obtener como resultado el hecho de que estamos frente a una persona que por ejemplo ha sufrido agresión sexual de niño, podemos estar frente a una persona que tiene tendencia pedófila, podemos estar frente a una persona que presentara traumas psicológicos originados en su vida íntima sexual lo que le lleva a agredir la sexualidad de menores y así es importante.
Entrev3	Para determinar una sentencia no es relevante como en un principio señalaba para que una sentencia o para que un juez emita un pronunciamiento necesita siempre de elementos de convicción o elemento de prueba que todos se concatenan y finalmente pues respalden en este caso la versión que va a dar la primera versión primigenia de la víctima. No es fundamental la pericia del del sujeto activo para que el juez emita un pronunciamiento o una sentencia, bastará los otros elementos de prueba si es suficiente y de alta intensidad para poder emitir una sentencia condenatoria.



Entrev4 Yo tengo entendido que los psicólogos por ejemplo para poder determinar en el caso, ya no hablemos de la víctima, sino en el caso de la persona agresora son tres puntos fundamentales, la afectación emocional, la personalidad y el ámbito familiar, tengo entendido que los psicólogos por ejemplo si en el ámbito de la personalidad apuntan mucho a lo que vendría ser el agresor, porque va a servir de guía para poder determinar si esa persona tiene esa tendencia y poder determinar si realmente es o no culpable.

Coincidencias El primero, segundo y cuatro entrevistado coinciden que la prueba pericial con relación a la personalidad del criminal del sujeto activo es relevante para determinar la decisión final, ya que va a contribuir esclarecer los hechos y servirá para saber qué tipo de persona es, si tiene tendencias a cometer estos delitos sexuales, si tiene traumas psicológicos o es una persona normal, con el propósito de poder determinar una pena.

Discrepancias El tercer entrevistado discrepa con todos los demás al considerar que para una sentencia la pericia de la personalidad del criminal del sujeto activo no es relevante, ya que bastará los otros elementos de prueba para poder determinar si realmente es o no culpable.

Interpretación Frente a la prueba pericial con relación a la personalidad del criminal del sujeto activo, no existe un consenso con respecto a su relevancia para determinar la decisión final de juez, si bien es cierto la mayor parte mencionó que sí es importante porque se podrá determinar una pena relacionado al perfil del sujeto activo, por otra parte, alude que se puede dictar sentencia sin ese medio de prueba.

*Nota:* Los datos han sido obtenidos a partir de las entrevistas semiestructuradas efectuadas por el autor del trabajo.

#### **4.2. Resultados de la investigación**

Los resultados que se han obtenido con la interpretación de las matrices de triangulación, desarrollando las coincidencias y contradicciones para llegar a un resultado final por cada pregunta.

Tabla 8

*Resultado de interpretación de la primera matriz*

---

INTERPRETACIÓN
Frente a determinar si la pericia psicológica es una prueba fundamental, no existe un consenso respecto al delito de tocamientos indebidos, ya que se confirma la vitalidad de la pericia psicológica por ser una pericia que extrae datos de la secuela psicológica; y se niegan su importancia porque se requiere de más medios probatorios para determinar el delito, también dependerá de cada situación para establecer su relevancia probatoria en el delito de tocamientos indebidos.
<i>Nota:</i> Los datos han sido obtenidos de la matriz de triangulación

Tabla 9

*Resultado de interpretación de la segunda matriz*

---

INTERPRETACIÓN
Frente a establecer si los peritos psicólogos en el Perú están debidamente capacitados para elaborar de manera eficaz la pericia psicológica, si existe un consenso en el delito de actos libidinosos, toda vez que es necesario una capacitación o especialización a todos los peritos psicólogos del estado, por una parte, el ministerio público quienes tienen guías y por otra el centro emergencia mujer y otras entidades que no tienen guías ni protocolos, con la finalidad de elaborar de manera eficaz las pericias psicológicas.
<i>Nota:</i> Los datos han sido obtenidos de la matriz de triangulación

Tabla 10

*Resultado de interpretación de la tercera matriz*

---

INTERPRETACIÓN
Frente a comprobar si la elaboración de la pericia psicológica practicado a la víctima puede ser cuestionada en el juicio penal, no existe un consenso, ya que por un lado hacen mención al no debate de la prueba pericial por su autonomía, por el otro mencionan que si puede ser cuestionada por la falta de preparación y técnicas del perito psicólogo.
<i>Nota:</i> Los datos han sido obtenidos de la matriz de triangulación

Tabla 11

*Resultado de interpretación de la cuarta matriz*

---

INTERPRETACIÓN
Frente a la prueba pericial con relación a la personalidad del criminal del sujeto activo, no existe un consenso con respecto a su relevancia para determinar la decisión final de juez, si bien es cierto la mayor parte mencionó que si es importante porque se podrá determinar una pena relacionado al perfil del sujeto activo, por otra parte, alude que se puede dictar sentencia sin ese medio de prueba.

---

*Nota: Los datos han sido obtenido de la matriz de triangulación*

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y**  
**RECOMENDACIÓN**

## 5.1. Discusión

**Primero:** A razón del cuadro de interpretación del primer resultado podemos apreciar que frente a determinar si la pericia psicológica es una prueba fundamental, no existe un consenso respecto al delito de tocamientos indebidos, ya que, se confirma la vitalidad de la pericia psicológica por ser una pericia que extrae datos de la secuela psicológica; y se niega su importancia porque se requiere de más medios probatorios para una determinar el delito, también dependerá de cada situación para establecer su relevancia probatoria en el delito de tocamientos indebidos.

En cuanto a la tesis Internacional tenemos la que se realizó en el país de Ecuador titulada “análisis de caso en materia penal, sobre el delito de violación y los medios de prueba”. Sosa Diaz (2018) concluye con lo siguiente: si se tiene más pruebas en la investigación será fundamental para establecer la responsabilidad de la acción penal, por ende, será valorada en el juicio penal. Por otra parte, ocurre situaciones en los cuales el único medio probatorio es el testimonio de la agraviada, ante estas situaciones se debe analizar a mayor profundidad su declaración, toda vez que es de gran importancia en el proceso. Esta conclusión contradice parcialmente con mi primer resultado toda vez que en el Perú si bien es cierto el juez debe de corroborar otros elementos de prueba para emitir una sentencia conforme lo establece en el acuerdo plenario 04 -2015, no quita la importancia de la pericia psicológica, porque será un elemento complementario en la investigación y su valor probatorio dependerá de cada caso en específico.

En la misma línea de análisis mi resultado no coincide con la tesis nacional de la autora Mayanga (2017) en su investigación titulada “valoración judicial de la prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, corte superior lima norte,” el cual concluye que el juez en algunos casos no admite la prueba psicológica en el delito de actos contra el pudor en menores, generando injusticia. por lo que esta posición confirma una injusticia por no ser fundamental para juez, sin embargo, mi resultado determina que dependerá de cada situación para su relevancia probatoria en el delito de tocamientos indebidos, esto se debe como bien lo dijo la primera entrevista, quien es fiscal provincial

especializada, que en algunos casos el resultado pericial en menores de 5 años sale negativo, conllevando a no ser considerada en el proceso, por tal motivo no es prueba admitida por el juez.

Asimismo, la teoría de la prueba penal hace mención que si se testifica algo debe de ser confirmado mediante la prueba, por lo que en el delito de actos libidinosos el instrumento para esclarecer un hecho es efectivamente la prueba, dicho medio de prueba puede ser la pericia psicológica, pero esta pericia tendrá relevancia en el proceso dependiendo de cada caso en específico.

En el nuevo código procesal penal, en el artículo 155 menciona la actividad probatoria, el juez es el encargado de admitir la prueba que estén conforme a ley.

**Segundo:** Respecto al cuadro de interpretación del segundo resultado podemos apreciar que frente a establecer si los peritos psicólogos en el Perú están debidamente capacitados para elaborar de manera eficaz la pericia psicológica, si existe un consenso respecto a la falta de capacitación de los peritos psicólogos en el delito de actos libidinosos, toda vez que es necesario una capacitación o especialización a todos los peritos psicólogos del estado, por una parte, el ministerio público quienes tienen guías y por otra el centro emergencia mujer y otras entidades que no tienen guías ni protocolos, con la finalidad de elaborar de manera eficaz las pericias psicológicas

En cuanto a la tesis Internacional tenemos la que se realizó en el país de Colombia, “El informe pericial psicológico visto desde la jurisprudencia de la corte suprema de justicia”. Gutiérrez (2019) concluye con lo siguiente: es importante el trabajo de los peritos psicólogos forense en sede judicial, sin embargo la mala praxis de la elaboración pericial psicológica conlleva a que no sean considerados en el proceso legal, por ello es sustancial una especialización de la psicología jurídica, aunque no es un requisito fundamental para llegar a ser perito psicólogo en Colombia, pero es importante porque ayuda a incrementar los conocimientos profesionales en la dirección de justicia. Algo parecido se presenta en nuestra realidad ya que los peritos psicólogos en el Perú no

están capacitados para realizar las evaluaciones psicológicas de manera eficaz, confirmando así mi segundo resultado.

En la misma línea de análisis la tesis nacional la autora Gutiérrez (2019) referente “sesgo de la pericia psicológica en el caso de tocamientos indebidos”, concluye que el profesional de la psicología forense va a tener errores, a razón que no estudia a profundidad los delitos establecidos en nuestra norma jurídica penal, asimismo refiere que no existe pruebas psicológicas específicas para el delito de tocamientos indebidos, en las diligencias de las pericias psicológicas deben de ser realizadas de manera rápida con el objeto de que el perito no se olvide del caso y afecte la prueba, debiendo ser a su vez por tres profesionales de la psicología forense. Esta conclusión puede contradecir parcialmente con mi segundo resultado, toda vez que, si bien es cierto los peritos no están debidamente capacitados, pero mínimo los peritos el ministerio público si cuentan con un guía o protocolo, contradiciendo así la posición de que no existe pruebas psicológicas específicas para el delito de tocamientos indebidos. Por otra parte, su conclusión no especifica las entidades que necesitan la capacitación, siendo que mi segundo resultado resalta el centro emergencia mujer por no contar ni con protocolos en sus evaluaciones.

Asimismo, en este orden de ideas se estableció como doctrina legal el fundamento 36 del acuerdo plenario 04 – 2015, el cual menciona que la pericia psicológica debe ser valorada por el juez por los siguientes criterios:

- a) Se acredite la profesión quien realizó dicha evaluación, su grado, especialidad y capacitación en psicología forense.
- b) Si es posible se debe grabar las entrevistas de evaluación.
- c) Si se realizó conforme al guía determinado.
- d) Es fundamental que el juez pregunte las técnicas utilizadas.
- e) El juez también debe de preguntar el grado de error en el resultado final.

**Tercero:** Con relación al cuadro de interpretación del tercer resultado podemos apreciar que frente a comprobar si la elaboración de la pericia psicológica practicado a la víctima puede ser cuestionada en el juicio penal, no existe un consenso, ya que, por un lado, hacen mención al no debate de la prueba pericial por su autonomía, por el otro mencionan que si puede ser cuestionada por la falta de preparación y técnicas del perito psicólogo.

En cuanto a la tesis Internacional tenemos la que se realizó en el país de Ecuador “Estándar de prueba en el delito de violación sexual:” el autor Campaña (2018) concluye que la prueba testimonial de la víctima debe estar correlacionada con otras pruebas periciales o materiales, ante esto el juez puede pedir asistencia a la ciencia o la experiencia para dictar una sentencia justa. Si bien es cierto en la investigación hace referencia a la prueba de testificación de víctima, no deja de lado que debe ser corroborado con las pericias, como es la psicológica, y también dependerá de la experiencia quien realizó dicha pericia, por lo que existe un consenso parcial con mi resultado porque alguno entrevistados señalaron que la parcia puede ser cuestionada con la falta experiencia o preparación del perito.

En la misma línea de análisis la tesis nacional del autor Auris (2018) en su investigación titulada “credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal, Chachapoyas”, llega a la conclusión que las funciones de los peritos en muy importante para el esclarecimiento de los hechos, por tal motivo debe de actuar objetivamente con métodos que lleven a un resultado veraz, el juez que evalúa la pericia debe tomar en consideración las teorías, técnicas y métodos que utilizó para llegar al resultado, debiendo a la vez preguntar en el juicio a los peritos el nivel de error que pueda tener en la pericia. Esta conclusión tiene en parte coincidencia con mi resultado, pero no menciona que puede surgir un debate en juicio por la credibilidad de la pericia, ya sea por una mala práctica o no experiencia profesional del perito psicólogo.

Según el artículo 172 del código procesal penal señala que la pericia procederá cuando (...) se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica,



artística o de experiencia calificada. Por lo que esto señalaría la importancia de la experiencia del perito.

**Cuarto:** Con relación al cuadro de interpretación del tercer resultado podemos apreciar que, frente a la prueba pericial con relación a la personalidad del criminal del sujeto activo, no existe un consenso con respecto a su relevancia para determinar la decisión final de juez, si bien es cierto la mayor parte menciono que si es importante porque se podrá determinar una pena relacionado al perfil del sujeto activo, por otra parte, alude que se puede dictar sentencia sin ese medio de prueba.

En cuanto a la tesis nacional “Pericia psicológica como prueba en un proceso judicial sobre la violencia contra la mujer”, del autor Zapara (2019) concluye que con la prueba pericial psicológica se podrá determinar la situación psíquica del acusado, y contribuye a que el juez sentencie; las pericias psicológicas en casos contra la libertad sexual son deficientes. Esta sindicación hace mención a una sentencia, se debe de tener en cuenta que el juez puede dictar sentencia sin ese medio de prueba, lo que hace la pericia psicológica del acusado es poder determinar la pena acorde a su perfil criminal.

Por otra parte, la tesis nacional del autor Padilla (2018) en su investigación titulada “Perfil psicológico del imputado y su valoración en las sentencias condenatorias derivados de delitos contra la indemnidad sexual emitidas por el segundo juzgado penal lima este” el cual concluye que se debe de establecer normativamente la importancia de la pericia psicológica de los sujetos acusados por el delito de indagación, toda vez si bien es cierto que la pericia es compleja es también una prueba fundamentada científicamente, que puede llegar a que el juez tome una decisión final cierta y justa. Mi resultado señala que si es importante porque se podrá determinar una pena relacionada al perfil del sujeto activo y que también se puede dictar sentencia sin ese medio de prueba.

Asimismo, el principio de Garantía Jurisdiccional, nos menciona que el juez es el encargado de establecer las penas siempre y cuando esté acorde a la ley; al igual que el principio de proporcionalidad que menciona que la pena será proporcional al delito. Para

que las penas sean emitidas por el juez es primordial tener presente la teoría del delito, ya que un hecho criminal como son los actos contrarios al pudor debe de estar establecido en la normativa.

## **5.2. Conclusiones**

**Primera:** Frente a determinar si la pericia psicológica es una prueba fundamental, no existe un consenso con respecto al delito de tocamientos indebidos. Ante este resultado sí se puede interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos contrarios al pudor del distrito de Villa El Salvador en el año 2019- 2020.

**Segundo:** Frente a establecer si los peritos psicólogos en el Perú están debidamente capacitados para elaborar de manera eficaz la pericia psicológica, si existe un consenso respecto a la falta de capacitación de los peritos psicólogos en el delito de actos libidinosos, toda vez que es necesario una capacitación o especialización a todos los peritos psicólogos del estado.

**Tercero:** Frente a comprobar si la elaboración de la pericia psicológica practicado a la víctima puede ser cuestionada en el juicio penal, no existe un consenso. Ante este resultado si ha sido posible descifrar de qué manera se percibe la elaboración de la pericia psicológica en el daño moral de la víctima en el delito de tocamientos indebidos.

**Cuarto:** Frente a la prueba pericial con relación a la personalidad del criminal del sujeto activo, no existe un consenso con respecto a su relevancia para determinar la decisión final de juez. Ante este resultado si se aclaró de qué modo se comprende la elaboración de la pericia psicológica de la personalidad criminal del acusado en el delito de actos libidinosos.

### 5.3. Recomendaciones

**Primera:** A los señores magistrados del poder judicial, se le sugiere establecer textualmente la relevancia de la pericia psicológica en el proceso judicial, toda vez que no existe un consenso respecto a la importancia pericial psicológica para determinar el delito de tocamientos indebidos.

**Segundo:** A los señores del ministerio de la mujer y ministerio público, se le exhorta implementar cursos de especialización dirigidos a los peritos psicólogos, para que tengan mayores instrucciones al momento de elaborar y emitir un resultado pericial, dado que, si existe un consenso respecto a la falta de capacitación de los peritos psicólogos en el delito de actos libidinosos.

**Tercero:** A los señores magistrados del poder judicial, se les sugiere determinar los posibles cuestionamientos de la elaboración de la pericia psicológica practicado a la víctima, ya que no existe un consenso respecto a este tema.

**Cuarto:** A los señores magistrados del poder judicial, se le propone fijar textualmente su consideración de la prueba pericial psicológica practicado al imputado, a razón que no existe un consenso con respecto a su relevancia para determinar la decisión final de juez.

## **REFERENCIAS**

Almanza, F. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano*. Recuperado de [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso\\_penal.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf)

Arias, B. (1995). *Manual de derecho penal parte especial*. Recuperado de [file:///C:/Users/Windows/Downloads/luis-baramontarias-torres-manual-de-derecho-penal-parte-especial-editorial-san-marcos-lima-1994-424-pginas-0%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Windows/Downloads/luis-baramontarias-torres-manual-de-derecho-penal-parte-especial-editorial-san-marcos-lima-1994-424-pginas-0%20(1).pdf)

Auris, G. (2018). *Credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1415/GERMAN%20AURIS%20EVANGELISTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ayala, V. (2019). *La reparación civil por daño moral en resoluciones judiciales por delitos de actos contra el pudor Poder judicial Callao 2017- 2018* (Tesis de maestría). Recuperado de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_2a342354fba56cf1f621ec5f366f0dce/Description#tabnav](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_2a342354fba56cf1f621ec5f366f0dce/Description#tabnav)

Barrandeguy, H. (2009). *Mejorando la calidad de servicios para el adulto mayor una aproximación constructiva* (Tesis de maestría). Recuperado de [http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/cf-bastos\\_a/pdfAmont/cf-bastos\\_a.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/cf-bastos_a/pdfAmont/cf-bastos_a.pdf)

Callirgos de la Cruz, E. (2017). *Impunidad de Actos de Tocamientos Indebidos en menores de edad, en las instituciones educativas en el Distrito de Comas 2017* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15117>

Campaña, A. (2018). *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7945/1/141016.pdf>

Casachagua, R. (2014). *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/006%20TESIS%20DERECHO%20CASACHAGUA%2Crev.LB%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo, B. (2018). *Teoría del Delito, Evolución y Elementos Integrantes*. Recuperado de <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>.

Centeno, M. (2001). *Introducción a la teoría de las pruebas penales*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ebc1cb8046e118dd9a7c9b44013c2be7/teoria+de+las+pruebas+penales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ebc1cb8046e118dd9a7c9b44013c2be7>

Chávez, H. (2018). *Factores que conllevan a la impunidad en los delitos de actos contra el pudor en el distrito fiscal Ventanilla 2017* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1161/Tesis%20Alcalde%20-%20Ch%C3%A1varez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chipana, V. (2018). *Incorporación de la pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio de la "víctima", en el proceso por el delito del artículo 176A del Código Penal del Perú* (Tesis de maestría). Recuperado de <file:///C:/Users/Windows/Downloads/DEDchquvf.pdf>

Cruzado, L. (2016). *Errores del informe pericial psicológico en los casos de violación de la libertad sexual en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en 2014* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/249/TESIS%20final%20cruzado%20lobato.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dávila, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>

Escobar, M. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Flores, A. (2016). *Derecho procesal penal I: Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flores, I. (1974). Una visita a Hans Kelsen en México. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (8), 53-94. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-43872014000100003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872014000100003)

Florián, E. (1955). *Elementos del derecho procesal penal*. Recuperado de <https://www.dykinson.com/libros/elementos-de-derecho-procesal-penal/9789563924206/>

Gamboa, R. (2017). *La exigencia de violencia o amenaza en atentados contra el pudor* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/17613>

García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Recuperado de [http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/Manual\\_Derecho\\_Procesal\\_Penal\\_TomIV.pdf](http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/Manual_Derecho_Procesal_Penal_TomIV.pdf)

García, O. (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC071964.pdf>

Godoy, A. (2006). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5966.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5966.pdf)

González, F. (2004). *¿Qué es un paradigma? Análisis teórico, conceptual y psicolingüístico del término*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/658/65820102.pdf>

Gonzales, J. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa rica y algunos países de Latinoamérica* (Tesis de pregrado). Recuperado <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/7381>

Gutiérrez, M. (2019). *Sesgo de la perica psicológica en el caso de tocamientos indebidos* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3445/T016\\_76411271\\_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3445/T016_76411271_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Gutiérrez, N. (2019). *El informe pericial psicológico visto desde la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/17619/2019nathaliagutierrez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hamati-Ataya, I. (2012). *Positivism: The Missed Promises of. Beyond*. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/310596113\\_Beyond\\_PostPositivism\\_The\\_Missed\\_Promises\\_of\\_Systemic\\_Pragmatism](https://www.researchgate.net/publication/310596113_Beyond_PostPositivism_The_Missed_Promises_of_Systemic_Pragmatism)

Hernández, J. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5649-nociones-de-hermeneutica-e-interpretacion-juridica-en-el-contexto-mexicano>



Iacub, M. (2002). *El crimen era casi sexual*. Recuperado de [file:///C:/Users/Windows/Downloads/Dialnet-SomnolenciaDeFoucault-6164964%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Windows/Downloads/Dialnet-SomnolenciaDeFoucault-6164964%20(1).pdf)

Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico (2018). *La prueba en general*. Recuperado de [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo\\_19\\_La\\_prueba\\_genereal.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_genereal.pdf)

Jarquín, K. (2013). *Análisis Jurídico de los delitos de violación y abuso sexual en la legislación penal nicaraguense* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uca.edu.ni/1714/>

Junior, H. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el Proceso Civil peruano* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2788>

Kelsen, H. (1934). *¿Qué es la teoría pura del derecho?* Recuperado de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/32630/1/Doxa\\_33.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/32630/1/Doxa_33.pdf)

Limachi, A. (2011). *Sanciones alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/13136>

Llobet, J. (1958). *Francesco Carrara y el Programa de Derecho Criminal*. Recuperado de [http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5055/FrancescoCarrara\\_eIProgramadeDerechoCriminal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5055/FrancescoCarrara_eIProgramadeDerechoCriminal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mancilla, J. (2018). *La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/13162?show=full>

Madrid, F. (1983). *La legalidad del delito*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=37422>

Maravi M. (2015). *Delito de omisión a la asistencia familiar y su regulación en el nuevo código procesal penal de la corte superior de Junín* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/487/MARAV%c3%8d%20FABI%c3%81N%2c%20MARIBEL%20CELINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mestanza, S. (2017). *La deficiencia de la prevención del delito de Actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de ate 2017 en la ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO%20-%20Mestanza%20Espinoza%2c%20Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Miguel, D. (2012). *Valoración probatoria de los documentos audiovisuales* (Tesis de maestría). Recuperado de [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3406/Duarte\\_sl.pdf?sequence=1](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3406/Duarte_sl.pdf?sequence=1)

Muñoz, P. (2018). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6459>

Mayanga, C. (2017). *Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15186/Mayanga\\_GC\\_S.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15186/Mayanga_GC_S.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Padilla, E. (2018). *Perfil psicológico del imputado y su valoración en las sentencias condenatorias derivados de delitos contra la indemnidad sexual emitidas por el segundo juzgado penal lima este año 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2089/TITULO%20-%20Elizabeth%20Padilla%20Pio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez, J. (2015). *El Positivismo y la Investigación Científica*. Recuperado de [file:///C:/Users/Windows/Downloads/Dialnet-EIPositivismoYLaInvestigacionCientifica-6419741%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Windows/Downloads/Dialnet-EIPositivismoYLaInvestigacionCientifica-6419741%20(1).pdf)

Peña, A. (2008). *Derecho penal parte especial* Recuperado de [https://books.google.com.pe/books/about/Derecho\\_penal\\_parte\\_especial.html?id=etxESQAACAAJ](https://books.google.com.pe/books/about/Derecho_penal_parte_especial.html?id=etxESQAACAAJ)

Piérola, O. (2017). *Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/16320?show=full>

Quesada, J. (2017). *La valoración de la prueba en el análisis de la excepción de falta de legitimidad para obrar* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9447>

Reale, M. (1968). *Teoría tridimensional del derecho*. Recuperado de [https://www.persee.fr/doc/carav\\_0008-0152\\_1975\\_num\\_25\\_1\\_1998\\_t1\\_0215\\_0000\\_1](https://www.persee.fr/doc/carav_0008-0152_1975_num_25_1_1998_t1_0215_0000_1)

Rodriguez, J. (1993). *El iusnaturalismo de John Finnis. Santiago de Compostela Anuario de Filosofía del Derecho*. Recuperado de [file:///C:/Users/Windows/Downloads/Dialnet-ElIusnaturalismoDeJohnFinnis-142246%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Windows/Downloads/Dialnet-ElIusnaturalismoDeJohnFinnis-142246%20(1).pdf)

Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general*. Recuperado de [https://www.academia.edu/5955280/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_-\\_TOMO\\_I\\_-\\_Claus\\_Roxin](https://www.academia.edu/5955280/Derecho_Penal_Parte_General_-_TOMO_I_-_Claus_Roxin)

Ruiz, L. (2017). *El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso Colombiano* (Tesis doctoral). Recuperado de [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI\\_.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI_.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Salas, E. (2018). *La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal*. Lima (Tesis de maestría). Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11909/Salas\\_Barrera\\_Naturaleza\\_jur%c3%addica\\_prueba1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11909/Salas_Barrera_Naturaleza_jur%c3%addica_prueba1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Santa, C. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 069-2011-jpu-si, del distrito judicial de Lambayeque - San Ignacio*. 2016 (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1390/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_SANTA\\_CRUZ\\_SOTO\\_CARMELA\\_TRINIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1390/CALIDAD_MOTIVACION_SANTA_CRUZ_SOTO_CARMELA_TRINIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Santana, K. (2018). *Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el Cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10832/1/T-UCSG-POS-MDC-144.pdf>

Salinas, R. (2008). *Los delitos de carácter sexual en el Código Penal peruano*. Recuperado de [https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/manual\\_de\\_casos\\_penales.\\_aumentado/440](https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/manual_de_casos_penales._aumentado/440)

Silva, K. (2017). *Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/22419>

Sosa Diaz, G. A. (2018). *Análisis de Caso en Materia Penal, sobre el delito de Violación y los medios de prueba* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2911/1/TESIS-PENAL%20final.pdf>

Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/122>

Tavano, L. (2011). *Pensión alimentaria para adultos mayores residentes en el distrito federal como una respuesta de política pública para la atención al envejecimiento* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/015367/015367.pdf>

Velasquez & Flores. (2019). *Análisis de la investigación fiscal en torno a la prueba pericial en los delitos de violación sexual de menor de edad, Arequipa 2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2164/1/Alexander%20Velasquez\\_Leslye%20Flores\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2019.pdf](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2164/1/Alexander%20Velasquez_Leslye%20Flores_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf)

Vigarello, G. (1999). *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=65773>

Villegas, S. (2018). *Criterios jurídicos para valorar a la prueba*. Recuperado de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/2478>

Zambrano, J. (18 de mayo de 2020). *Violación sexual: importancia de la pericia psicológica*. Lima, Perú: LP Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/violacion-sexual-importancia-pericia-psicologica/>

Zapara, P. (2019). *Pericia psicológica como prueba en un proceso judicial sobre la violencia contra la mujer* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2164/1/Alexander%20Velasquez\\_Leslye%20Flores\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2019.pdf](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2164/1/Alexander%20Velasquez_Leslye%20Flores_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf)

## **ANEXOS**

## ANEXO I

Tabla 12

*Matriz de consistencia*

GENERAL	GENERAL	Categorías	Sub categorías
¿Cómo se percibe la pericia psicológica en el delito de actos contrarios al pudor del distrito de Villa El Salvador en el año 2019- 2020?	Interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos contrarios al pudor del distrito de Villa El Salvador en el año 2019- 2020.	Actos Contrarios al Pudor	Tocamientos indebidos
			Actos libidinosos
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS		
¿De qué manera se percibe la elaboración de la pericia psicológica en del daño moral de la víctima en el delito de tocamientos indebidos del distrito de Villa El Salvador en el año 2019- 2020?	Descifrar de qué manera se percibe la elaboración de la pericia psicológica en del daño moral de la víctima en el delito de tocamientos indebidos del distrito de Villa El Salvador en el año 2019- 2020.	La Pericia Psicológica	Daño moral
¿De qué modo se comprende la elaboración de la pericia psicológica de la personalidad criminal del acusado en el delito de actos libidinosos del distrito de Villa El Salvador en el año 2019- 2020?	Aclarar de qué modo se comprende la elaboración de la pericia psicológica de la personalidad criminal del acusado en el delito de actos libidinosos del distrito de Villa El Salvador en el año 2019- 2020.		Personalidad criminal

*Nota:* Elaborado en base al análisis de presente investigación



## ANEXO II

### Guía de Entrevista

**Título:** “Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor en el distrito de Villa El Salvador 2019-2020”

**Temario:**

- Prueba pericial psicológica
- Tocamientos indebidos
- Actos Libidinosos
- Daño Moral
- Personalidad criminal

**Entrevistadora:** Nathaly Teresa Luyo Peña

**Entrevistado:**

.....

**Cargo:** .....

**Fecha:** ..... **Hora:** ..... **Duración:**

.....

**Link de grabación:**

.....

**Posibles Preguntas:**

1. ¿En su análisis profesional considera que la pericia psicológica es una prueba fundamental para determinar el delito de tocamientos indebidos?
2. ¿En su opinión considera que los peritos psicólogos en el Perú están debidamente capacitados para elaborar de manera eficaz la pericia psicológica en el delito de actos libidinosos?
3. ¿Considerando su parecer de experto, la elaboración de la pericia psicológica con respecto al daño moral practicado a la víctima puede ser cuestionada en el juicio penal?
4. ¿Considerando su estudio, la prueba pericial con relación a la personalidad del criminal del sujeto activo es relevante para determinar la decisión final de juez?

### ANEXO III

#### Transcripción de la entrevista N° 01

**Título:** “Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor en el distrito de Villa El Salvador 2019-2020”

**Entrevistadora:** Nathaly Teresa Luyo Peña

**Entrevistada:** Dra. Helga Ortega Toledo

**Cargo:** Fiscal Provincial

**Institución:** Fiscalía provincial fiscalía especializada en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Villa El Salvador

**Fecha:** Lima, 20 de junio de 2020      **Hora:** 19:25      **Duración:** 8 minutos

**Link de grabación:** <https://www.youtube.com/watch?v=e6k2GvVodbM>



#### Objetivo General

Interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos contrarios al pudor del distrito de Villa el Salvador en el año 2019-2020

**Entrevistadora:** Buenos tardes doctora siendo las 19: 25 horas del día 20 de junio del 2020 damos inicio a la entrevista programada con relación a la tesis titulada “Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor”. Ante todo me presento soy la alumna Nathaly Teresa Luyo Peña de la universidad Autónoma del Perú, y nos encontramos con el Dra. Helga Ortega Toledo fiscal provincial de la fiscalía provincial fiscalía especializada en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Villa El Salvador, quien tiene una amplia experiencia en el ámbito del Ministerio Público; para comenzar le hago extensivo mis agradecimientos por el tiempo brindado para la presente entrevista, bueno voy a proceder a realizar las siguientes preguntas con respecto a mi tesis.

**Doctora ¿Considerando su amplia experiencia en el ministerio público, la pericia psicológica es una prueba fundamental para determinar el delito de tocamientos indebidos?**

**Entrevistada:** Muchísimas gracias Nathaly agradezco por esta invitación, yo gustosa de colaborar, a tu pregunta podríamos decir que tiene dos respuestas, será fundamental

cuando estamos solamente ante la indicación de la agraviada y no tenemos otro elemento probatorio, porque en nuestro país por ejemplo rige la máxima del principio que dice así “testis unus testis nullus” significa que cuando estamos ante la sindicación de la agraviada y la negación del imputado, es decir “es tu palabra contra la mía” estamos ante esta situación, la pericia psicológica en este caso si juega un papel fundamental porque será un elemento periférico ajeno a las partes, un instrumento elaborado por un profesional imparcial que será determinante para esclarecer los hechos, en ese caso si es una prueba fundamental, pero no es así en todos los casos por ejemplo tenemos casos en los que además de la agraviada existe testigo del hecho en ese caso por ejemplo menor de edad menor de 3 años o 4 años que no tiene tanta consciencia de lo que esta pasando, sin embargo le ha pasado algo y esta persona cuenta a sus familiares y una de las familiares la mamá u otra mira ve los hechos, entonces ante ese caso tenemos dos testimoniales contra la testimonial del investigado, en este caso la pericia psicológica será un elemento más, pero en el caso en la pericia psicológica en menores de 5 años no siempre sale positiva la pericia psicológica ante este caso no será fundamental pero si en el primer caso como lo hemos señalado.

***Entrevistadora:*** Gracias doctora, pasando a la siguiente pregunta **¿En su opinión los peritos psicólogos en el Perú están debidamente capacitados para elaborar de manera eficaz la pericia psicológica en el delito de actos libidinosos?**

***Entrevistada:*** Esta pregunta también a mi criterio tiene dos vertientes, por un lado los peritos del instituto de Medicina Legal, respecto a ellos yo creo que si están capacitados para emitir estas pericias de manera eficaz como lo señalas porque ellos reciben una preparación adicional a su profesión además ellos cumplen ciertos parámetros para elaborar su pericia, cierto protocolo, ellos señalan la narración de los hechos por ejemplo los mecanismos que han utilizado, las conclusiones que han arribado, las técnicas perdón que han utilizado y las conclusiones que han arribado, esas pericias a mi criterio si son pericias que contribuyen de manera eficaz el esclarecimiento de los hechos, pero cuando hablamos de peritos de otras entidades por ejemplo del Centro Emergencia Mujer que corresponde la Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables u otras entidades, esos peritos generalmente no cumplen ningún tipo de parámetro, no tienen ni siquiera un propio parámetro o protocolo, esas pericias si no contribuyen a esclarecer los hechos de

manera eficaz son fácilmente rebatibles esas pericias, porque muchas veces estas pericias están de cierta manera politizadas al pertenecer a un sector del ejecutivo, no son tan imparciales como las pericias que emiten el ministerio público a través del instituto de Medicina Legal, por eso que considero que los peritos psicólogos del instituto de medicina legal si están capacitados para emitir pericias que contribuyan al esclarecimiento de los hechos, los otros peritos tendríamos que analizar si sus pericias cumplen determinados estándares legales o protocolo para su emisión.

**Entrevistadora:** Gracias doctora, con respecto a la siguiente pregunta **¿La elaboración de la pericia psicológica con relación al resultado del daño moral practicado a la víctima puede ser cuestionada en el juicio penal?**

**Entrevistada:** Esta pregunta es muy importante porque hay que tener presente que la ley 30634 ley sobre violencia contra la mujer y los integrantes de un grupo familiar que crea todo un sistema especializado para estos casos, esta ley 30634 señala o prohíbe la ratificación de estas pericias, al prohibirse la ratificación de estas pericias en muchos de los casos no es posible realizarse un debate, puesto que estas pericias son autónomas y produce sus efectos legales, se podría decir que son una especie de prueba plena, sin embargo hay que tener presente que en el caso que estemos ante dos pericias contradictorias e incluso dos pericias emitidas por peritos del estado por ejemplo un perito de medicina legal o un perito de centro emergencia de la mujer u otra entidad del estado, en este caso si podría en determinados delitos, no en todos, darse un debate pericial a nivel de juicio penal, entonces podría ser cuestionadas, sin embargo hay que tener en presente que en nuestro país no existe la figura de perito dirimente, ósea no se va a llamar a un tercer perito para que esclarezca esta cuestionamiento, simplemente este debate pericial va a enriquecer la formación de la convicción del juez, ósea el juez al escuchar el debate de estos peritos va a esclarecer y tener una idea más clara de los hechos y va a permitir resolver determinados casos, ósea va a contribuir desde un punto de vista científico a la formación o a la convicción que el juez está formando para luego resolver su caso.

**Entrevistadora:** Gracias doctora, la siguiente pregunta **¿Con respecto a la prueba pericial con relación al resultado de la personalidad del criminal del sujeto activo es relevante para determinar una sentencia?**

**Entrevistada:** Se podría decir que si, si bien es cierto esto solamente va a contribuir esclarecer una determinada circunstancia no el hecho en sí, sin embargo cuando estamos por ejemplo ante pruebas iniciaras si va hacer importante porque va acreditar un hecho base por decir, que va a contribuir después acreditar los hechos finales, en ese caso si yo considero que podría ser relevante en una sentencia, siempre y cuando cómo te digo se acredite otros hechos adicionales y que son trascendentales y con otros instrumentos u otras pruebas que son trascendentales por ejemplo la declaración de la víctima, la sindicación de la víctima, los testigos la pericia practicada a la víctima, entonces la pericia practicada al procesado, al investigado o al acusado si va hacer hecho que contribuya pero no es el principal elemento de prueba

**Entrevistadora:** Doctora esas fueron todas las preguntas con respecto a mi entrevista, le vuelvo a agradecer por darse su tiempo y espero compartir estos conocimientos con los demás compañeros y alumnos de la universidad autónoma del Perú.

**Entrevistada:** Gracias Nathaly, gracias por invitarme.

## ANEXO IV

### Transcripción de la entrevista N° 02

**Título:** “Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor en el distrito de Villa El Salvador 2019-2020”

**Entrevistadora:** Nathaly Teresa Luyo Peña

**Entrevistado:** Dr. Julio García Romero

**Cargo:** Fiscal Provincial

**Institución:** Fiscalía especializada en violencia contra la mujer y los integrantes grupo familiar del Callao

**Fecha:** Lima, 27 de junio de 2020

**Hora:** 22:20

**Duración:** 12 minutos

**Link de grabación:** <https://www.youtube.com/watch?v=oP9n6bPZE0w>



Objetivo General

Interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos contrarios al pudor del distrito de Villa el Salvador en el año 2019-2020

**Entrevistadora:** Buenas noches doctor siendo las 22:00 horas del día 27 de junio del 2020 damos inicio a la entrevista programada con relación a la tesis titulada “Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor”.

Ante todo, me presento soy alumna Nathaly Teresa Luyo Peña, de la Universidad autónoma de Perú y nos encontramos con el doctor Julio García Romero Fiscal provincial de la Fiscalía especializada en violencia contra la mujer y los integrantes grupo familiar de Callao, quien tiene amplia experiencia en el ámbito del ministerio público, para comenzar el hago extensivo doctor mis agradecimientos por el tiempo brindado para la presente entrevista, bueno voy a proceder con la siguiente pregunta

Doctor **considerando su amplia experiencia en el ministerio público, la pericia psicológica es una prueba fundamental para determinar el delito tocamientos indebidos**

**Entrevistado:** Bueno para nuestra práctica en el ministerio público, efectivamente la

pericia psicológica es un elemento vital, un elemento probatorio vital, debido a que en base a ella podemos nosotros extraer datos respecto a la secuela psicológicas que habría dejado un presunto acto o un posible acto de afectación a la dignidad en su modalidad de actos contra el pudor, tocamientos o actos libidinosos, si es fundamental, porque el delito de actos contra el pudor no deja huella física, es decir el agente tiene el cuidado de vulnerar la integridad sexual de un menor realizando tocamientos que no tienen la finalidad de consumar un acto sexual, que ellos si deja huella física, en este caso la única forma de encontrar pase al relato que pudiera prestar la víctima es haciendo uso de la pericia psicológica que conforme ya explique nos va a permitir apreciar si es que existe en la victima algún tipo de afectación que devengan como consecuencia de esos actos

***Entrevistadora:*** Gracias doctor, pasando a la siguiente pregunta **en su opinión, los peritos psicólogos en el Perú están debidamente capacitados para elaborar de manera eficaz la pericia psicológica en los delitos de actos libidinosos**

***Entrevistado:*** Bueno cuestionar la labor de los amigos peritos que realizan la labor por ejemplo de Medicina Legal sería muy ligero para mí, en todo caso si hay algunos indicadores en base a lo que yo he trabajado tanto tiempo nos podría llevar a considerar la posibilidad de que se establezca una especialización de los peritos en general de los psicólogos en general que laboran en medicina legal con relación a la afectación originada en delitos sexuales como lo hay en otros países, yo he visto especializaciones de rango universitario en España, he visto en Chile y Argentina, donde específicamente los peritos hacen una segunda especialidad o inclusive maestrías destinada solamente a el manejo de situaciones o secuelas de delitos sexuales, entonces y más aún cuando se trata de menores, que es un poquito más difícil aún más delicado para tomar o recepcionar los datos que nos puede dar un menor, el hecho concreto es que si bien es cierto pueden tener toda la voluntad de hacer un buen trabajo, pero podríamos encontrar en una valla en el juicio en que el cuestionamiento al perito va a centrarse en su formación en su capacidad en su conocimiento respecto a no solamente psicología en general como todos los psicólogos conocen y más que nada en psicología criminal pero relacionado específicamente a delitos sexuales y con una comprensión a delitos sexuales por menor,

y yo te digo si es que me preguntas si están bien capacitados, bueno no he visto que haya una especialización en el Perú respecto de evaluación o análisis a secuelas psicológicas originadas por delitos sexuales en menores como si hay en otros países, y entonces para una defensa muy bien argumentada es fácil cuestionar la posición que hace un psicólogo que si bien lo puede hacer con todas las técnicas y con todas las formas y métodos que tienen ellos pero sin embargo, podría cuestionarse la formación del psicólogo

***Entrevistadora:*** Gracias doctor, pasando a la tercera pregunta **la elaboración de la pericia psicológica con relación al resultado del daño moral practicado a la víctima puede ser cuestionado en el juicio penal**

***Entrevistado:*** Cualquier medio de prueba, como lo es una pericia puede ser cuestionado, cualquier medio de prueba o ya lo decía anteriormente puede cuestionarse desde la entrada puede cuestionarse la formación del perito que ha estado a cargo del caso, de su formación, su experiencia, su capacidad, los cursos que ha seguido desde ahí ya tenemos un punto para cuestionar, ahora que otros aspectos se puede cuestionar, claro la metodología se puede cuestionar las técnicas que han utilizado, se pueden cuestionar inclusive, yo si he tenido experiencia inclusive la forma como el perito a gestionado al menor para obtener la información que él quería escuchar, muchas veces en estos casos de delitos sexuales en los cuales están involucrarlo los menores, nos hacemos ganar con las emociones, entonces el perito entra no con ética en la entrevista sino ya con una idea preestablecida de que el presunto autor es el autor y por consiguiente hay que darle duro, entonces en este caso he tenido cuestionamiento muy serios, por eso digo todo está en la defensa, si es una defensa bien organizada y muy bien documentada, formada y más aún si es que existe una pericia de parte, una contra pericia, claro que se puede cuestionar en toda la amplitud desde las preguntas hasta la forma de ingreso, porque hay una guía aprobada por el Ministerio Público, respecto como debe llevarse a cabo las entrevistas psicológicas por ejemplo a los menores víctima de violencia sexual, establece ahí como es el abordaje, la forma en cómo el perito psicólogo va generar confianza y empatía en el menor para que el menor pueda confiar y relatar todo lo que le ha pasado,



y el relato sea fluido, sea espontáneo, entonces en este caso hay muchos peritos que por una falta de formación me parece, no considero falta de voluntad o intención negativa, hay algunos peritos que inducen a que el menor hable lo que quieres escuchar, esto se cuestiona sustancialmente

***Entrevistadora:*** Gracias doctor pasando a la última pregunta, **la prueba pericial con relación al resultado de la personalidad criminal del sujeto activo es relevante para determinar una sentencia**

***Entrevistado:*** Claro, ustedes saben que en derecho probatorio las pruebas de acuerdo a la ley del código Procesal Penal dice expresamente que las pruebas hay dos estaciones de valorización, el juez y por consiguiente fiscal quiere acusar un hecho, debe tener en cuenta que las pruebas van a ser valoradas, primero individualmente a ver qué cosas se desprende de cada uno, y después conjuntamente, debe de haber dos espacios, uno se valora por prueba y otro se valora el resultado ya de ese análisis particular juntándolo y sacando una conclusión general de todas esas pruebas. Entonces me preguntas ¿si es que la evaluación psicológica al agresor sexual es fundamental o es importante?, claro que sí es importante porque pueda salir como yo también he visto puede obtener como resultado el hecho de que estamos frente a una persona que por ejemplo ha sufrido agresión sexual de niño, podemos estar frente a una persona que tiene tendencia pedófila, podemos estar frente a una persona que presentara traumas psicológicos originados en su vida íntima sexual, lo que le lleva a agredir la sexualidad de menores y así es importante y eso no es un indicio, es un elemento más que aborda o puede ser que la pericia nos diga que es una persona normal, que también nos ayuda porque simplemente una persona que no presenta ninguna psicopatología va a generar en nosotros la posibilidad de defender mayor pena, es distinto estar ante una persona que ha sufrido, por ejemplo, agresión sexual, cuando era menor, y a nosotros los que nos obliga la ley a considerar ese punto para determinar la pena, no es lo mismo que haya cometido un delito una persona que ha sufrido agresión sexual de niño que una persona normal que no ha tenido ninguna, que su conducta no es secuela de ninguna vivencia traumática de niño, entonces a este le tenemos que pedir más pena, porque a este

podemos entender que todo lo que le ha pasado le ha llevado a cometer este hecho, no es eximente, no es para perdonarle, pero si para considerar su tratamiento y para considerar cuanto de pena le va a corresponder.

**Entrevistadora:** Esas fueron todas las preguntas doctor, le vuelvo agradecer por darse su tiempo y espero compartir estos conocimientos con los demás alumnos de la Universidad Autónoma del Perú.

**Entrevistado:** A sus órdenes y muchas gracias

## ANEXO V

### Transcripción de la entrevista N° 03

**Título:** “Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor en el distrito de Villa El Salvador 2019-2020”

**Entrevistadora:** Nathaly Teresa Luyo Peña

**Entrevistado:** Dr. Yawsse Vilca Herrera

**Cargo:** Fiscal adjunto Provincial

**Institución:** Fiscalía provincial penal transitoria de Villa El Salvador

**Fecha:** Lima, 20 de junio de 2020

**Hora:** 15:42

**Duración:** 29 minutos

**Link de grabación:** <https://www.youtube.com/watch?v=h70VBTPRVy0&t=4s> (PARTE 1)

[https://www.youtube.com/watch?v=uH22\\_aQ1EiA](https://www.youtube.com/watch?v=uH22_aQ1EiA) (PARTE

2)



Objetivo General

Interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos contrarios al pudor del distrito de Villa el Salvador en el año 2019-2020

**Entrevistadora:** Buenas tardes, siendo las 15:42 horas del día 20 de junio del 2020, damos inicio la entrevista programada con relación a la tesis titulada “Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor”

Ante todo, me presento soy alumna Nathaly Teresa Luyo Peña de la Universidad Autónoma del Perú, y nos encontramos con el Dr. Yawsse Vilca Herrera Fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Villa El Salvador, es egresado en la maestría de las ciencias penales por universidad San Martín de Porres, que con su amplia experiencia en el ámbito penal tanto en el Ministerio Público como el Poder Judicial nos va ayudar a concluir con esta investigación; para comenzar doctor le hago extensiva mis agradecimientos por el tiempo brindado para ejecutar la presente entrevista, bueno para iniciar voy a proceder a realizarle la siguientes preguntas con relación a mi tesis.

**Primero, ¿Considerando su amplia experiencia en el ministerio público, la pericia psicológica es una prueba fundamental para determinar el delito de documentos indebidos?**

**Entrevistado:** Buenas tardes, en primer lugar agradecerle por la presentación además por considerarme parte de su pregunta, de una manera para poder canalizar respecto a su proyecto de tesis que está trabajando, en ese sentido respecto a la primera pregunta que me acaba de formular, el tema de las pericias psicológicas a mi juicio no son fundamentales para aprobar en los delitos de actos contra el pudor, porque además ya tenemos un Acuerdo Plenario 04- 2015 que establece que las pericias psicológicas o la valoración de las pericias psicológicas Forenses, establece que no son determinantes porque deben ser corroborados por otros elementos de prueba que además estos no sustituyen al testigo o la prueba testifical, en ese sentido con mayor razón a mi juicio las pericias psicológicas siempre serán actos eminentemente corroborativos, si bien es cierto es una prueba porque en la etapa probatoria a través del órgano de prueba que viene ser el perito que labora este informe psicológico o pericia psicológica es que se ingresa a juicio a través del órgano de prueba, pero estas conclusiones o tipo de informe psicológico que se elabora son como un dato que va a reflejar el aspecto emocional de la persona que ha sido víctima, mas no es determinante o fundamental para probar un hecho, pues lo correcto son otros medios de prueba como es el testigo, si existiera testigo de los hechos, este testigo va a narrar de forma detallada de cómo ocurrieron los hechos; en este tipos de delitos también tenemos como prueba fundamental la declaración de la víctima, porque en este tipo de delitos también se c del delito consideran a las víctimas además estos tipos de delitos por su naturaleza son delitos que le llamamos delitos clandestinos en la cual no siempre va a ver testigos, en mayor parte el investigado o el sujeto activo del delito busca la clandestinidad, aprovechar que la víctima se encuentra sola para poder cometer estos actos y el problema también radica que en los actos indebidos la dificultad probatoria, entonces ya nos enfrentamos a situaciones difíciles, porque nos enfrentamos que la pericia no es determinante porque debemos de tener otros datos corroborativos u otros medios de prueba que refuercen o que sustenten la

declaración de la víctima y además de esto son delitos clandestinos que tienen difícil probanza porque son tocamientos indebidos que no hay otra pericia que pueda arrojar como por decir el Reconocimiento Médico Legal, no se podría solicitar en este caso, salvo que la víctima luego del tocamiento ejerza algún tipo de defensa y en ese intercambio de juezas, de la resistencia que va a ejercer la víctima haya algún tipo de lesiones que le causen y serviría de alguna manera para corroborar también la declaración de la víctima, y esto serviría dependiendo de las circunstancias, pero en su mayoría un tocamiento indebido nunca deja huellas porque solamente son un acto lubrico, libidinoso que busca el sujeto activa para satisfacer ese acto, en ese sentido nuevamente al tema de la pericia en acuerdo conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario 04- 2015, se necesita siempre de otros medios probatorios que corroboren, no se debe pretender atribuir un hecho o en los casos de los jueces de emitir una sentencia únicamente con la pericia psicológica que aparentemente antes del plenario si se hacía, pero el problema era y radicaba en la mayoría de los casos se analizaba o el análisis de la sentencia se utilizaba mucho estas pericias psicológicas como determinantes, por eso que ha merecido que se dé un acuerdo plenario, en la cual se pueda determinar o señalar que las pericias psicológicas forense son simplemente actos que necesitan de corroboración y no son determinantes para establecer en este caso la credibilidad del testigo. Creo que con eso respondí a tu pregunta o necesitas ampliar no hay ningún problema

***Entrevistadora: (Pregunta adicional) Entonces doctor lo que pretende decir es que se puede formalizar una denuncia sin la pericia psicológica***

**Entrevistado:** Para la formalización de la denuncia entendemos siempre que necesitamos elementos de convicción que están en su nivel de incipiente, no tan insipiente como para diligencias preliminares, cuando me hablas de formalizar una denuncia penal estamos hablando del procedimiento penal es distinto al tal etapa procesal penal, en la etapa de procesal penal para investigación probatoria correcto, en este caso para formalizar una denuncia penal necesitamos elementos de convicción suficientes, como elemento de convicción suficiente la pericia psicológica es suficiente, la declaración de la víctima con la pericia psicológica es suficiente para formalizar una

denuncia penal, porque recuerda que en la etapa judicial vamos a tener una etapa de investigación y juez instructor es quien lo va a dirigir para mayores elementos de convicción como son averiguar si hay testigos o una cámara o alguna otra información que sirva para corroborar precisamente la declaración de la víctima como también la cámara Gesell, entonces la pericia psicológica por los protocolos propios del público también para emitir una pericia psicológica previamente ya tuvo que pasar la víctima de actos contra el pudor en el caso por cámara Gesell cuando es menor de edad. Entonces para responder tu pregunta si sirve para formalizar denuncia, pero para emitir sentencia solamente con la pericia psicológica no es suficiente.

***Entrevistadora:*** Gracias doctor pasando a la siguiente pregunta en su opinión, **¿Los peritos psicólogos en el Perú están debidamente capacitados para elaborar de manera eficaz la pericia psicológica en los delitos de actos libidinosos?**

***Entrevistado:*** En caso de los peritos psicólogos, me imagino que tu pregunta va más direccionada a los peritos psicólogos del Ministerio público o tu prueba va basado en los peritos en general que también hay peritos psicólogos del Ministerio de la mujer y también de la policía nacional.

***Entrevistadora:*** Hago referencia a todos los peritos.

***Entrevistado:*** Los peritos de cualquier nivel de cualquier institución.

***Entrevistadora:*** Claro doctor porque todas las pericias al final van dirigidas a la fiscalía.

***Entrevistado:*** Las pericias en su mayoría, mejor dicho tenemos participación de profesionales psicólogos tanto de la Policía Nacional del Perú en este caso de las policías de las comisarías de mujeres del distrito tienen a su vez la competencia de recibir las denuncias de estos tipos de delitos como cuando son violencia contra la mujer y todos estos casos y en los delitos de actos contra el pudor también participan estos peritos de la policía, también hay peritos del ministerio de la mujer y de la división médico legal del

ministerio público. entonces a la pregunta los peritos capacitados para poder emitir un informe de psicología forense son del ministerio público la división de medicina legal, pero todos los peritos que forman parte del ministerio público no todos se encuentran capacitados para emitir estos tipos de pericias por este tipo de delitos de actos libidinosos o de tocamientos indebidos como le llamamos actos contra el pudor, porque los peritos psicólogos que tienen el ministerio público solamente hay un grupo que están capacitados con una capacitación de 9 meses para tener una certificación especial y poder emitir este tipo de pronunciamientos, porque examinar a una persona víctima de violencia sexual dentro de los delitos sexuales, deben tener una especialidad o una formación más específica, porque el perito que va a examinar a la víctima, tienen que tener en cuenta la edad de la víctima, tiene que tener en cuenta el nivel de educación de la víctima, tiene que tener en cuenta el aspecto cultural de la víctima, tener en cuenta con qué personas se rodea la víctima, la fortaleza emocional de la víctima, tiene que tener en cuenta si estos hechos son primeros o segundos hechos, por eso debe utilizar las técnicas idóneos científicamente mayores al 95% de aprobación para poder que estas pericias de alguna manera un respaldo científico y así servir como medio probatorio, por entonces, los demás peritos o psicólogos que forman parte del Instituto de Medicina legal al no tener esta capacitación no son idóneos, para mi entender de poder emitir estos pronunciamientos, porque si bien es cierto pueden emitir estos pronunciamientos traerían problemas al momento de la etapa probatoria, porque en la etapa probatorio conforme al acuerdo plenario 04- 2015 que se establece que hay que verificar la formación del perito, su grado de reconocimiento, su nivel de experiencia y su formación más que todo, para emitir el pronunciamiento, en este caso si no es un perito que tiene esta formación para este tipo de delitos puede aplicar una fórmula o una test que no corresponde y por ende emitir conclusiones que no van a corresponder con la realidad a la lesión psicológica que sufre un la victima de este tipo de crimen, que de alguna manera, es un crimen, reprochable y que afecta mucho el aspecto moral psicológico de una persona, que además necesita terapias para poder reponerse y poder afrontar a futuro, ahora en el caso de peritos del Ministerio de la mujer y el perito de la Policía Nacional que participan en las evaluaciones de la víctima temprana al momento en que va denunciar la víctima, al menos estos informes no son suficientes para poder ingresar en la etapa probatoria,

por cuanto van a caerse o van a tener dificultad, pues los peritos, uno que no cumple ningún con los protocolos, al menos en el Ministerio Público tienen tres protocolos publicados en su página web o mejor dicho guías para establecer el aspecto psicológico, una es “Guía de valoración de daño psíquico de personas adultas víctima de violencia interinstitucional o violencia internacional”, tiene otra guía también “Guía de procedimientos entrevistas en víctimas en el marco de la ley del 30364 para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes de un grupo familiar” y una última “Guía de evaluación psicológica forense en caso de violencia contra la mujer e integrantes de un grupo familiar y otros casos de violencia” así lo llama, tiene tres guías en su página web del Ministerio Público que está publicado con los cuales trabajan, pero estos tres guías si bien es cierto señalan violencia contra la mujer, pero también son guías que en su contenido llegan desarrollados para el tema de personas víctimas de violencia sexual en este caso de actos contra el pudor, pero además en esas guías en su contenido desarrolla el nivel de valoración cuando son adultos, cuando son mujeres, cuando son niños o niñas y precisamente tiene esas categorías de alguna manera elaboradas para que los psicólogos pueden guiarse y emitir un pronunciamiento o un informe psicológico, y esa correspondencia no se va a encontrar en los peritos tanto de la policía como del ministerio de la mujer, solamente van a seguir los protocolo o estas guías los peritos que forman parte de instituto de medicina legal. Pero esto peritos capacitados que entiendo yo y tengo conocimiento que son poquísimos en el distrito de Lima sur tenemos como cuatro nada más, que se han capacitado y que pueden emitir esos tipos de pronunciamientos y entonces el pronunciamiento de los demás peritos tendría problemas al momento de la etapa probatoria, pues la defensa técnica en este caso los abogados podrían cuestionar válidamente por ese lado y podría tener problema de probanza por parte del Ministerio Público.

***Entrevistadora:*** ¿Usted considera entonces que no es suficiente esa capacitación por nueve meses? (Pregunta adicional)

***Entrevistado:*** La capacitación por nueve meses lo que yo señalaría es de que esa capacitación por nueve meses y siempre cuando tiene una capacitación donde se les



enseña herramientas científicas que sirva para diferenciar la evaluación de delitos de violación sexual o de actos contra el pudor como en el caso de su tesis, entonces podría tener esa capacitación, pero deberían enseñar herramientas y los test específicos para cada tipo de víctima sea adultos, niños, niñas. nivel cultural, las veces que haya sido violentada, tengo conocimiento que existe un test para cada tipo de circunstancias y entonces si tienen la posibilidad de capacitar en nueve meses con todas estas herramientas imagino que podría ser la idónea, pero no tengo conocimiento en temas de forense si estos peritos reciben este tipo de formación, lo que más le tengo entendido o escucha o mejor dicho de que esta este tipo de capacitación ni siquiera son los nueve meses, sino lo hacen en forma acelerada, por lo que no lo llevan los nueve meses, lo hace de forma acelerada y así con esa formación acelerada es como emiten pronunciamientos, pero no hay ningún documento en la cual podamos nosotros acceder y verificar el tema de los medios, ¿qué es lo que se hace o se tiene que hacer como fiscal? Es que al momento de tener un informe pericial es pedir información del perito que ha participado en la evaluación y verificar cuál es su formación y sería pasado por esta capacitación si tiene pues la formación y utilizado las herramientas correctas para establecer este tipo de informes sería válido y no tenemos problemas en juicio oral, por lo tanto los informes que van a emitir los peritos de alguna manera se tendría respaldo científico, pero no porque lo emita el perito sino por la experiencia que tenga el perito, allá vamos a ver si el perito tenga el del tiempo, la experiencia, la formación y los años trabajando en el instituto de medicina legal para por tener esos conocimientos y también si esos pronunciamiento siguen a pie de la letra las guías y siempre se va a señalar el ámbito profesional cuando un perito participa siempre y cuando siga las guías y los protocolos al pie de la letra va ser buena esta pericia, sea joven o sea un perito que tenga mucha experiencia porque puede ser que sea un perito que tenga mucha experiencia mucho conocimiento y por esa confianza del conocimiento que tiene la experiencia no siga a pie de la letra los guías y los protocolos y se salga en esa parte o omita uno de los criterios que se establecen estas guías, entonces por más antigüedad o experiencia que tenga esa pericia va tener carecía de credibilidad pero si ha seguido la guía, tal como se establece la guía con todos sus ítems de hecho que esa pericia a tener fortaleza al momento de la etapa probatoria.

**Entrevistadora:** Gracias doctor continuando con la siguiente pregunta, **¿La elaboración de la pericia psicológica con relación al resultado del daño moral practicado a la víctima, puede ser cuestionada en el juicio penal?**

**Entrevistado:** En tema de resultados básicamente entrelazaría un poco con tu pregunta anterior por cuanto para establecer el daño moral o la magnitud del daño psicológico que afecta como consecuencia del delito de actos contra el pudor básicamente dependerá del de la técnica que se use, dependerá del perito y la técnica que va a usar, si usa el test correcto para la edad, el sexo de acuerdo a la cultura que tiene esta persona que está evaluando entonces le perito podrá llegar a establecer el daño el nivel del daño, pero recordemos que un perito psicólogo va ver el aspecto emocional, psicológico emocional, nada más, no va a ver pero un nivel del daño psicológico grave, no va a poder establecerlo, el nivel de daño psicológico interno psíquico de la persona, eso lo va a establecer un psiquiatra, un perito psiquiatra, pero el perito psicológico para establecer un daño moral en su nivel insipiente o mínimo va a poder hacerlo utilizando la técnica correcta, el test correcto y siguiendo los guías que establece, pero para establecer el nivel de lesión psíquico tendría que ser un perito psiquiatra, entonces en un delito de actos contra el pudor también podríamos solicitar en el caso de la fiscalía una evaluación psicológica y un perito psiquiátrico una evaluación psiquiátrica para poder establecer se había daño a la siquis de la víctima, entonces necesitaríamos dos pericias y así podríamos establecer con mayor precisión con dos pronunciamientos, con dos profesionales, uno con un psicólogo y otro con un psiquiatra, tendríamos dos pronunciamientos y establecer también con eso para poder verificar que tanto ha afectado moralmente a la víctima y se tendría una prueba científica que corroboraría este tipo de afectación.

**Entrevistadora:** La siguiente pregunta es con respecto, **¿La prueba pericial con relación al resultado de la personalidad criminal del sujeto activo esto puede ser relevante para determinar una sentencia?**

**Entrevistado:** Para determinar una sentencia no es relevante como en un principio señalaba para que una sentencia o para que un juez emita un pronunciamiento necesita siempre de elementos de convicción o elemento de prueba que todos se concatenen y finalmente pues respalden en este caso la versión que va a dar la primera versión primigenia de la víctima o versiones posteriores que va a dar la víctima, entendemos que la víctima va a declarar los hechos o va a recordar los hechos, al momento de ocurrido los hechos va tener una información, pero por el mismo tipo de delito su información puede ser mínima y después puede ir recordándose y puede ir ampliando su información, entonces cuando se va a emitir una sentencia esta versión tiene que encontrar corroboración pericias psicológicas, pericias psiquiátricas, datos de testigos, y ahí el tema de tu pregunta el tema de la pericia psicológica al sujeto activo, entonces no es determinante porque puede ser que la pericia psicológica del sujeto activo pueda que no se haya utilizado una buena técnica o un buen test y puede arrojar una cosa, pero tenemos los elementos de convicción tenemos, pues la declaración de la víctima, la declaración de un testigo, tenemos la cámara Gesell si es menor de edad, tenemos algún video de los hechos o actos antes de los hechos, pero que de alguna manera sirven para corroborar la información de la víctima, entonces no siempre va ser todavía necesario la pericia del sujeto activo, lo que sirve la pericia psicológica del sujeto activo será para poder verificar de alguna manera cual o que forma emocionalmente o psicológicamente, como es que se encuentra esta persona y como es que en su desarrollo personal o familiar sexual que se ha venido dando desde hace años, porque se hace como una historia del evaluado, entonces va a poder verificar su aspecto sexual su historia sexual, luego va a poder verificar el perfil sexual de acuerdo de la historia sexual que ha tenido de acuerdo a eso va arrojar un perfil sexual, por lo que se busca en este casos de las pericias del sujeto activo es verificar como en este caso va vinculado tema actos contra el pudor vamos a tener que ver cuales es el problema psicológico de él en el aspecto sexual, si la víctima es una menor niña y él es un adulto ya de 20, 30 o 40 años, se tendrá que verificar si es descendiente que le guste las menores de edad, si tienes más apego a menores de edad y ende realiza los tocamientos, entonces eso va arrojar de alguna manera en estas pericias, pero si el teste no es el adecuado para poder establecer precisamente esas cosas puntuales y de repente solo se solicita el Ministerio Público

“practique la pericia psicológica al imputado” y no se establece o no se señala “practique la pericia psicológica para para establecer el perfil sexual del investigado” que es diferente, entonces el psicólogo va hacer una pericia general pero no va a centrar a evaluar el aspecto sexual o del tipo sexual del investigado, pero si se pide la pericia de forma directa, clara para poder establecer el perfil sexual del investigado, entonces vamos a tener el pronunciamiento profesional del psicólogo respecto a esa área que va a servir al juez para poder emitir un pronunciamiento si le va a servir como dato, como información pero puede ser que el investigado diga simplemente “no quiero someterme a la pericia”, es su derecho que el le asiste de guardar silencio, no pasar una pericia, pero al no pasar por la pericia no significa que no pueda pronunciarse el juez o que el juez se pronuncie absolviendo, no es así, por ende no es fundamental la pericia del del sujeto activo para que el juez emita un pronunciamiento o una sentencia, bastara los otros elementos de prueba si es suficiente y de alta intensidad para poder emitir una sentencia condenatoria.

**Entrevistadora:** Gracias doctor esas fueron todas las preguntas, le vuelvo agradecer por darse su tiempo para responder las preguntas de esta entrevista espero compartir estos conocimientos con los demás alumnos de la Universidad autónoma de Perú. ¿Algunas palabras doctor?

**Entrevistado:** Agradecerte por la oportunidad de la entrevista espero un poder contribuir en tu trabajo de investigación y con las respuestas básicamente a nivel de experiencia de lo que se ve y se realiza a nivel de la fiscalía y desearle éxitos y que vaya a un buen puerto este trabajo de investigación que estas realizando.

Gracias doctor

## ANEXO VI

## Transcripción de la entrevista N° 04

**Título:** “Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor en el distrito de Villa El Salvador 2019-2020”

**Entrevistadora:** Nathaly Teresa Luyo Peña

**Entrevistado:** Dr. Fernando Antonio Lorino Acosta

**Cargo:** Abogado Litigante **CAL:** 50815

**Fecha:** Lima, 28 de junio de 2020 **Hora:** 16:49

**Duración:** 05 minutos

**Link de grabación:** <https://www.youtube.com/watch?v=Yw1CgEXiO4s>



Objetivo General

Interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos contrarios al pudor del distrito de Villa el Salvador en el año 2019-2020

**Entrevistadora:** Buenas tardes doctor, siendo en las 16:49 horas del día 28 de junio de 2020 damos inicio a la entrevista programada con relación a la tesis titulada “Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor”.

Ante todo, me presento soy la alumna Nathaly Teresa Luyo Peña de la Universidad autónoma de Perú y nos encontramos con el doctor Fernando Antonio Lorino Acosta, abogado litigante, quien tiene amplia experiencia como ex fiscal del Ministerio Público y actualmente como abogado defensor para comenzar, le hago extensiva mis agradecimientos por el tiempo brindado para esta presente entrevista, para comenzar le voy hacer las siguientes preguntas.

**Primero, ¿considerando su amplia experiencia, la prueba pericial psicológica es fundamental para determinar el delito de tocamientos indebidos?**

**Entrevistado:** No, no puede considerarse la prueba parcial como una prueba determinante para poder determinar si una persona ha sido víctima o no de tocamientos

indebidos, y eso ocurre debido a que en el análisis pericial psicológico que se le practica a la víctima lo que se busca es poder determinar si hay afectación emocional o no, es lo que los psicólogos le denominan así, y ¿qué es lo que ocurre? que puede existir casos en los que habido tocamientos indebidos, sin embargo ya no hay estresor sexual en la mujer o ya no hay esta afectación emocional porque muchas veces esta afectación emocional es situacional, es del momento que puede pasar una semana, puede durar dos semanas como puede ser menos o más, a lo que quiero llegar es que puede haber mujeres que hayan sido víctimas de tocamientos indebidos u hombres, pero que sin embargo no manifiesten que tenga una afectación emocional, pero eso no quita, en la pericia psicológica va a parecer que no existe afectación emocional, sin embargo, en el relato de los hechos esa persona si menciona o refiere haber sido víctima de tocamientos, entonces no es determinante.

***Entrevistadora:*** Gracias doctor, **pasando a la siguiente pregunta ¿En su opinión, los peritos psicólogos en el Perú están debidamente capacitados para elaborar de manera eficaz la pericia psicológica en el delito de actos libidinosos?**

***Entrevistado:*** En realidad, considero que no mucho, ya que los requisitos que a muchos de ellos le solicitan para poder ser parte del staff de psicólogos del Ministerio Público, no son vayas muy altas, no se exige que por ejemplo que tenga una maestría en el ámbito forense o una especialidad de psicología forense simplemente piden que tengan cursos relacionados a delitos contra la libertad sexual y que tengan un tiempo mínimo de trayectoria en su ámbito profesional como psicólogo, no considero, no obstante, muchos profesionales que en realidad si estén muy bien capacitados y se reúne digamos los requisito que se requeriría para determinar una afectación que podría llevar a un condena muy grande, pero en general considero que no están muy bien capacitados.

***Entrevistadora:*** Gracias doctor, **pasando a la siguiente pregunta, ¿La elaboración de la pericia psicológica con relación a resultado de daño moral practicado a la víctima puede ser cuestionado en el juicio pena?**

**Entrevistado:** Si puede ser cuestionado puede ser cuestionado por que justamente si se llevado mal la pericia psicológica o si de repente el perito que ha llevado a cabo la pericia no está muy bien capacitado y el resultado que ha dado que en realidad no satisface o no genera una prueba suficiente puede ser cuestionada en juicio y esto puede conllevar a que esta se impugne.

**Entrevistadora:** Gracias doctor, pasando a la última pregunta, **¿La prueba pericial con relación al resultado de la personalidad criminal del sujeto activo es relevante para determinar una sentencia?**

**Entrevistado:** Bueno yo tengo entendido que los psicólogos por ejemplo para poder determinar en el caso, ya no hablemos de la víctima, sino en el caso de la persona agresora son tres puntos fundamentales, la afectación emocional, la personalidad y el ámbito familiar, tengo entendido que los psicólogos por ejemplo si en el ámbito de la personalidad apuntan mucho a lo que vendría ser el agresor, porque va a servir de guía para poder determinar si esa persona tiene esa tendencia y poder determinar si realmente es o no culpable.

**Entrevistadora:** Gracias doctor, esas fueran todas las preguntas, le vuelvo agradecer por el tiempo brindado y voy a compartir estos conocimientos con los demás alumnos de la Universidad autónoma del Perú.

**Entrevistado:** De nada nathaly, un gusto.

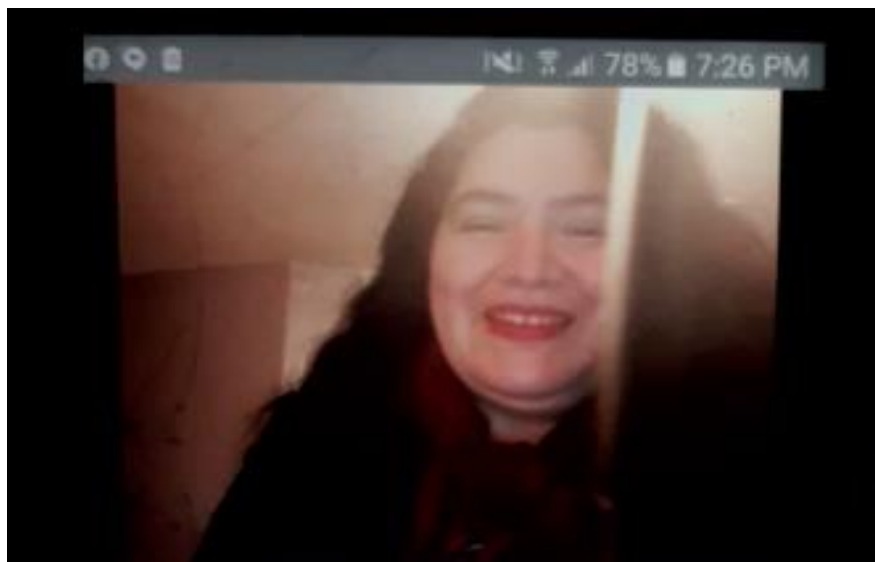
## ANEXO VII

### Tomas fotográficas de las entrevistas realizadas por el Zoom

**Entrevistada:** Dra Helga Ortega Toledo

**Cargo:** Fiscal Provincial

**Institución:** Fiscalía Especializada en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Villa El Salvador





## ANEXO VIII

### Tomas fotográficas de las entrevistas realizadas por el Zoom

**Entrevistado:** Dr. Julio García Romero

**Cargo:** Fiscal Provincial

**Institución:** Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer y los integrantes grupo familiar del Callao



## ANEXO IXI

### Tomas fotográficas de las entrevistas realizadas por el Zoom

**Entrevistado:** Dr. Yawsse Vilca Herrera

**Cargo:** Fiscal adjunto Provincial

**Institución:** Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Villa El Salvador



**ANEXO X**

**Entrevistado:** Dr. Fernando Antonio Lorino Acosta

**Cargo:** Abogado Litigante

**CAL:** 50815



**ANEXO XI**

## Validación de preguntas

**TITULO: ANÁLISIS DE LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA Y  
EL DELITO DE ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR EN EL  
DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR 2019 - 2020**

**AUTORA:** Nathaly Teresa Luyo Peña

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUB CATEGORIAS</b>	<b>PREGUNTAS</b>
Actos Contrarios al Pudor	Tocamientos indebidos	¿En su análisis profesional considera que la pericia psicológica es una prueba fundamental para determinar el delito de tocamientos indebidos?
	Actos libidinosos	¿En su opinión considera que los peritos psicólogos en el Perú están debidamente capacitados para elaborar de manera eficaz la pericia psicológica en el delito de actos libidinosos?
La Pericia Psicológica	Daño moral	¿Considerando su parecer de experto en ..., la elaboración de la pericia psicológica con respecto al daño moral practicado a la víctima puede ser cuestionada en el juicio penal?
	Personalidad criminal	¿Considerando su estudio en ..., la prueba pericial con relación a la personalidad del criminal del sujeto activo es relevante para determinar la decisión final de juez?

**Aprobado por:** Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo